



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Premios.** Orden de 15 de abril de 2016 por la que se convoca el XI Concurso Regional de Ortografía (categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 10620

#### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Sanidad.** Orden de 22 de abril de 2016 por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura ..... 10628

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

**Juventud. Ayudas.** Decreto del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2016 ..... **10633**

**Juventud. Ayudas.** Extracto del Decreto del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan las ayudas 2016 (LÍNEA I) a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general ..... **10671**

**Juventud. Ayudas.** Extracto del Decreto del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan ayudas 2016 (LÍNEA II) a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de interés general ..... **10673**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación) ..... **10675**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 27 de abril de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 260/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida ..... **10683**

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 378/2015 ..... **10684**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Planeamiento.** Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, que consiste en la redelimitación del Sector 3 y de la Unidad de Actuación UA-20, con la reclasificación de parte de los terrenos



que las conforman de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, así como el establecimiento de unas nuevas alineaciones en calle Las Viñas ..... **10685**

**Planeamiento.** Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Fuente del Arco (con sistema de ejecución simplificado) ..... **10699**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Federaciones deportivas.** Resolución de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza ..... **10855**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 98/2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 644/2014 contra la sentencia n.º 210/2014, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia ..... **10859**

**Educación. Premios.** Resolución de 15 de abril de 2016, de la Consejera, por la que se conceden los premios del X Concurso Escolar "Día de Europa" ..... **10861**

## **Servicio Extremeño de Salud**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 22 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo ..... **10863**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Información pública.** Anuncio de 21 de abril de 2016 por el que se someten a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Estiles", n.º 00972-00, en el término municipal de Almendralejo ..... **10866**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 29 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 345 y 346 del polígono 7. Promotor: D. Fernando Chacón Montilla, en Villanueva de la Vera ..... **10867**



**Información pública.** Anuncio de 1 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de planta de recuperación de productos industriales (plástico y madera). Situación: parcela 4 del polígono 26. Promotor: Direc Recuperaciones Industriales, SL, en Don Benito ..... **10868**

**Información pública.** Anuncio de 1 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 873 del polígono 548. Promotor: Frutas Torrebaja, SL, en Gadiana del Caudillo ..... **10868**

### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Contratación.** Resolución de 27 de abril de 2016, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz, en Ronda del Pilar, 8, entreplanta (Edificio Sara)". Expte.: SV1602BA ..... **10869**

### **Ayuntamiento de Coria**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 9 de marzo de 2016 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2016 ..... **10872**

### **Federación Extremeña de Montaña y Escalada**

**Convocatoria.** Anuncio de 4 de mayo de 2016 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente ..... **10873**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 15 de abril de 2016 por la que se convoca el XI Concurso Regional de Ortografía (categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050081)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Real Academia Española, que nació con el propósito de fijar la voces y vocablos de la lengua castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza, define a la ortografía "como el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación y Empleo, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Enseñanza Secundaria Obligatoria previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, (DOE núm. 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE núm. 30, de 13 de marzo). Por lo demás, dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los premios relativos al XI Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de



Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.

2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual —siendo excelente tarjeta de presentación para la persona—, como desde un punto de vista colectivo —sirviendo de elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y de medio para mantener la cohesión de la lengua—.

### ***Artículo 2. Destinatarios.***

Podrán participar en este concurso los alumnos matriculados en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 3. Dotación de los premios.***

Se concederán cinco premios a los cinco primeros clasificados en el concurso, con la siguiente dotación económica:

- Primer Premio: 600 euros.
- Segundo Premio: 500 euros.
- Tercer Premio: 400 euros.
- Cuarto Premio: 300 euros.
- Quinto Premio: 200 euros.

### ***Artículo 4. Fases del concurso.***

1. El Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) se desarrollará en dos niveles sucesivos:
  - Primera fase: Fase de centro docente.
  - Segunda fase: Fase de Comunidad Autónoma.
2. En la primera fase, cada centro previamente inscrito ante la Consejería de Educación y Empleo actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumno que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

El Jurado estará compuesto por tres profesores del nivel educativo en el que están matriculados los alumnos.



Posteriormente, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre del alumno/a ganador/a, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como Anexo II de esta orden.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación nombrará el Jurado a que se refiere el artículo séptimo de la presente orden y fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar, comunicándolo a los distintos centros participantes con la suficiente antelación.
4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Educación y Empleo, y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.
4. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

#### **Artículo 6. Financiación presupuestaria de los premios.**

El importe total para esta convocatoria es de 2.000,00 euros, que se imputarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02.222G.481.00, Superproyecto 200013029002, Proyecto 200613020006, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Jurado de Valoración.**

1. El Jurado de Valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación, y estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: Un Inspector de Educación.
  - b) Vocales: Tres catedráticos o profesores de Lengua y Literatura, Historia o Latín.
  - c) Secretario: El Secretario del centro en el que se celebre la fase autonómica.
2. El Jurado propondrá a los candidatos las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de cinco.
3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.<sup>a</sup> de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 8. Concesión y entrega de premios.**

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será el titular de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda autonómica. A tal efecto, podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Dicha autorización no es obligatoria. En caso de no prestarla deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO  
DOCENTE DEL XI CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (categoría de  
E.S.O.)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad  
de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ cuyos datos figuran  
a continuación, solicita participar en el **XI Concurso Regional de Ortografía**  
de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,

**Datos del centro**

Denominación \_\_\_\_\_  
Carácter del Centro: Público ( ) Privado ( )  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 - 4ª planta, 06800 Mérida).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**  
JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO/A SELECCIONADO/A EN LA FASE DE CENTRO PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XI CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA ( categoría de E.S.O.)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ Participante en el **XI Concurso Regional de Ortografía**, de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

**Datos del alumno/a:**

Apellidos \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Matriculado/a en el curso 2015/2016 en: (...) 4<sup>º</sup> curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 - 4<sup>a</sup> planta, 06800 Mérida).

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 - 4<sup>a</sup> planta, 06800 Mérida.

**XI CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de E.S.O.)**

Documento a adjuntar con el Anexo II.

**SE AUTORIZA** al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Fdo.





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ORDEN de 22 de abril de 2016 por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura. (2016050083)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 10.9, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 8, considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar, con mayor eficacia, la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, que debe tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica. Asimismo en el artículo 40, apartado 12, establece las actividades a desarrollar por la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, relativas a los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos.

En desarrollo del mencionado texto legal se promulgó el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de vigilancia epidemiológica, norma de carácter básica, conforme al artículo 149.1.16 de la Constitución, que contiene la lista de enfermedades de declaración obligatoria, las modalidades de declaración y las enfermedades endémicas de ámbito regional.

Por Decreto 92/1997, de 1 de julio, se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, configurado como un sistema de registro y análisis de la información epidemiológica con el objeto de prevenir y controlar los problemas de salud, para lo cual identificará éstos, sus factores determinantes, distribución, tendencia y población afectada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de dicho real decreto.

Dicha red está constituida por diferentes sistemas, siendo el fundamental el denominado Sistema Básico de vigilancia, integrado, entre otros, por la notificación obligatoria de enfermedades.

Así pues, por Orden de 17 de junio de 2009 de la Consejería de Sanidad y Dependencia se constituyó la lista de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la red de vigilancia epidemiológica de Extremadura.

Por Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, se han modificado los Anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, las modalidades de declaración y las enfermedades endémicas de ámbito regional, con el objeto de adaptar dicha relación a la situación epidemiológica actual en España e incorporar todas aquellas enfermedades que las normas de los organismos internacionales requieren a los Estados miembros.



En consecuencia, la presente orden tiene por objeto establecer la relación de enfermedades de declaración obligatoria aprobada en el ámbito autonómico, adaptándola a la normativa estatal, así como a la situación epidemiológica y prioridades de Extremadura.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la disposición adicional del decreto 92/1997, de 1 de junio, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura,

**DISPONGO :**

***Artículo único.***

1. Tendrán la consideración de enfermedades de declaración obligatoria las indicadas en el Anexo de esta orden.
2. Así mismo tendrán la consideración de enfermedad de declaración obligatoria:
  - a) Los brotes epidémicos de cualquier etiología, incluso la no transmisible.
  - b) Las situaciones de potencial impacto para la salud pública.
3. La forma de declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura para cada una de las diferentes enfermedades y eventos se establecerá, mediante protocolos específicos, por la Dirección General competente en materia de salud pública.

***Disposición derogatoria única.***

Queda derogada la Orden de 17 de junio de 2009 de la Consejería de Sanidad y Dependencia por la que se constituye la lista de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la red de vigilancia epidemiológica de Extremadura.

***Disposición final primera.***

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de salud pública para dictar cuantas instrucciones y actos sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO**

## 1. Lista de enfermedades de declaración obligatoria.

Botulismo

Brucelosis

Campilobacteriosis

Carbunco

Cólera

Criptosporidiosis

Dengue

Difteria

Encefalitis transmitida por garrapatas

Encefalopatía espongiiforme transmisible humana

Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*

Enfermedad meningocócica

Enfermedad Neumocócica Invasora

Enfermedad por virus Chikungunya

Fiebre amarilla

Fiebre del Nilo occidental

Fiebre exantemática mediterránea

Fiebre hemorrágica vírica (excluye fiebre amarilla y dengue hemorrágico); ver apartado 2.

Fiebre Q

Fiebre recurrente transmitida por garrapatas

Fiebre tifoidea y paratifoidea

Giardiasis

Gripe

Gripe. Casos graves ingresados

Hepatitis A

Hepatitis B



Hepatitis C

Herpes zoster

Hidatidosis

Infección gonocócica

Infección por *Chlamydia trachomatis* (excluye linfogranuloma venéreo)

Infección por *Escherichia coli* productora de toxina Shiga o Vero

Infección por virus de la inmunodeficiencia humana / Sida

Legionelosis

Leishmaniasis

Lepra

Leptospirosis

Linfogranuloma venéreo

Listeriosis

Paludismo

Parotiditis

Peste

Poliomielitis

Rabia

Rubéola (excluye rubéola congénita)

Rubéola congénita

Salmonelosis (excluye fiebre tifoidea y paratifoidea)

Sarampión

Shigelosis

Sífilis (excluye sífilis congénita)

Sífilis congénita

Síndrome respiratorio agudo grave (SRAS)

Tétanos

Tos ferina



Toxoplasmosis congénita

Triquinosis

Tuberculosis (de cualquier localización)

Tularemia

Varicela

Viruela

Yersiniosis

2. La rúbrica fiebre hemorrágica vírica incluye:

Enfermedad de la selva de Kyasanur.

Enfermedad por el virus de Ebola (ver protocolo específico).

Enfermedad por el virus de Marburg.

Fiebre de Lassa.

Fiebre de O'nyong-nyong.

Fiebre del valle del Rift.

Fiebre equina venezolana.

Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo (ver protocolo específico).

Fiebre hemorrágica de Junín.

Fiebre hemorrágica de Machupo.

Fiebre hemorrágica de Omsk.

Fiebre hemorrágica por arenavirus.

Fiebre hemorrágica por arenavirus, sin otra especificación.

Fiebre viral hemorrágica, no especificada.

Fiebre viral transmitida por mosquito, sin otra especificación.

Fiebres hemorrágicas con síndrome renal.

Otras fiebres hemorrágicas por arenavirus.

Otras fiebres hemorrágicas virales especificadas.

Otras fiebres virales especificadas transmitidas por mosquitos.

Otras fiebres virales hemorrágicas, no clasificadas en otra parte.





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2016. (2016030007)*

El Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

La finalidad de estas ayudas es apoyar con medios materiales y económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el desarrollo de iniciativas y proyectos de asociaciones juveniles inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y a Entidades prestadoras de servicios a la juventud que promuevan la autonomía y el bienestar de la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 del citado Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, aquellas que obtengan mayor valoración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, el titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud efectuará la convocatoria periódica de estas ayudas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que han sido conferidas en la normativa anteriormente citada, así como en los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

#### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Mediante el presente decreto se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2016, de las siguientes líneas de las ayudas:



Línea I. Subvenciones a asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el desarrollo de proyectos de interés general.

Línea II. Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del V Plan de Juventud.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud y, en su defecto, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa de aplicación.

### ***Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos generales.***

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas convocadas en el presente decreto las asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada línea de ayudas, cumplan, con carácter general, los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria:
  - a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro Administrativo en función del tipo de entidad de que se trate.
  - b) Disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
  - c) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la juventud dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades en las que hubiese recaído resolución de revocación o reintegro total por pérdida del derecho al cobro de la subvención por incumplimiento en el ejercicio anterior.

### ***Artículo 3. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.***

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.



- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberá acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada, así como los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo de éste último.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50% de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 4. Proyectos subvencionables.***

Se subvencionarán, con cargo a la presente convocatoria, proyectos de intervención que, con carácter general ejecuten medidas destinadas a facilitar el desarrollo de los distintos ámbitos de la vida de la población joven, favoreciendo la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de la emancipación, el empleo, la vivienda, la salud, juventud rural y la participación, así como aquellos que vayan dirigidos a la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra la violencia de género en jóvenes, y que fomenten la actitud crítica y activa frente a cualquier tipo de discriminación.

Igualmente se subvencionarán aquellos proyectos que impulsen los valores de la creatividad y la innovación a través de la igualdad de oportunidades, que tengan por finalidad la generación de un ocio creativo y de calidad, así como los que promuevan programas y planes de formación, conocimiento e investigación.

Por último, también se subvencionarán los proyectos que incidan en la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente, con la finalidad de conseguir un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de la juventud.

#### ***Artículo 5. De los gastos subvencionables.***

1. Se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, se hayan originado a las entidades beneficiarias con motivo de la realización de las actuaciones previstas y autorizadas en la resolución de concesión y se hallen efectivamente pagados dentro del plazo de justificación establecido en el apartado 4 del presente artículo.
2. Para cada línea de ayuda se especificarán a estos efectos los gastos que se consideran subvencionables.



3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado y pagado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
5. La forma de justificación de las subvenciones será la establecida en el artículo 11 del presente decreto.
6. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
  - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
  - e) El material inventariable.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar, con el límite de crédito fijado en el artículo 10 de la presente convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 7. De las solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente convocatoria, y que podrá descargarse, junto con el resto de Anexos, del Portal del Instituto de la Juventud de Extremadura, <http://juventudextremadura.gobex.es>.

Dichas solicitudes se acompañarán, en original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación, sin perjuicio de la documentación adicional que se especifica para cada línea de ayudas:

- DNI, en vigor, del representante legal de la asociación o entidad solicitante, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que la persona interesada hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.



- Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación o entidad solicitante, conforme al Anexo II.
  - Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 y 3 de de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Anexo III.
  - La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Dicha autorización podrá denegarse en el Anexo de solicitud, debiendo presentarse entonces las certificaciones correspondientes.
  - Proyecto detallado para el que se solicita la subvención, conforme a:
    - Anexo VI. Línea de Ayudas a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas.
    - Anexo VII. Línea de Ayudas a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.
  - Ámbito de actuación e implantación territorial del proyecto, experiencia demostrable e innovación (Anexo IV).
  - Certificados, en su caso, emitidos por la entidad correspondiente, de los proyectos realizados, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la entidad solicitante en la realización de proyectos iguales o similares indicados en el Anexo IV.
  - En el caso de que el proyecto contemple la utilización de las instalaciones juveniles adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura para la realización de actividades subvencionables, se deberá presentar el Anexo V.
2. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes, acompañadas en original o fotocopia compulsada de la documentación correspondiente, irán dirigidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se podrán presentar en la sede del Instituto de la Juventud (Paseo de Roma, s/n. Módulo E. 06800 Mérida), o bien, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:
- a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
- Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes,



incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

- Los órganos de la Administración General del Estado.
  - Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
  - Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.
- b) En las oficinas de Correos, debiendo presentarse en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales.
- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.
4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada ley.
5. En el marco de las presentes ayudas cada entidad solicitante podrá presentar un único proyecto. En el supuesto de presentación de varios proyectos en una misma solicitud, se atenderá al proyecto que figure en primer lugar en la relación efectuada por la entidad solicitante.

#### ***Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición a que se refiere los artículos 16 y 22 de la presente convocatoria, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la comisión.
4. Cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión de la forma establecida en el artículo siguiente del presente decreto.

***Artículo 9. Resolución del procedimiento. Medio de notificación de las subvenciones concedidas. Recursos.***

1. El órgano competente para resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el artículo 44.1 de la citada ley.
3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso de gasto correspondiente.
5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.
7. La indicada resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las asociaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la asociación o asociaciones interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano correspondiente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

#### **Artículo 10. Financiación de las ayudas.**

1. El coste total de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 02.07.253B.489.00, con Código Proyecto de Gasto 2000170050003, denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" y Superproyecto 200017059002, denominado "Plan Integral de Juventud", por un importe máximo de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (465.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2016 y de acuerdo con el siguiente desglose:



Línea I. Ayudas a asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas. Importe máximo: DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (290.000,00 €).

Línea II. Ayudas a entidades prestadoras de servicios a la juventud. Importe máximo: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00 €).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

### **Artículo 11. Justificación de las subvenciones.**

1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Junta de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del Plan de Juventud de Extremadura que esté vigente.
  - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
    - c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo X). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado.
    - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
    - c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:



Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, se deberá autorizar al Instituto de la Juventud de Extremadura para recabar de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior (DOE núm. 58, de 24 de marzo).

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

- c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo VIII).
3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
  4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
  5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
    - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una Administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante fotocopias compulsadas.



- b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

**Artículo 12. Pagos a entidades beneficiarias.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50% del importe total de la subvención una vez sea publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50% restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50% deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2016.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2017, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50% abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.1) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías.

**TÍTULO II**

## Disposiciones específicas

**CAPÍTULO I**

## Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general

**Artículo 13. Requisitos específicos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas las asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
2. A los efectos de estas ayudas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, se equiparan a las asociaciones juveniles:
  - a) Las organizaciones políticas juveniles.
  - b) Las federaciones y organismos coordinadores compuestos como mínimo de tres asociaciones juveniles.
  - c) Las secciones juveniles de las organizaciones sindicales y las secciones juveniles de las demás asociaciones.

El Instituto de la Juventud de Extremadura comprobará de oficio que las entidades solicitantes figuran inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

**Artículo 14. De los gastos subvencionables.**

1. A los efectos previstos en el artículo 5 de la presente convocatoria se considerarán gastos subvencionables:
  - a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
  - b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
  - c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad



Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el artículo 11.3 del presente decreto.

- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados.

Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el Anexo IX), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. Se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50% del importe total de la subvención concedida.

- e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50% del importe total de la subvención concedida.

- f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.

#### **Artículo 15. Cuantía de las ayudas.**

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 1.000 euros y una máxima de 16.500 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.
3. La cuantía de las ayudas será distribuida en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17 del presente decreto, de la siguiente forma:

Puntuación	Importe
33	16.500,00 €
32	15.500,00 €
31	14.500,00 €
30	13.500,00 €
29	12.500,00 €
28	11.500,00 €
27	10.500,00 €
26	9.750,00 €
25	9.000,00 €
24	8.250,00 €



---

23	7.500,00 €
22	6.750,00 €
21	6.000,00 €
20	5.250,00 €
19	4.500,00 €
18	4.000,00 €
17	3.500,00 €
16	3.000,00 €
15	2.000,00 €
14	1.800,00 €
13	1.600,00 €
12	1.400,00 €
11	1.200,00 €
10	1.000,00 €

---

4. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto en la presente convocatoria. En supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación otorgada en función de los apartados 1.4, 2.2 y 1.1 del artículo 17 del presente decreto, si persistiera dicho empate, el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta el menor número de habitantes de la localidad en la que radique la sede de la asociación.

**Artículo 16. Composición de la Comisión de Valoración.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del presente decreto, la Comisión de Valoración constituida al efecto de la evaluación de las solicitudes de subvención, estará compuesta por:
1. Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud, o persona que le sustituya.
  2. Vocalía:  
  
La persona titular de la Sección de Información y Documentación Juvenil.  
  
La persona titular de la Sección de Programas Juveniles.  
  
Presidente/a, o en su caso, persona que le represente mediante designación, del Consejo de la Juventud de Extremadura.
  3. Secretaría: Persona que desempeñe las funciones de asesoría jurídica del Instituto de la Juventud.



2. Corresponde a la Comisión de Valoración:

- Informar y valorar solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
- Elevar informe con el resultado de la valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.
- Solicitar los informes que estime necesarios para una mejor resolución.

**Artículo 17. Criterios de valoración y selección.**

Cada solicitud presentada podrá ser valorada hasta un máximo de 33 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica.

1. Criterios de valoración y ponderación de la entidad solicitante. Máximo 8 puntos.

- 1.1. En función del número de habitantes donde la entidad esté domiciliada a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria: máximo 2 puntos.

Hasta 2.000 habitantes: 2 puntos.

De 2.001 a 10.000 habitantes: 1,5 puntos.

Más de 10.000 habitantes: 1 punto.

- 1.2. Número de personas asociadas: máximo 2 puntos. Dicho extremo será comprobado de oficio por el Instituto de la Juventud conforme a datos obrantes en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, creado por Decreto 27/2010, de 26 de febrero.

La puntuación se otorgará conforme al siguiente desglose:

Hasta 50 socios/as: 1 punto.

Más de 50 socios/as: 2 puntos.

- 1.3. Experiencia de la entidad en la realización de proyectos dirigidos a la juventud en Extremadura de similar contenido programático realizados durante los últimos cuatro años, indicados en el Anexo IV: máximo 2 puntos.

Se valorará 0,5 puntos por cada proyecto igual o similar.

De tratarse de sucesivas ediciones del mismo proyecto se valorará con 0,5 puntos, independientemente del número de ediciones.

La experiencia indicada en el Anexo IV se acreditará a través de un certificado de las entidades públicas o privadas para las que se hayan realizado los proyectos.

- 1.4. Innovación en la realización de proyectos dirigidos a la juventud en Extremadura, indicados en el Anexo IV: máximo 2 puntos.



Se valorarán las actuaciones innovadoras y creativas en los siguientes términos:

Si se considera innovador en el ámbito estatal: 2 puntos.

Si se considera innovador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 1,5 puntos.

Si se considera innovador en el ámbito local: 1 puntos.

## 2. Valoración y ponderación de los proyectos presentados. Máximo 25 puntos:

2.1. Calidad general del proyecto: Basada en la justificación de su fundamentación y la repercusión para la juventud a la que se dirige, así como en la concreción y planificación del proyecto. Se concederá un máximo de 5 puntos.

A los efectos de esta valoración los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

### 2.1.1. Estudios previos.

El proyecto no presenta estudios previos: 0 puntos.

El proyecto presenta estudios previos: 1 punto.

### 2.1.2. Finalidad y objetivos.

En el proyecto no se describe forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 0 puntos.

En el proyecto se describe forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 1 punto.

### 2.1.3. Metodología.

El proyecto no detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 0 puntos.

El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 1 punto.

### 2.1.4. Duración y continuidad del proyecto.

Si las actividades previstas en el proyecto se desarrollan durante al menos un trimestre: 1 punto.

Si las actividades previstas en el proyecto se desarrollan durante más de un trimestre: 2 puntos.

## 2.2. Participación de varias asociaciones en la ejecución del proyecto. Máximo 2 puntos.

En este caso, sólo podrá presentar la solicitud de subvención la entidad que desarrolle la mayoría de las actividades previstas en el proyecto.



Sólo participa la asociación solicitante: 0 puntos.

Participan hasta tres asociaciones: 1 punto.

Participan más de tres asociaciones: 2 puntos.

### 2.3. Número de actividades a desarrollar en el proyecto. Máximo 10 puntos.

Se otorgará un punto por cada actividad proyectada y encuadrada en alguna de las temáticas establecidas en el artículo 4 de la presente convocatoria, incrementándose en 0,5 cada una de ellas, en los siguientes casos:

1. Actividades cuyo diseño y contenido vayan dirigidos a la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, así como aquellas destinadas a la lucha contra la violencia de género en jóvenes, por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
2. Actividades cuyo contenido fomente la actitud crítica y activa frente a cualquier tipo de discriminación.
3. Actividades dirigidas a grupos que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, jóvenes en situación de desempleo, inscritos/as en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su incorporación al mercado de trabajo.
4. Actividades dirigidas a personas con diversidad funcional cuyo diseño y contenido integre propuestas de fomento de la igualdad de oportunidades.
5. Actividades que incidan en la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente.

### 2.4. Ámbito territorial de desarrollo del proyecto. Máximo 3 puntos.

La incidencia del programa en el ámbito geográfico en el que se desarrollen las actividades, según lo indicado en el Anexo IV, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente asignación:

Local: 1 punto

Comarcal: 2 puntos

Autonómico: 3 puntos.

### 2.5. Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto. Máximo 3 puntos.

2.5.1. Aportaciones realizadas por entidades públicas o privadas para la realización del proyecto, con un mínimo del 10% de su importe: 1 punto.

2.5.2. Aportaciones realizadas por la propia entidad solicitante, excluidas las subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas, para la realización del proyecto:



Del 10 al 20% del importe del proyecto: 1 punto.

Más del 20% del importe del proyecto: 2 puntos.

2.6. Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con el desarrollo y la situación final una vez ejecutado el proyecto. Máximo 2 puntos.

Especificación del método inicial de evaluación (previa a la ejecución del proyecto): 1 punto.

Especificación del método final de evaluación (a la finalización del proyecto): 1 punto.

## CAPÍTULO II

Subvenciones a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del V Plan de Juventud de Extremadura

### **Artículo 18. Requisitos específicos de entidades beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las asociaciones juveniles y las entidades equiparadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
3. Las entidades solicitantes deberán acreditar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, como entidad prestadora de servicios a la juventud, dato este último que será comprobado de oficio por el Instituto de la Juventud.
  - b) Que los fines y objetivos de las asociaciones o de las entidades, de conformidad con lo establecido sus estatutos, se correspondan o estén relacionados con proyectos contemplados en el artículo 4 del presente decreto.
  - c) Ser de carácter privado, sin perjuicio del reconocimiento del carácter de utilidad pública.

### **Artículo 19. Proyectos subvencionables.**

Se subvencionarán con cargo a esta línea de ayudas los proyectos de ámbito regional, tanto en su programación como en la población destinataria y en las actividades a desarrollar, que se dirijan a favorecer la autonomía y el bienestar de jóvenes con edades comprendidas entre



catorce y treinta años, dentro de las acciones contempladas en el V Plan de Juventud de la Junta de Extremadura.

A estos efectos, se entiende por proyecto de ámbito de actuación regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultados se dirige o tiene por destinatarios a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz.

### **Artículo 20. De los gastos subvencionables.**

1. A los efectos previstos en el artículo 5 de la presente convocatoria se considerarán gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el artículo 11.3 del presente decreto.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar los éstos claramente identificados.
  - d.1. Gastos de personal con vinculación laboral con la entidad beneficiaria y que se dedique a la realización del proyecto, la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el Anexo IX, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente, en proporción al tiempo dedicado al proyecto, y según lo establecido en el artículo 11.2.c).3 del presente decreto.
  - d.2. Gastos de personal contratado para la realización del proyecto conforme al artículo 23.2.5. del presente decreto.
- e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- g) Gastos derivados del aseguramiento de la actividad objeto de la subvención que corresponda al periodo de ejecución de la misma.

**Artículo 21. Cuantía de las ayudas.**

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 4.000 euros y una máxima de 20.000 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo anterior, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.
3. La cuantía de las ayudas será distribuida en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 23 del presente decreto, de la siguiente forma:

Puntuación	Importe
40	20.000,00 €
39	19.000,00 €
38	18.000,00 €
37	17.000,00 €
36	16.000,00 €
35	15.000,00 €
34	14.000,00 €
33	13.000,00 €
32	12.000,00 €
31	11.500,00 €
30	11.000,00 €
29	10.500,00 €
28	10.000,00 €
27	9.500,00 €
26	9.000,00 €
25	8.500,00 €
24	8.000,00 €
23	7.500,00 €
22	7.000,00 €
21	6.500,00 €
20	6.000,00 €
19	5.800,00 €
18	5.600,00 €
17	5.400,00 €



16	5.200,00 €
15	5.000,00 €
14	4.800,00 €
13	4.600,00 €
12	4.400,00 €
11	4.200,00 €
10	4.000,00 €

4. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto para cada convocatoria anual. En supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación otorgada en función de los apartados 1.2, 2.2 y 2.5, del artículo 23 del presente decreto.

#### **Artículo 22. Composición de la Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud, o persona que le sustituya.

b) Vocalías:

La persona titular de la Sección de Información y Documentación Juvenil.

La persona titular de la Sección de Programas Juveniles.

c) Secretaría: Persona que desempeñe las funciones de asesoría jurídica del Instituto de la Juventud.

2. Corresponde a la Comisión de Valoración:

— Informar y valorar solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.

— Elevar informe con el resultado de la valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.

— Solicitar los informes que estime necesarios para una mejor resolución.

#### **Artículo 23. Criterios de valoración y selección.**

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo 40 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica. Será necesario un mínimo de 10 puntos para obtener las ayudas contempladas en el presente decreto.

1. Criterios de valoración y ponderación de entidades solicitantes. Máximo 4 puntos.



- 1.1. Experiencia de la entidad en la realización de proyectos dirigidos a la juventud en Extremadura de similar contenido programático realizados durante los últimos cuatro años, indicados en el Anexo IV: máximo 2 puntos.

Se valorará 0,5 puntos por cada proyecto igual o similar.

De tratarse de sucesivas ediciones del mismo proyecto se valorará con 0,5 puntos, independientemente del número de ediciones.

La experiencia indicada en el Anexo IV se acreditará a través de un certificado de las entidades públicas o privadas para las que se hayan realizado los proyectos.

- 1.2. Innovación en la realización de proyectos dirigidos a la juventud en Extremadura, indicados en el Anexo IV: máximo 2 puntos.

Se valorarán las actuaciones innovadoras y creativas en los siguientes términos:

Si se considera innovador en el ámbito estatal: 2 puntos.

Si se considera innovador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 1 punto.

2. Criterios de valoración de proyectos. Máximo 36 puntos.

- 2.1. Calidad general del proyecto: Basada en la justificación de su fundamentación y la repercusión para la población joven a la que se dirige, así como en la concreción y planificación del proyecto. Se concederá un máximo de 5 puntos.

A los efectos de esta valoración los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

- 2.1.1. Estudios previos.

El proyecto no presenta estudios previos: 0 puntos.

El proyecto presenta estudios previos: 1 punto.

- 2.1.2. Finalidad y objetivos.

En el proyecto no se describe de forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 0 puntos.

En el proyecto se describe de forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 1 punto.

- 2.1.3. Metodología.

El proyecto no detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 0 puntos.

El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 1 punto.



#### 2.1.4. Duración y continuidad del proyecto.

Si las actividades previstas en el proyecto se realizan durante al menos un trimestre: 1 punto.

Si las actividades previstas en el proyecto se realizan durante más de un trimestre: 2 puntos.

#### 2.2. Número de actividades a desarrollar en el proyecto Máximo: 10 puntos.

Se otorgará un punto por cada actividad proyectada y encuadrada en alguna de las temáticas establecidas en el artículo 4 de la presente convocatoria, incrementándose en 0,5 cada una de ellas, en los siguientes casos:

1. Actividades cuyo diseño y contenido vayan dirigidos a la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, así como aquellas destinadas a la lucha contra la violencia de género en jóvenes, por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
2. Actividades cuyo contenido fomente la actitud crítica y activa frente a cualquier tipo de discriminación.
3. Actividades dirigidas a grupos que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, jóvenes en situación de desempleo, inscritos/as en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su incorporación al mercado de trabajo.
4. Actividades dirigidas a personas con diversidad funcional cuyo diseño y contenido integre propuestas de fomento de la igualdad de oportunidades.
5. Actividades que incidan en la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente.

#### 2.3. Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Máximo 10 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada localidad en la que se desarrolle el proyecto.

Cuando la actividad se desarrolle a través de medios telemáticos se considerará que se realiza en una localidad y se otorgará 1 punto. De igual modo, la misma actividad realizada en una localidad concreta e internet se valorará con un solo punto.

#### 2.4. Viabilidad del proyecto: Máximo 4 puntos.

2.4.1. Utilización para el desarrollo de actividades del proyecto de instalaciones adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura: Espacios para la Creación Joven y Factorías Jóvenes. Máximo 1 punto.

1. Sin utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 0 puntos.
2. Con utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 1 puntos.



Para su valoración será requisito imprescindible la autorización previa del uso de las instalaciones que será aportada por el Instituto de la Juventud a la Comisión de Valoración previa petición de la misma.

2.4.2. Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicados al proyecto. Máximo 3 puntos.

1. Aportaciones realizadas por entidades públicas o privadas para la realización del proyecto, con un mínimo del 10% de su importe: 1 punto.
2. Aportaciones realizadas por la propia entidad solicitante, excluidas las subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas, para la realización del proyecto:
  - a) Del 10 al 20% del importe del proyecto: 1 punto.
  - b) Más del 20% del importe del proyecto: 2 puntos.

2.5. Recursos humanos a contratar para la realización del proyecto: Se valorará la incorporación de jóvenes en situación de desempleo de entre 18 y 30 años, ambos inclusive. Para la valoración de este apartado deberán indicarse en el proyecto las previsiones contenidas en el Anexo VII, apartado 6.1. Máximo 5 puntos, y conforme al siguiente desglose:

1. Por cada mes de contratación propuesto a jornada completa, 0,5 puntos.
2. Por cada mes de contratación propuesta a media jornada: 0,25 puntos.

Se incrementará en 0,5 puntos si se trata de jóvenes nacidos en Extremadura residentes en el exterior o de jóvenes retornados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños retornados y Extremeños en el Exterior. A estos efectos, el certificado que acredite dicha condición será recabado de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización, de acuerdo con el citado Decreto 26/2011.

2.6 Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con la situación final una vez ejecutado el proyecto. Máximo 2 puntos.

1. Especificación del método inicial de evaluación (previa a la ejecución del proyecto): 1 punto.
2. Especificación del método final de evaluación (a la finalización del proyecto): 1 punto.

### ***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos e instrucciones sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

***Disposición final segunda. Eficacia y recursos.***

El presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 118 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 18 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES**

## 1. Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

Nombre o razón social :	Siglas :	
Nombre y apellidos del/a Representante Legal:	DNI:	
Domicilio:	Tlf y fax:	
CP. Localidad :	CIF:	
e-mail:	Web:	
Nº de Inscripción Registral:		
Domicilio a efectos de notificaciones (a rellenar en el caso de que no coincida con el anterior):		

## 2. Línea de ayudas para la que solicita la subvención (marque la que proceda):

Línea I. Subvenciones a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas	<input type="checkbox"/>
Línea II: Subvenciones a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud	<input type="checkbox"/>

## 3. Datos del proyecto para el que se solicita la subvención:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención.	Importe del PROYECTO:	Importe SOLICITADO:

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- Se autoriza al órgano gestor de las ayudas a la comprobación de oficio de datos obrantes en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud regulado por Decreto 27/2010.
- Se deniega el consentimiento, según el artículo 13.2 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, al órgano gestor para que recabe de los organismos competentes la certificación referida al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al amparo del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 81), el solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia, no exigiéndose en este caso la presentación de la copia del DNI exigida (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto)

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Firma y sello de entidad:

**JUNTA DE EXTREMADURA.****PRESIDENCIA. INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA. Paseo de Roma, s/n. Módulo E. 06800 Mérida (Badajoz)**

**Protección de Datos.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario que figuran como anexo I y siguientes a la presente orden van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad establecer un registro censal de asociaciones juveniles y entidades que presten servicios a la juventud. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. Paseo de Roma, s/n. Módulo E. 1ª planta CP. 06800 Mérida (Badajoz)



INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA

**ANEXO II**

*Junta de Extremadura*

*Presidencia*

*Instituto de la Juventud de Extremadura*

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA  
FIRMANTE DE LA SOLICITUD**

Don/Doña \_\_\_\_\_  
como Secretaria/o de la Asociación Juvenil \_\_\_\_\_  
con domicilio sito en \_\_\_\_\_  
de la localidad de \_\_\_\_\_  
Código postal \_\_\_\_\_

CERTIFICA

Que Don/Doña \_\_\_\_\_

es el actual Presidente/ Representante de dicha Asociación.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: \_\_\_\_\_



**INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA**

**ANEXO III**

**Junta de Extremadura**

**Presidencia**

*Instituto de la Juventud de Extremadura*

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_

con domicilio sito en \_\_\_\_\_

de la localidad de \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que la entidad a que la representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impida obtener la condición de beneficiario.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Firma y sello de la entidad.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA**ANEXO IV***Junta de Extremadura**Presidencia**Instituto de la Juventud de Extremadura***ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL, EXPERIENCIA DEMOSTRABLE E INNOVACIÓN****A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL DEL PROYECTO:**

LOCAL <input type="checkbox"/>	COMARCAL <input type="checkbox"/>	AUTONÓMICO <input type="checkbox"/>
--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------

**B) EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS JUVENILES DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO PROGRAMÁTICO<sup>1</sup>.**

PROYECTO	FECHAS	LUGAR	ORGANISMO/ENTIDAD DESTINATARIO

**C) PROYECTO INNOVADOR Y/O CREATIVO.**

PROYECTO	FECHAS	ÁMBITO (ESTATAL, AUTONÓMICO, LOCAL)

<sup>1</sup> Se acreditará a través de un certificado emitido por la entidad para las que se hayan realizado los proyectos. En el supuesto de que los certificados deban ser emitidos por el Instituto de la Juventud de Extremadura, éstos se aportarán de oficio.



INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA*Junta de Extremadura***Presidencia***Instituto de la Juventud de Extremadura***ANEXO VI. LÍNEA I: AYUDAS A ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES ASIMILADAS A LAS MISMAS****NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA****I. PUNTOS BASICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.**

1. Denominación del proyecto.
2. Ámbito de actuación e implantación territorial del proyecto, experiencia demostrable e innovación (Anexo IV).
3. Justificación global del proyecto:
  - 3.1. Estudios previos.
  - 3.2. Finalidad y objetivos.
  - 3.3. Metodología.
  - 3.4. Duración y continuidad del proyecto.
4. Asociaciones, en su caso, que colaboran en la realización de las actividades.
5. Programa de desarrollo de las actividades.
6. Viabilidad del proyecto. Recursos financieros.
  - 6.1. Fuentes de financiación ajenas (públicas o privadas).
  - 6.2. Recursos financieros propios de la entidad solicitante a disposición del proyecto.
7. Métodos de evaluación del proyecto (especificación del proceso y herramientas utilizadas).

**2. PRESUPUESTO:****2.1. GASTOS** (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Material no inventariable o fungible:	
Gastos de manutención y alojamiento:	
Gastos de transporte relacionados con el proyecto:	
Gastos de personal:	
Gastos de alquiler y mantenimiento:	
Gastos de publicidad y difusión:	
<b>Total Gastos:</b>	

**2.2. INGRESOS** (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Fondos propios de la entidad aportados al proyecto	
Aportaciones de otras entidades (públicas o privadas)	
Total Ingresos:	

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto \_\_\_\_\_ Importe solicitado al IJEX \_\_\_\_\_

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA***Junta de Extremadura**Presidencia**Instituto de la Juventud de Extremadura*

## **ANEXO VII. LÍNEA II: AYUDAS A ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD.**

### **NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA**

#### **I. PUNTOS BASICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.**

1. Denominación del proyecto.
2. Ámbito de actuación e implantación territorial del proyecto, experiencia demostrable e innovación (Anexo IV).
3. Justificación global del proyecto:
  - 3.1. Estudios previos.
  - 3.2. Fundamentación.
  - 3.3. Finalidad y objetivos.
  - 3.4. Metodología.
  - 3.5. Duración y continuidad del proyecto.
4. Programa de desarrollo de las actividades.
5. Viabilidad del proyecto. Recursos financieros.
  - 5.1. Fuentes de financiación ajenas (públicas o privadas).
  - 5.2. Recursos financieros propios de la entidad solicitante a disposición del proyecto.
6. Recursos Humanos.
  - 6.1. Contratación de jóvenes en situación de desempleo de entre 18 y 30 años (ambos inclusive), para la realización del proyecto, mediante la formalización de un contrato de trabajo bajo cualquier tipo de modalidad de contratación al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y objeto de valoración al amparo del artículo 23 de la presente convocatoria.

<b>Contrato</b>	<b>Tipo de jornada (completa/a tiempo parcial)</b>	<b>Duración (meses)</b>

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA**

- 6.2. En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, se deberá autorizar al Instituto de la Juventud de Extremadura para que éste recabe de oficio el Certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior (DOE núm. 58, de 24 de marzo).
- 6.3. Recursos humanos, distintos a los del párrafo anterior, vinculados a la entidad solicitante mediante contrato laboral a la fecha de presentación del proyecto y tiempo de dedicación al mismo (Anexo IX).

**2. PRESUPUESTO:****2.1. GASTOS** (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Material no inventariable o fungible:	
Gastos de manutención y alojamiento:	
Gastos de transporte:	
Gastos de personal derivados de una nueva contratación:	
Gastos de personal vinculados a la entidad:	
Gastos de alquiler y mantenimiento:	
Gastos de publicidad y difusión:	
Gastos de aseguramiento de actividades:	
<b>Total Gastos:</b>	

**2.2. INGRESOS** (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Fondos propios de la entidad aportados al proyecto	
Aportaciones de otras entidades (públicas o privadas)	
<b>Total Ingresos:</b>	

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto \_\_\_\_\_ Importe solicitado al IJEX \_\_\_\_\_



INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA

**ANEXO VIII**

*Junta de Extremadura*

**Presidencia**

*Instituto de la Juventud de Extremadura*

**SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS QUE HAYAN FINANCIADO EL PROYECTO**

SUBVENCIONES/OTROS INGRESOS	PROCEDENCIA	IMPORTE

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

(Firma y sello de entidad)



**INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
DE EXTREMADURA**

*Junta de Extremadura  
Presidencia  
Instituto de la Juventud de Extremadura*

**ANEXO IX**

**(Declaración Responsable sobre recursos humanos vinculados a la entidad mediante contrato laboral en el momento de formular la solicitud)**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_

con CIF \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que la entidad a la que representa pone a disposición del proyecto .....,  
los siguientes recursos humanos vinculados actualmente a la entidad solicitante mediante relación laboral:

Nombre	Apellidos	Fecha Nacimiento	Antigüedad	Tiempo de dedicación al proyecto (días o meses)

En....., a.....de....., de 2016.

(Firma y sello de la entidad)



**ANEXO X<sup>(2)</sup>**

*Junta de Extremadura*

*Presidencia*

*Instituto de la Juventud de Extremadura*

**RELACIÓN DE GASTOS**

**(Sin perjuicio de aportar la documentación restante de la cuenta justificativa establecida en el artículo 16 del Decreto de bases reguladoras)**

Nº de orden	Nº de factura	Concepto y explicación del gasto	Proveedor	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo X.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

(Firma y sello de entidad)

<sup>(2)</sup> A presentar con la cuenta justificativa





*EXTRACTO del Decreto del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan las ayudas 2016 (LÍNEA I) a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general.*

(2016030009)

BDNS(Identif.):305070

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el ejercicio 2016 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas que lo soliciten en tiempo y forma y, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 25 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud, a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

**Segundo. Objeto.**

Se subvencionarán, con cargo a la presente convocatoria, proyectos de intervención que, con carácter general ejecuten medidas destinadas a facilitar el desarrollo de los distintos ámbitos de la vida de la población joven, favoreciendo la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de la emancipación, el empleo, la vivienda, la salud, juventud rural y la participación, así como aquellos que vayan dirigidos a la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra la violencia de género en jóvenes, y que fomenten la actitud crítica y activa frente a cualquier tipo de discriminación.

Igualmente se subvencionarán aquellos proyectos que impulsen los valores de la creatividad y la innovación a través de la igualdad de oportunidades, que tengan por finalidad la generación de un ocio creativo y de calidad, así como los que promuevan programas y planes de formación, conocimiento e investigación.

Por último, también se subvencionarán los proyectos que incidan en la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente, con la finalidad de conseguir un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de la juventud.

***Tercero. Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

***Cuarto. Cuantía.***

Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (290.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.07.253B.489.00 del Superproyecto 2000.17.05.9002 "Plan Integral de Juventud" y Código Proyecto de Gasto: 2000.17.005.0003 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016.

Se establece una cuantía mínima de ayuda de 1.000 euros y una máxima de 16.500 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

***Quinto. Plazo de presentación.***

El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





*EXTRACTO del Decreto del Presidente 5/2016, de 18 de abril, por el que se convocan ayudas 2016 (LÍNEA II) a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de interés general. (2016030010)*

BDNS(Identif.):305072

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el ejercicio 2016 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las entidades prestadoras de servicios a la juventud que lo soliciten en tiempo y forma y, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 30 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud, a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

**Segundo. Objeto.**

Se subvencionarán, con cargo a la presente convocatoria, proyectos de intervención que, con carácter general ejecuten medidas destinadas a facilitar el desarrollo de los distintos ámbitos de la vida de la población joven, favoreciendo la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de la emancipación, el empleo, la vivienda, la salud, juventud rural y la participación, así como aquellos que vayan dirigidos a la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra la violencia de género en jóvenes, y que fomenten la actitud crítica y activa frente a cualquier tipo de discriminación.

Igualmente se subvencionarán aquellos proyectos que impulsen los valores de la creatividad y la innovación a través de la igualdad de oportunidades, que tengan por finalidad la generación de un ocio creativo y de calidad, así como los que promuevan programas y planes de formación, conocimiento e investigación.

Por último, también se subvencionarán los proyectos que incidan en la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente, con la finalidad de conseguir un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de la juventud.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases regu-



ladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

***Cuarto. Cuantía.***

Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad total de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.07.253B.489.00 del Superproyecto 2000.17.05.9002 "Plan Integral de Juventud" y Código Proyecto de Gasto: 2000.17.005.0003 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016.

Se establece una cuantía mínima de ayuda de 4.000 euros y una máxima de 20.000 euros. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo siguiente, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

***Quinto. Plazo de presentación.***

El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación).*

(2016060632)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2016, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de abril de 2016.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, PARA LA GESTIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE REDINED (RED DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN EDUCATIVA) Y DE REDIE (RED ESPAÑOLA DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN)

En Mérida, a 11 de abril de 2016

REUNIDOS:

De una parte, D<sup>a</sup>. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo, nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (D.O.E. núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Antonio Verde Cordero, con D.N.I. 80.042.252, Director Gerente de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con CIF G06630644, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 06-0138.

EXPONEN:

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura es cotitular, desde el año 1985, del Programa Educativo REDINED (Red de bases de datos de Información Educativa), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. Que en la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 28 de septiembre de 2010 se acordaron los programas de cooperación territorial que se desarrollarán en colaboración con las Comunidades Autónomas durante los años 2010 y 2011, siendo la Comunidad Autónoma de Extremadura cotitular desde 2010 del Programa REDIE (Red Española de Información sobre Educación), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
3. Que en 2013 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó el Grupo de Trabajo de Evaluación e Información Educativa desde el que se coordinan los estudios relacionados con la evaluación de la educación y la actividad llevada a cabo en REDIE.
4. La asunción de las competencias en materia de Educación previa a la Universidad, por la Consejería competente en materia educativa, el día 1 de enero de 2000, en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre y del Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, aconseja continuar la preparación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura y organización suficientes para garantizar el acceso de la Comunidad Educativa en general a la información vertida en REDINED y a la elaborada en REDIE. Se persigue asimismo adaptar dichos Programas a la Red Tecnológica Educativa (R.T.E.), utilizando para ello los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.)
5. Que REDINED es una base de datos documental en la que se recopilan recursos, investigaciones, innovaciones y artículos de revistas sobre educación. A través de ella se



difunden los trabajos y experiencias de los profesionales de la educación y a su vez sirve como un instrumento de consulta que permite generar nuevo conocimiento. Su contenido facilita el intercambio de información entre las distintas instancias dedicadas a tareas educativas (Consejerías de Educación, Universidades, Asociaciones, Fundaciones, etc.)

Por su parte, REDIE genera e intercambia conocimiento riguroso y contrastado que sirve de apoyo en la toma de decisiones en el campo de la educación y ofrece información permanentemente actualizada sobre el sistema educativo y su evolución. Esta información es la contribución española a EURYDICE, Red Europea de Información sobre Educación.

La complementariedad de la información tratada en ambas Redes y su semejanza en cuanto a la organización y metodología de trabajo hace oportuna su gestión conjunta lo cual permitirá crear un sistema de información educativo completo y optimizará los recursos humanos y materiales dedicados a este fin.

6. Que la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura fue constituida, entre otros fines, con el objeto de fomentar el desarrollo científico y tecnológico en la región, y en consecuencia, queda dentro de su objeto la recopilación y difusión de cuanta información facilite el acceso a los recursos que hagan posible dicho desarrollo en la Comunidad Extremeña.
7. Que la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura ha gestionado REDINED en Extremadura, mediante un Convenio suscrito con la Consejería de Educación y Juventud el día 7 de abril de 1997, y REDIE desde el 1 de enero de 2012, realizando las tareas de gestión y coordinación en su día convenidas.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES:

Primera. El Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo Gestor de REDINED.

Segunda. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura continuará con la gestión técnica de REDINED en Extremadura, lo que supone la realización de las siguientes tareas de mantenimiento y coordinación:

- Localización de investigaciones, innovaciones y recursos educativos en los centros productores.
- Contacto con autores y centros productores.
- Tratamiento de la información mediante la catalogación de las investigaciones, innovaciones, recursos educativos y artículos de publicaciones periódicas.
- Participación en las reuniones de la Comisión Técnica y de la Comisión Permanente de REDINED.



- Participación en las Comisiones de Trabajo que se creen para el desarrollo de aspectos técnicos de la Red.
- Ejercer la Presidencia de REDINED durante el bienio 2015-2017. Se llevarán a cabo las tareas propias del cargo: representar al Consejo Gestor de REDINED, convocarle, proponer el orden del día, dirigir sus sesiones, y ejercer cuantas funciones le asigne dicho órgano.
- Colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las comunidades autónomas en la mejora del portal de REDINED, del sistema de búsqueda de la base de datos y en la implementación de nuevas aplicaciones del Programa.
- Difusión de la Red y resolución de consultas de los usuarios.
- Mantenimiento de contenidos informativos en los distintos puntos de acceso físicos y en la web.
- Elaboración de informes, estudios y memorias sobre la Red en Extremadura.

Tercera. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura adaptará el funcionamiento de REDINED a los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.), para ello se llevarán a cabo las siguientes tareas además de las mencionadas en el punto anterior:

- Mantenimiento de la página web de REDINED y difusión de las actividades que se promueven desde la misma a través de los portales de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo, del portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>) y del Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>).
- La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se adelantará a las posibles consultas que le puedan ser formuladas, para ello se llevará a cabo una "información activa", consistente en tratar de localizar la información educativa que se produzca en Extremadura. Tras el análisis documental, se volcará en las bases de datos y se hará llegar a los potenciales usuarios.
- Publicación de artículos sobre REDINED y sobre las actividades que desde el Proyecto se promueven en la Gaceta Extremeña de la Educación y en otras publicaciones periódicas relacionadas con la Educación y/o la Documentación.
- Captación de materiales, estudios e investigaciones realizadas en los centros productores de documentación educativa en Extremadura (Universidad, Centros de Profesores y Recursos, centros educativos, Consejerías, etc.) para su inserción en la base de datos.
- Organización de jornadas de difusión sobre REDINED y/o participación en cursos o jornadas formativas dirigidas a los directores de los Centros de Profesores y Recursos, profesores de la Universidad de Extremadura, inspectores de educación, y similares.
- Mantenimiento del Blog de documentación educativa EDINDOC, en el que se difundirán las novedades que se vayan incorporando y las noticias que se produzcan entorno al Proyecto.



Cuarta. La Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es la responsable del Punto de Contacto de REDIE en Extremadura.

Quinta. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura realizará las tareas técnicas de REDIE que le sean encomendadas. Estas serán las siguientes:

- Colaborar en la organización y desarrollo del trabajo de REDIE. Se realizarán aportaciones al Plan de trabajo anual, a los mecanismos de trabajo y coordinación, a los procesos de difusión, etc., aspectos que inicialmente propondrá el Punto de Coordinación Estatal.
- Recopilar y elaborar la información que el Punto de Coordinación Estatal y los Puntos de Contacto Autonómicos demanden a nuestra comunidad autónoma.
- Participar en las reuniones técnicas y jornadas de trabajo de REDIE.
- Proponer la elaboración de estudios e informes cuyo contenido sea de interés para Extremadura.
- Hacer propuestas en cuanto al contenido, actualización y diseño del portal de REDIE.
- Responder a las consultas que los administradores de la educación de Extremadura y otros usuarios planteen en relación al contenido de REDIE.
- Participar en el foro interno de preguntas y respuestas sobre cuestiones específicas de REDIE.
- Difundir el contenido y los trabajos que se realicen en esta Red, a través de enlaces en el portal de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, en el portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>), y en el Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>), de ponencias dirigidas a usuarios potenciales, de la publicación de artículos en prensa especializada, y similares.

Sexta.

1. Para llevar a cabo las funciones mencionadas en las Estipulaciones Segunda, Tercera y Quinta se contará con la dotación de los medios técnicos necesarios y de la plantilla de personal que se relaciona, pudiendo incrementar estas dotaciones si el mantenimiento de los Proyectos así lo aconsejara y previo acuerdo de ambas partes:

- Coordinador de los Proyectos, documentalista y experto en documentación e información en materia de educación. Entre otras llevará a cabo las siguientes actividades: realizará aportaciones a los planes de trabajo de REDINED y REDIE, participará en el foro interno de preguntas y respuestas de REDIE, contestará las consultas de los usuarios de ambas Redes, contactará con los productores de documentos, catalogará investigaciones, recursos, innovaciones y artículos de revistas, digitalizará los materiales educativos, planificará y llevará a cabo actividades de difusión de los Proyectos y elaborará las justificaciones e informes pertinentes. Mientras se ostente la Presidencia de REDINED, realizará las funciones implícitas del desempeño del cargo.



- El régimen laboral del personal anteriormente relacionado estará supeditado al convenio colectivo de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
  - Se contará también con la colaboración tanto del personal de la Secretaría General de Educación como del de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
  - La Secretaría General de Educación, en sus dependencias, proporcionará la dotación de mobiliario de un puesto de trabajo para la persona adscrita a este convenio. Asimismo, dicho puesto de trabajo estará dotado de conexiones telefónicas y de red, y de su correspondiente soporte técnico.
2. El Coordinador, asistirá a las reuniones de la Comisión Técnica y Permanente de REDINED, así como a las Comisiones de Trabajo creadas para el desarrollo técnico del Proyecto. Además participará en las Reuniones Técnicas y Jornadas de Trabajo de REDIE, siempre que el responsable del Punto de Contacto Autonómico así lo requiera. De esta manera Extremadura estará representada a nivel estatal en ambos Proyectos.
3. Así mismo, a las reuniones del Consejo Gestor de REDINED, que se celebrarán una vez al año, asistirá el Secretario General de Educación, o persona que designe, representando a nuestra Comunidad Autónoma.

Séptima.

1. La Consejería de Educación y Empleo aportará para el objeto de este Convenio la cantidad de 60.000 euros (sesenta mil euros), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.444.00, superproyecto 200113029001, proyecto 200413020002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.
2. Esta cantidad está destinada a financiar los siguientes conceptos y actividades:
- Retribuciones y cargas sociales relativas a la plantilla establecida en la estipulación Sexta.
  - Gastos de asistencia a las reuniones de las Comisiones Técnicas, Comisión Permanente, Consejo Gestor, Comisiones de Trabajo de REDINED y a las reuniones técnicas de REDIE.
  - Formación especializada necesaria del personal anteriormente mencionado.
  - Mantenimiento y/o adquisición del software y hardware necesario para la gestión de las Redes.
  - Mantenimiento de los enlaces a las páginas web de las Redes.
  - Adquisición de fondos bibliográficos y suscripción a revistas científicas.
  - Gastos derivados de la asunción de la Presidencia de REDINED.
  - El IVA no deducible por la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura relativo a los gastos que se justifiquen de REDINED y REDIE.



- Colaboración a los costes indirectos de la Fundación, generados por el funcionamiento propio de REDINED y REDIE, aportando para este concepto un importe de 4.800 euros (8% del total).
3. Dicha cantidad será abonada a la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura de la siguiente forma:
- Un 50%, es decir 30.000 € (treinta mil euros), a la firma del presente Convenio cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo y que se hará efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
  - Un 25%, es decir, 15.000 € (quince mil euros), previa justificación del primer 50% del importe de la aportación, que, así mismo, se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo para su abono por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
  - Y el 25% restante, es decir, 15.000 € (quince mil euros), cuando se aporte por la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura la justificación total de gastos establecida en la estipulación octava, que si resultara en cantidad menor que la aportación estipulada en el presente Convenio conllevará la minoración de dicha diferencia de este tercer abono a efectuar, y que se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo el abono del mismo, haciéndose efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.

Octava. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura justificará a la Consejería de Educación y Empleo las cantidades invertidas, mediante la presentación de fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2016, junto a la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables las cantidades devengadas durante el ejercicio 2016.

El incumplimiento del destino o finalidad de la aportación, o de su justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Novena. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación e integrada por dos representantes de cada una de las partes convenientes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le sean de aplicación.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes convenientes o por decisión de su Presidente.



4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Décima. Duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante lo anterior, si las partes convenientes estimaran el interés y oportunidad de mantener la gestión convenida de las Redes, podrían acordar su prórroga de mutuo acuerdo para períodos futuros.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Undécima. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley.

El convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman la presente por triplicado ejemplar en representación de las partes del convenio.

La Consejera de Educación y Empleo

Por la Fundación Fundecyt  
Parque Científico y Tecnológico  
de Extremadura

Fdo: María Esther Gutiérrez Morán

Fdo: Antonio Verde Cordero

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 260/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2016060631)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Juan José Roque Acevedo, D. Bernabé Esteban Ortega y D. Manuel Rubio Paris contra la Resolución de 23 de octubre de 2015 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 20 de mayo de 2015 por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso (DOE n.º 97, de 22 de mayo).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado n.º 260/2015 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2016.

La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 378/2015. (2016060629)*

Ha recaído sentencia firme n.º 24, de 26 de enero de 2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 378/2015, promovido por el Procurador Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, siendo demandada la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre "reclamación frente a la facturación realizada detección de un fraude en el contador".

Dispone el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 24/2016, dictada el 26 de enero de 2016, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, contra la resolución de 25-2-2015 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, debiendo la recurrente refacturar añadiendo al mismo el periodo 3-6-2010 a 2-6-2011 un tercio de lo ya facturado y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, 7 de abril de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas.  
PD del Consejero de Economía e Infraestructuras.  
Res. de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto),  
OLGA GARCÍA GARCÍA



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, que consiste en la redelimitación del Sector 3 y de la Unidad de Actuación UA-20, con la reclasificación de parte de los terrenos que las conforman de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, así como el establecimiento de unas nuevas alineaciones en calle Las Viñas. (2016060628)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010 de 18-10/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 3 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de septiembre de 2015, en el documento de "NORMAS URBANÍSTICAS", en el "TÍTULO 3.-ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL. CAPÍTULO 5. GESTIÓN" se modifican el artículo 3.5.1.3 y la ficha del área de reparto AR-20 del artículo 3.5.2.1 y en el "TÍTULO 4.-ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA. CAPÍTULO 3. GESTIÓN" se modifican los artículos 4.3.2.20 y 4.3.3.3 y se introduce el artículo 4.3.4.5, quedando redactados como se expone a continuación:

**ART. 3.5.1.3.- Suelo Urbanizable. SECTOR 3**

**SC-3** Área de Reparto: Área de Reparto 32

**Descripción:** Situada al sur del núcleo urbano. Completaría el núcleo urbano por el sur, unificando la zona de crecimiento apoyada en la calle que lleva hasta el polideportivo cubierto, por el este, y la franja residencial apoyada en el camino al cementerio.

<b>Área de reparto AR-32</b>		
Clase de suelo		Urbanizable
Uso Global		Residencial
Uso Compatible		Dotacional y terciario
Superficie Bruta Total		31.353,32 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento Medio		0,6651 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento objetivo		20.853,09 m <sup>2</sup> t
Sectorios o Unidades de Actuación incluidos		SC-3
Cesiones estándares mínimos de calidad y cohesión.	Equipamientos	4.170,62 m <sup>2</sup>
	Zonas Verdes	3.127,96 m <sup>2</sup>
	Aparcamientos	105 plazas
Reserva viviendas sometidas a régimen de protección pública.		8.341,24 m <sup>2</sup>
Cesión al Ayuntamiento de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% del aprovechamiento.		2.085,309 m <sup>2</sup> t

**ART. 3.5.2.1.- Unidad de Actuación – Área de Reparto**

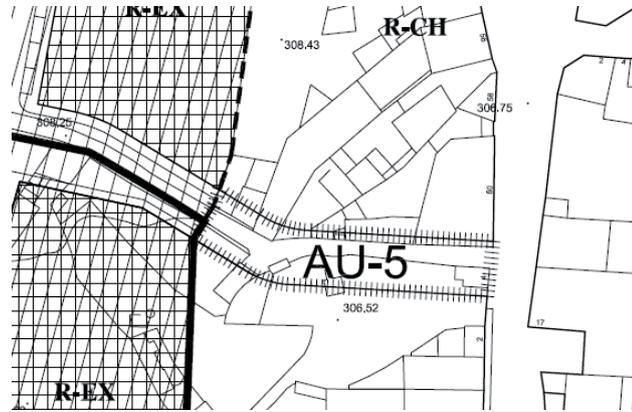
<b>Área de reparto AR-20</b>		
Clase de suelo		Suelo urbano No Consolidado
Uso Global		Residencial
Uso Compatible		Dotacional y terciario
Superficie Bruta Total		8.099,16 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento Medio		0,4141 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
Aprovechamiento objetivo		3.353,86 m <sup>2</sup> t
Sectorios o Unidades de Actuación incluidos		UA 20
Cesiones estándares mínimos de calidad y cohesión.	Equipamientos	670,77 m <sup>2</sup>
	Zonas Verdes	503,08 m <sup>2</sup>
	Aparcamientos	17 plazas
Reserva viviendas sometidas a régimen de protección pública.		1.341,54 m <sup>2</sup>
Cesión al Ayuntamiento de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% del aprovechamiento.		335,386 m <sup>2</sup> t

**ART. 4.3.2.20.- Unidad de Actuación 20**

<b>Unidad de Actuación 20. Área de Reparto: Área de reparto 20</b>	
<b>Descripción:</b> Situada al sur del núcleo urbano. Linda por el norte, este y oeste con el casco urbano consolidado y por el sur con suelo urbanizable Sector 3.	
<b>Superficie Total:</b> 8.099,16 m <sup>2</sup>	<b>Aprovechamiento Medio:</b> 0,4141 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
<b>Reserva Dotaciones Públicas de Sistema Local</b>	
Cesión de Dotaciones: 1.564,42 m <sup>2</sup>	Cesión zonas verdes: 756,32 m <sup>2</sup>
Cesión viario: 1.838,67 m <sup>2</sup>	Cesión Equipamientos públicos: 808,10 m <sup>2</sup>
<b>Aparcamientos</b>	
Num. mínimo plazas anexas al viario público: 19. De ellas 1 plaza se destinará a personas con movilidad reducida.	Núm. mínimo plazas aparcamiento privadas: 19.
<b>Otras determinaciones</b>	
Sup. Suelo Uso Residencial: 4.696,07 m <sup>2</sup>	Edif. máx. parcela residencial: 0,7142 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
Superf. mín. viv. Protegidas: 1.341,54 m <sup>2</sup>	10% Cesión Aprov. Lucrativo: 335,386 m <sup>2</sup>
<b>Desarrollo, Gestión y Ejecución</b>	
Sistema de Actuación:	Indirecta (Concertación-Compensación)
Gestión:	Programa de Ejecución.
	Instrumento de Planeamiento: Si el Programa de Ejecución asume la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal, necesitará de un Estudio de Detalle. Si por el contrario no lo asume necesitará la redacción de un Plan Especial de Ordenación que ordene detalladamente el ámbito o modifique la ordenación incluida en el Plan.
	Proyecto de Urbanización.
<b>Ordenanzas de Aplicación:</b>	
Residencial Extensión del Casco, a excepción de la edificabilidad máxima sobre parcela residencial, que se ajustará al valor establecido en "Otras Determinaciones" de esta ficha	

**ART. 4.3.3.3.- Ficha de Suelo Urbanizable. SECTOR 3**

<b>Suelo Urbanizable, Sector 3. Área de reparto: 32</b>	
<b>Descripción:</b> Situada al sur del núcleo urbano. Completaría el núcleo urbano por el sur, unificando la zona de crecimiento apoyada en la calle que lleva hasta el polideportivo cubierto, por el este, y la franja residencial apoyada en el camino al cementerio.	
<b>Superficie Total:</b> 31.353,32 m <sup>2</sup>	<b>Aprovechamiento Medio:</b> 0,6651 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Reserva Dotaciones Públicas de Sistema Local</b>	
Cesión de Dotaciones: 8.058,26 m <sup>2</sup>	Cesión zonas verdes: 3.505,74 m <sup>2</sup>
Cesión viario: 11.696,75 m <sup>2</sup>	Cesión Equipamientos públicos: 4.552,52 m <sup>2</sup>
<b>Aparcamientos</b>	
Num. mínimo plazas anexas al viario público: 114. De ellas 2 plazas se destinarán a personas con movilidad reducida.	Núm. mínimo plazas aparcamiento privadas: 114.
<b>Otras determinaciones</b>	
Superficie Uso Residencial: 11.598,31 m <sup>2</sup>	Edif. máx. parcela residencial: 1,7979 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Superf. mín. viv. Protegidas: 8.341,24 m <sup>2</sup>	10% Cesión Aprov. Lucrativo: 2.085,309 m <sup>2</sup>
<b>Desarrollo, Gestión y Ejecución</b>	
Sistema de Actuación:	Indirecta (Concertación-Compensación)
Gestión:	Programa de Ejecución. Instrumento de Planeamiento: Si el Programa de Ejecución asume la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal, necesitará de un Estudio de Detalle. Si por el contrario no lo asume necesitará la redacción de un Plan Especial de Ordenación que ordene detalladamente el ámbito o modifique la ordenación incluida en el Plan.
<b>Ordenanzas de Aplicación:</b>	
Residencial Extensión del Casco, a excepción de la edificabilidad máxima sobre parcela residencial, que se ajustará al valor establecido en "Otras Determinaciones" de esta ficha.	

**ART. 4.3.4.5.- Actuación Urbanizadora 5**

**Descripción:** Se trata de unos terrenos sitos en la calle Las Viñas, encontrándose ésta perpendicularmente con la Calle Barrio Nuevo, al Sureste del núcleo urbano, de una superficie de 530 m<sup>2</sup> aproximadamente. Se pretende con esta actuación terminar su proceso urbanizador. La totalidad de la superficie se destinará a vial público.

**Desarrollo**

Gestión:	Obra Pública Ordinaria de urbanización.
	Proyecto de Urbanización.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES

#### 1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Se redacta el presente documento una vez aprobada definitivamente, mediante Resolución de CUOTEX con fecha 24 de septiembre de 2015, la Modificación Puntual Nº 3 del Plan General Municipal de Torrejón de Ardoz, y que tras la entrada en vigor de la Modificación del art.79.2 de la LSOTEX (Ley 10/2015 de 8 de abril) se requiere:

“La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, y el resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de esta ley, junto con el extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales legalmente establecido, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior”.

Así, en base a lo requerido en el citado art.7.1.c) se redacta el presente resumen ejecutivo.

El objeto de la presente modificación es reflejar en el planeamiento vigente la realidad existente previa a la aprobación del Plan General Municipal, habiéndose detectado ciertos errores en el momento de la redacción del mismo, al haber incluido suelos urbanos consolidados ya edificados en una unidad de actuación o en un sector de suelo urbanizable, concretamente en la UA-20 y el Sector 3, lo que conlleva la redelimitación de los mismos. Del mismo modo se incorporará al planeamiento la nueva alineación de la calle Las Viñas en suelo urbano consolidado definida mediante Estudio de Detalle, dándole continuidad a la misma en los terrenos incluidos en la UA-20 y en aquellos terrenos que previamente pertenecían al Sector 3 y que por la presente modificación puntual adquirirían la condición de suelo urbano consolidado.

En consecuencia, mediante la redefinición de las alineaciones de la calle Las Viñas propuestas en el PGM se dotaría al municipio de un eje vertebrador transversal que descongestionaría el tráfico generado en el casco histórico, al comunicar entre sí elementos del sistema de equipamientos del municipio, como son el Instituto, la Casa de la Cultura, Polideportivo, Piscinas Municipales, etc., facilitando la conexión entre ellos, sin tener que acceder al centro de la población. Por ello es prioritario evitar el estrechamiento puntual que se produce en el comienzo de la calle Las Viñas en su margen derecho, siendo su ancho de 3,72 m, a la fecha de la aprobación del PGM. El PGM prevé en dicho punto la inclusión de suelos en el sector de suelo urbanizable Sector 3 y define una nueva alineación que ampliaría dicha medida a 7,50 m aproximadamente, aunque ante la improbabilidad de que dicho sector se desarrolle y además, observando que la delimitación del mismo en este punto genera una problemática a la hora de su desarrollo por su morfología no discrecional, por ello se redelimita el Sector 3, extrayendo del mismo estos terrenos. Con la fijación de las nuevas alineaciones se obtendría un ancho de 10 metros hasta

prácticamente el encuentro con la Travesía Jenaro Ramos, en el que se amplía a 13 metros aproximadamente.

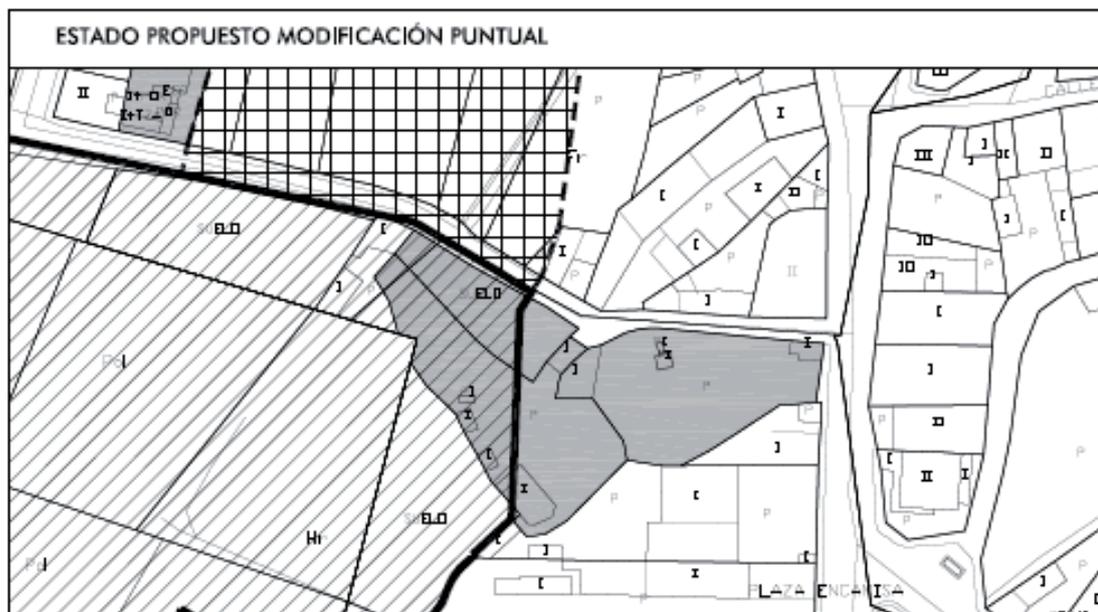
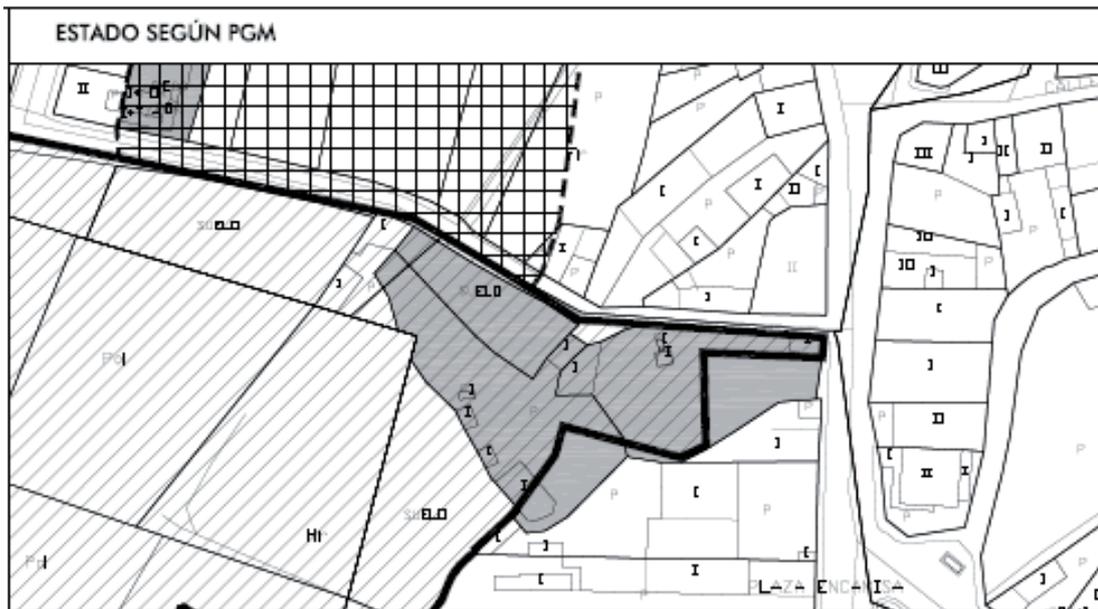
A continuación se procederá a realizar un estudio comparativo entre el estado según el PGM y el propuesto en la presente modificación.

### SECTOR 3. SUELO URBANIZABLE. MARGEN IZQUIERDO



En este caso, la delimitación propuesta para el Sector 3 se limitaría a adaptarlo al parcelario catastral existente previo a la aprobación del PGM, evitando que solares edificados ya consolidados clasificados como suelo urbano consolidado, estén parcialmente incluidos en un sector de suelo urbanizable.

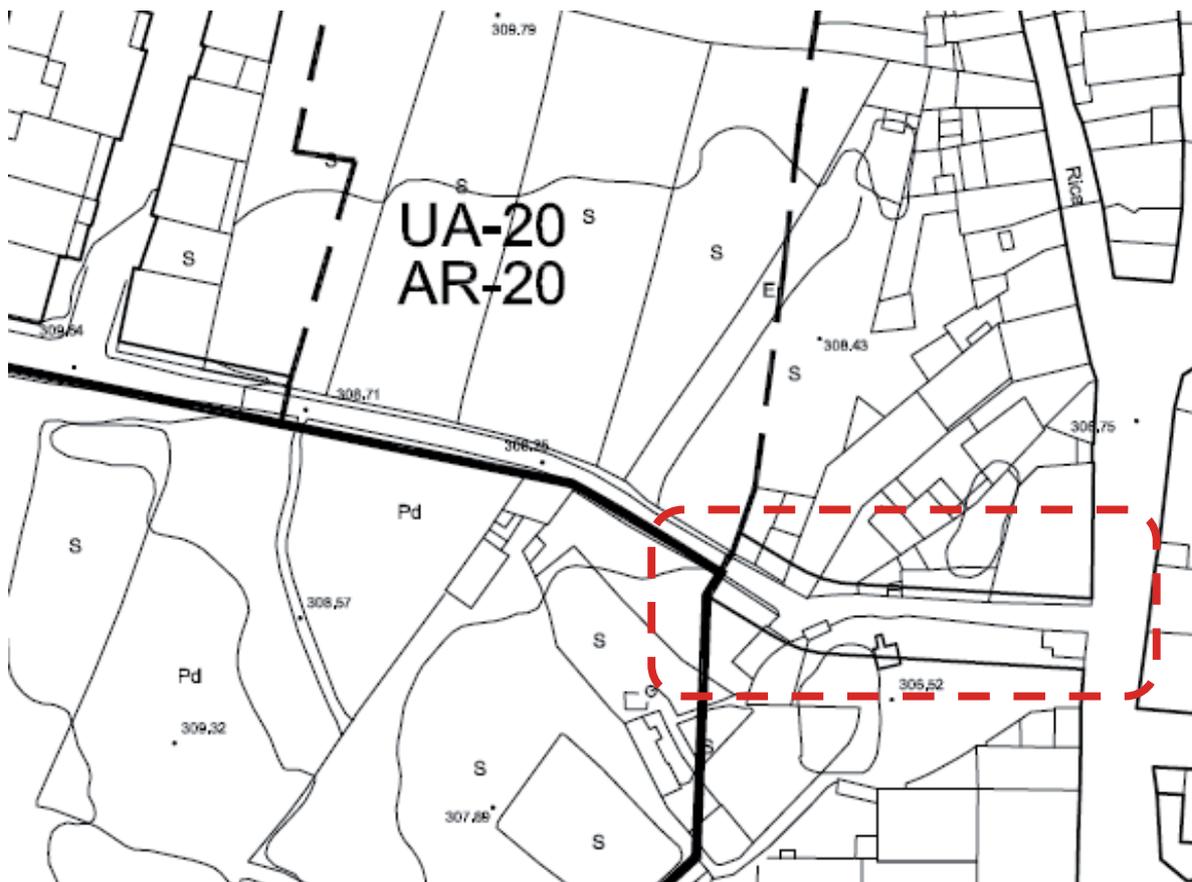
## SECTOR 3. SUELO URBANIZABLE. MARGEN DERECHO



-  DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO
-  DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-20
-  DELIMITACIÓN DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE
-  SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTOR 3
-  UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-20
-  PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA REDELIMITACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTOR 3 Y DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-20

Como puede observarse, la delimitación del Sector 3 que determina el PGM, presenta una morfología que puede generar problemas a la hora de su desarrollo posterior, al haber incluido en el mismo una parcela que el planeamiento anterior ya la adscribía a la clase de suelo urbano, que se correspondería con la situada en esquina. Por ello, se propone en la presente modificación que dicha parcela y las que se vean afectadas por la nueva delimitación se clasifiquen como suelo urbano en la categoría de suelo urbano consolidado, perteneciente a la ordenanza Residencial Casco Histórico y que se delimite el sector con un trazado que de continuidad al previsto para la UA-20. Asimismo, tal como se ha expuesto con anterioridad, se fijará una nueva alineación en el tramo de viario correspondiente al encuentro de la calle Las Viñas con calle Barrio Nuevo, que posibilite que en ese punto tenga un ancho de 10 metros.

Fragmento del Plano PO.04. Plano de Ordenación. Propuesta de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sector 3 y de la Unidad de Actuación UA-20. Ordenación Estructural: Clasificación del suelo. Sistemas generales. Catálogo de Bienes Protegidos. Estado propuesto.



**UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-20. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

Con respecto, a la Unidad de Actuación UA-20, en primer lugar, se modifica la alineación propuesta con respecto a calle Las Viñas, según se refleja en la documentación gráfica que se adjunta, dando continuidad a la definida en el Estudio de Detalle que se ha redactado con anterioridad a la Modificación Puntual.

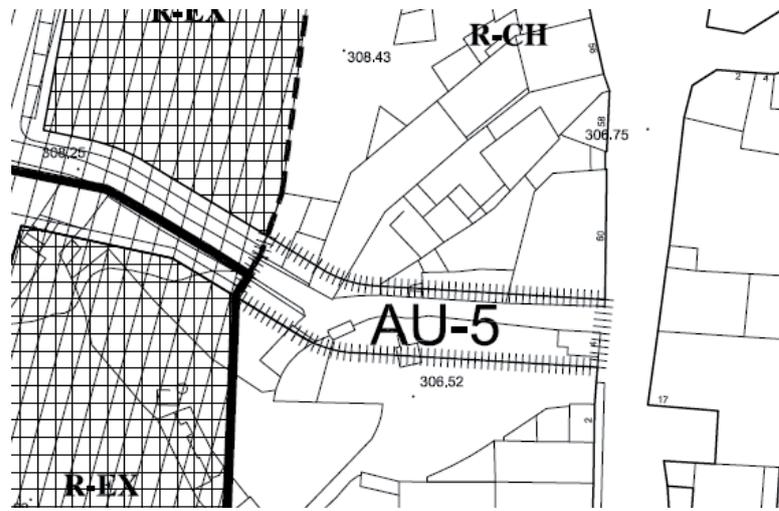
Fragmento del Plano PI.05 Plano de Información. Emplazamiento y ubicación del sector de suelo urbanizable SC-3 y de la Unidad de Actuación UA-20. Ordenación Detallada: Calificación del suelo. Ordenanzas, Alineaciones y Rasantes. Estado según PGM.



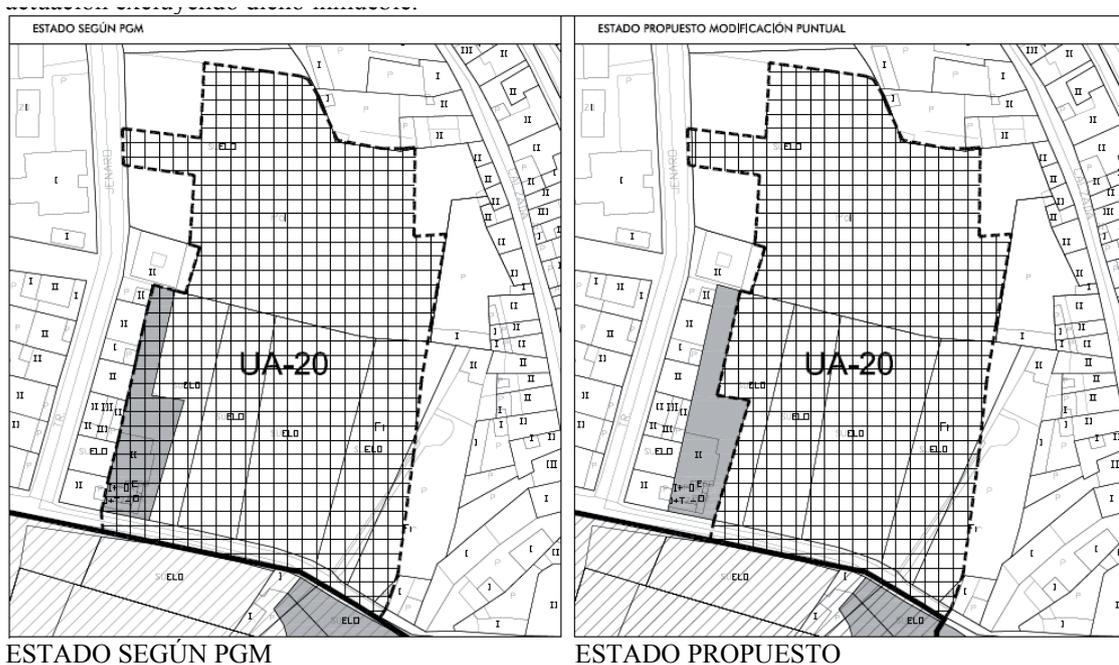
Fragmento del Plano PO.05 Plano de Ordenación. Propuesta de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sector 3 y de la Unidad de Actuación UA-20. Ordenación Detallada: Calificación del suelo. Ordenanzas, Alineaciones y Rasantes. Estado Propuesto



Como forma de obtención, gestión y ejecución de los terrenos excluidos del Sector 3 y que están afectados por la nueva alineación, así como aquellos a los que dan frente, también afectados por una nueva alineación, se propone incluirlos en una actuación urbanizadora cuyo desarrollo se realizará mediante el sistema de obra pública ordinaria conforme al artículo 155 de la LSOTEX. Dicha actuación se denominará AU-5, la cual se delimitará en la documentación gráfica y en las normas urbanísticas, para ello se introducirá un nuevo artículo 4.3.4.5. Actuación Urbanizadora AU-5 en las Normas Urbanísticas, del mismo modo, quedará afectado el artículo 4.3.3.3. Ficha de Suelo Urbanizable. SECTOR 3 por la inclusión de dicha actuación urbanizadora, únicamente en lo que respecta a la representación gráfica.



En segundo lugar, al haber detectado que se ha incluido en la UA-20 un solar ya edificado con anterioridad a la aprobación del PGM, se propone definir una nueva delimitación de la unidad de actuación excluyendo dicho inmueble.



ESTADO SEGÚN PGM

ESTADO PROPUESTO



## 2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

En la presente modificación puntual no procede la realización de la evaluación ambiental al no tratarse de ninguno de los casos establecidos por el artículo 38. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica y artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afección ambiental alguna, por entender que no se establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impactos ambiental ordinaria y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 18/04/2016 y n.º CC/013/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal consistente en la redelimitación del Sector 3 y de la Unidad de Actuación UA-20, con la reclasificación de parte de los terrenos que las conforman de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, así como el establecimiento de unas nuevas alineaciones en calle Las Viñas.

Municipio: Torrejoncillo.

Aprobación definitiva:

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 18 de abril de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Fuente del Arco (con sistema de ejecución simplificado). (2016060563)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Asimismo, la disposición adicional primera del citado decreto indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras la modificación operada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10), "los municipios con una



población igual o inferior a 2.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas.

El citado municipio cumple los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-06-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 octubre de 2015, el Plan General Municipal de Fuente del Arco, quedando Normas Urbanísticas quedando como sigue:

**TÍTULO 1  
CONTENIDO COMÚN****CAPÍTULO 1  
DEFINICIONES*****Art. 1.1.1. Parámetros urbanísticos.***

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

***Art. 1.1.2. Alineación.***

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

***Art. 1.1.3. Manzana.***

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

***Art. 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.***

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

***Art. 1.1.5. Línea de edificación.***

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

***Art. 1.1.6. Ancho de vial.***

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

***Art. 1.1.7. Rasante.***

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

***Art. 1.1.8. Parcela edificable.***

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento



señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

***Art. 1.1.9. Parcela mínima.***

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

***Art. 1.1.10. Parcela afectada.***

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

***Art. 1.1.11. Parcela protegida.***

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

***Art. 1.1.12. Linderos o lindes.***

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

***Art. 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.***

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

***Art. 1.1.14. Fondo de parcela.***

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

***Art. 1.1.15. Círculo Inscrito.***

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Art. 1.1.16. Cerramiento de parcela.**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Art. 1.1.17. Edificación alineada.**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Art. 1.1.18. Fondo edificable.**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

**Art. 1.1.19. Profundidad máxima edificable.**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

**Art. 1.1.20. Edificación retranqueada.**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Art. 1.1.21. Patio abierto.**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Art. 1.1.22. Superficie libre.**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

**Art. 1.1.23. Edificación aislada.**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Art. 1.1.24. Separación entre edificaciones.**

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Art. 1.1.25. Edificación libre.**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Art. 1.1.26. Superficie ocupada.**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Art. 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Art. 1.1.28. Superficie edificable.**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Art. 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Art. 1.1.30. Nivel de rasante.**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Art. 1.1.31. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Art. 1.1.32. Altura total.**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Art. 1.1.33. Altura de las instalaciones.**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

**Art. 1.1.34. Altura de planta.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Art. 1.1.35. Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

**Art. 1.1.36. Planta Baja.**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Art. 1.1.37. Planta de pisos.**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Art. 1.1.38. Entreplanta.**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Art. 1.1.39. Bajo cubierta.**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Art. 1.1.40. Sótano.**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Art. 1.1.41. Semisótano.**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Art. 1.1.42. Cuerpos volados.**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Art. 1.1.43. Cuerpos cerrados.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Art. 1.1.44. Cuerpos abiertos.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Art. 1.1.45. Elementos salientes.**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

**Art. 1.1.46. Volumen de la edificación.**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Art. 1.1.47. Pendiente de cubierta.**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2  
LEGISLACIÓN

**Art. 1.2.1. Normativa general.**

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura. (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA
  - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
  - Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.
  - Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 61/2010, de 12 de marzo).
- Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

#### 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, Ley de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

#### 5. PATRIMONIO

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 70/2010 de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de Extremadura.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (modificada por Ley 3/2011, de 17 de febrero).
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

## 6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las Disposiciones Adicionales Primera, Octava y Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Derogada en lo referente a las tasas afectas al funcionamiento de los consejos reguladores por de Ley 4/2010, de 28 de abril).
- Orden de 26 de enero 2011 por la que se publica las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.
- Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.
- Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

#### 7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES

- Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Coordinación de Extremadura.
- Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

#### 8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Modificada por Leyes 9/2010, de 18 de octubre, y 9/2011, de 30 de marzo).
- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable.
- Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de Ley 15/2001 de 14-12 (DOE 30-3-11).
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.



- Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.
- Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.
- Supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana. (Derogado en lo referente al Registro de la Propiedad por Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística). Ver si esta derogado en su totalidad.
- Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

## 9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).



#### 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (sin perjuicio de especialidades)

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

#### 11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

#### 12. INSCRIPCIONES REGISTRALES

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

#### 13. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### 14. CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- RDLEG 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las Sector Público.
- REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 15. MEDIO AMBIENTE

##### A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, del Mº de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Ley 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera.
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

#### C) ESPACIOS NATURALES

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

#### D) RESIDUOS

##### Estatal

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Modificada por el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente - Artículo 3º (BOE 05-05-2012).

Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE 05-08-2010).

Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.



Orden PRE/1402/2008, de 20 de mayo, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, Reglamento de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

#### EXTREMADURA

Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 9 de febrero de 2001, por la que se da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

### 16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES

#### A) CARRETERAS

— Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.



- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.
- Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.
- Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura. (Modificado por Decreto 23/2010, de 26 de febrero).

#### B) CAMINOS PÚBLICOS

- Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

#### C) VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Modificado por Decreto 195/2001 de 5 diciembre).
- Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Modificada por Orden de 23 de junio 2003).

#### D) MONTES

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.
- Extremadura: Ley 7/2002, de 24 de octubre, de Cesión del Dominio de Monte a Entidad Local.

### 17. AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).



- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

## 18. TURISMO

- Extremadura: Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.
- Extremadura: Decreto 88/2007, de 8 de mayo, por el que se regula los apartamentos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 54/2000, de 8 de marzo, por el que se regula los establecimientos turísticos denominados albergues, centros, colonias escolares y similares.
- Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

## 19. INDUSTRIA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.
- Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 20. COMERCIO

- Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 21. TRANSPORTES

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.



- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

## 22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (HIDROCARBUROS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, EXPLOSIVOS, DEFENSA NACIONAL, MINAS)

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos— Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos (Derogado en lo referente a la pirotécnica y cartuchería y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transitorias 1.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> y disposición final 5.<sup>a</sup> del Real Decreto 563/2010, de 7 mayo por disposición derogatoria única.1 de Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo).
- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

## 23. LEGISLACIÓN AGRARIA

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío de Extremadura.
- Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y Ley 2/2004, de 10 de mayo).
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.
- Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.
- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



## 24. LEGISLACIÓN CIVIL

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 29/1994).
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos (modificada por Ley 26/2005, de 30 de noviembre)

## 25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (Modificado en cuanto que las referencias al Ministerio de Vivienda se entenderán hechas al Ministerio de Fomento por de Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre).
- Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 (Modificado por Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se actualiza determinados precios y por el Decreto 208/2010, de 12 de noviembre, introduce nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012).
- Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

**Art.1.2.2. Normativa técnica.****1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS**

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas. (Derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

**2. AGUA**

- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.
- Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 junio 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

**3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO**

- Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.
- Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 febrero 1989).
- Real Decreto 1371/2007, de 19 octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y modifica éste último.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto



2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial).

- Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones.

#### 4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (Modificada en cuanto que fija en 58,10 €/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2010, por la disposición adicional 6ª del Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010).
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
- Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura.

#### 5. COMBUSTIBLES Y GASES

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio» (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo y Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre).
- Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.



- Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas.
- Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden 7 e junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico.
- Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).
- Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG.
- Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
- Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instrucciones MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

## 6. ELECTRICIDAD

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electro-técnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51 (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).



- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico— Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 ); Orden de 23 junio 1988; Orden de 16 abril 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 mayo 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 diciembre 1995 ( Adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 marzo 2000 ); y Orden de 10 marzo 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE RAT 18 y MIE-RAT 19).
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Extremadura: Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

## 7. ENERGÍA

- Ley 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.



Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial).

- Extremadura: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 160/2010, de 16 de julio Regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- Extremadura: Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 8. HABITABILIDAD

- Extremadura: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad (modificado por el Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actualiza determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, que aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y modifica el Régimen Transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, que regula las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

## 9. INSTALACIONES ESPECIALES

- Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (Modificado por Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre).
- Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos. (Modificado por Real Decreto 903/1987, de 10 de julio).
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.



## 10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).
- Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.

## 11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS

- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, por el que se dictan normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre (modificado por Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre).
- Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).



- Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).
- Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

## 12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 374/2001, de 6 abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 780/1998, de 30 abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada por Orden 1607/2009, de 9 junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera). Modificado por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 664/1997, de 12 mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada por Orden de 25 marzo 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. (Modificado por Real Decreto 159/1995 de 3 febrero).
- Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

## TÍTULO 2

### DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO 1

#### GENERALIDADES

##### ***Art. 2.1.1. Contenido Documental del presente PGM.***

El presente PGM consta de los siguientes documentos:

Memoria Informativa.

Planos de Información.

Memoria Justificativa de la Ordenación.



Normas Urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión.

Catálogo de Bienes Protegidos.

Planos de Ordenación.

#### **Art. 2.1.2. *Ámbito de Aplicación y Vigencia.***

El presente PGM es de aplicación a la totalidad del Término Municipal de Fuente del Arco, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.E del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una Revisión del PGM, sin perjuicio de sus posibles Modificaciones Puntuales ó de la Suspensión total ó parcial de su vigencia.

#### **Art. 2.1.3. *Carácter.***

1. El Plan General, conforme a la Ley del Suelo, es público, ejecutivo y obligatorio.
2. La publicidad del Plan General apareja el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación en ejemplar debidamente autenticado que, a tal efecto, estará a disposición del público en el Ayuntamiento.
3. La ejecutividad del Plan General implica la declaración de utilidad pública de las obras en él comprendidas y de la necesidad de ocupación de los terrenos afectos a las mismas, en especial en lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado.
4. La obligatoriedad del Plan General implica que los particulares, al igual que la Administración, queden obligados al cumplimiento de las determinaciones del mismo, de forma que cualquier actuación, sea pública o privada, debe acomodarse a las mismas.
5. Asimismo, la obligatoriedad comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho de interés legítimo existente sobre el suelo afectado.

#### **Art. 2.1.4. *Revisión.***

Según el artículo 81 de la LSOTEX (y 103 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura) "La reconsideración total de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística, y en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes Generales Municipales requiere su Revisión".

1. No se establece un plazo mínimo para la Revisión del Plan, no obstante a los dieciséis años (cuatro cuatrienios) de vigencia del Plan el Ayuntamiento decidirá su mantenimiento ó revisión; sin perjuicio de revisión anticipada cuando concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el apartado siguiente o cuando, aún sin estas circunstancias, procediera su revisión por decisión municipal.



2. Procederá la Revisión del Plan cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El cumplimiento del plazo anteriormente señalado.
- b) Mayores exigencias de espacios públicos o equipamiento general derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamento que obligue a ello.
- c) Desequilibrios en las hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: población, empleo, renta, motorización, vivienda, servicios, etc.
- d) Cuando el Plan resulte afectado por un Plan Director Territorial de Coordinación, en cuyo caso procederá la revisión en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de éste último.
- e) Cuando cualquier otra circunstancia exigiera la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto.
- f) Según lo establecido en el artículo 81.2 de la LSOTEX, la Junta de Extremadura podrá disponer de la revisión de los Planes Municipales por razones de urgencia o de excepcional interés público.

**Art. 2.1.5. Modificaciones del PGM.**

Las demás alteraciones del Plan que no supongan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que obligue a la adopción de un modelo territorial distinto, se considerarán modificaciones del Plan, aún cuando la alteración suponga o lleve aparejados cambios aislados de clasificación o calificación del suelo, las cuales habrán de someterse a lo dispuesto por la legislación vigente y se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes determinaciones:

- a) La modificación del Plan deberá contener el grado de precisión del propio Plan General y habrá de venir acompañado de los correspondientes estudios de carácter macro-urbanístico que justifique la incidencia de la alteración propuesta en las previsiones del Plan, así como su viabilidad sin tener necesidad de llegar a proceder a una revisión del mismo en función de los criterios establecidos en los artículos precedentes.
- b) Cuando la modificación afecte al aprovechamiento medio de uno o varios sectores del suelo urbanizable delimitado en sectores, será necesario volver a fijar sus respectivos aprovechamientos, así como el de la totalidad del suelo urbanizable programado cuyo desarrollo debe efectuarse dentro del mismo cuatrienio, excluyendo los Planes Parciales aprobados, los cuales seguirán manteniendo el aprovechamiento medio resultante de las determinaciones del Plan General.

Según el art. 104 del Reglamento de Planeamiento: La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios de la ordenación estructural del Plan General Municipal deberán respetarse las siguientes reglas:



- a) Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de dicho planeamiento, o de su última revisión, las modificaciones no podrán alterar las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.
- b) No podrá iniciarse la tramitación de modificaciones una vez expirados los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión.

**Art. 2.1.6. Obligatoriedad.**

Los particulares, al igual que la propia Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones del presente Plan y en concreto, a lo establecido por sus Normas, de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas.

**Art. 2.1.7. Interpretación de los documentos.**

1. Las prescripciones de estas Normas y del propio Plan se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico-urbanístico, en atención a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos marcados por el Plan. En caso de duda o imprecisión de los documentos se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor Edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
2. Las determinaciones del presente Plan General Municipal se interpretarán con base en los criterios, que partiendo del propio sentido de su contenido, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad del momento en el que se han de aplicar.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que componen las Normas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La Memoria Justificativa señala los objetivos generales de la ordenación, expresa y justifica los criterios básicos que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del plan en su conjunto y/o supletoriamente para resolver los conflictos entre otras determinaciones.
- Planos de Ordenación, sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos. En caso de discrepancia entre planos de distinta escala prevalecerá la escala más amplia, es decir prevalecerá 1/1.000 sobre 1/2.000 y ésta a su vez sobre 1/10.000, etc.
- Normas Urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión, constituirán el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General, para todo lo que en ellas se regula.
- Memoria Informativa y Planos de Información, tienen un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General.

**Art. 2.1.8. Competencias.**

1. En virtud del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia a la Junta de Extremadura, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Las competencias para la formulación y aprobación de este Plan General Municipal, son las siguientes:

- Al Ayuntamiento:

- La formulación del Plan General, así como acordar sus modificaciones y revisiones.
- La aprobación Inicial y Provisional de este Plan General.
- La aprobación definitiva de la determinación de ordenación detallada que contiene este Plan, previo informe de la Consejería correspondiente.
- La aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación.
- La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle.

- A la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La aprobación inicial y aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito supra-municipal.
- La aprobación definitiva de este Plan General Municipal.
- La aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito municipal cuando su objeto desborde el interés municipal o afecte a la Ordenación Estructural de Plan General.

2. El desarrollo del presente Plan General a través de los instrumentos jurídico-urbanísticos aplicables según la clase de suelo y el objetivo perseguido, corresponde al Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus propias competencias.

3. Corresponderá a los distintos Departamentos Ministeriales y Direcciones Generales el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos, dentro del ámbito de sus específicas atribuciones.

Todo ello, sin perjuicio de la posible participación de los particulares en las tareas de formulación del planeamiento, para lo cual el Ayuntamiento y demás Organismos públicos facilitarán a las Corporaciones y Asociaciones su posible participación, en las formas y con los efectos previstos en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan, durante la elaboración, tramitación y ejecución del planeamiento.

4. También podrán los particulares promover Planes de Ordenación para el desarrollo de las determinaciones del presente Plan General.

**Art. 2.1.9. Suspensión de Licencias.**

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación, demolición etc. con el fin de facilitar la aplicación de las previsiones contenidas en este Plan General o en el Planeamiento de desarrollo a que diera lugar. El acuerdo por el que se somete a información pública la aprobación inicial de este Plan General determinará, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas donde la ordenación prevista por el plan suponga modificación del régimen urbanístico vigente, la suspensión de licencias tendrá un periodo de vigencia máxima de dos años.

La suspensión de otorgamiento de licencias se extinguirá automáticamente con la aprobación definitiva del Plan, Planeamiento de desarrollo o Programa de Ejecución.

Los petitionarios de licencias solicitadas y concedidas con anterioridad a la suspensión de licencias tendrán derecho a ser indemnizados del coste del proyecto y a la devolución de los tributos y tasas satisfechos.

**Art. 2.1.10. Incidencia del Plan General sobre las edificaciones existentes.**

Estas construcciones e instalaciones en el Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, hayan sido o no declaradas de interés público, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de actuaciones, según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación:

A) Edificaciones o instalaciones que se ajusten a las condiciones de la presente normativa.

En estos supuestos, será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación, que deberá solicitarse como acto sujeto a licencia de obras, según se detalla para cada clase de suelo, y en especial para el Suelo No Urbanizable, que atenderá al procedimiento descrito en la LSOTEX; en el curso de la cual se verificará su adecuación a las condiciones y limitaciones impuestas en esta normativa. No se permitirán obras de reforma o ampliación de estas construcciones en Suelo No Urbanizable, en tanto no se hayan adoptado previa o simultáneamente las medidas exigibles para garantizar:

- La seguridad de las personas y bienes.
- La salubridad del impacto de la instalación y de la actividad del medio.
- La integridad del dominio público.

B) Edificaciones e instalaciones incluidas en el catálogo de bienes protegidos.

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán complementariamente por las determinaciones del Catálogo de Bienes Protegidos y con la tramitación que les corresponda según la clase de suelo en que se sitúen.

En cualquier edificación y elemento catalogado o inventariado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico del municipio, se entenderá el carácter de interés público, para



todas las obras que puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en esta normativa. Sólo podrán autorizarse usos adecuados a la naturaleza de la instalación y al medio en que se sitúa y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

En el Suelo No Urbanizable, el trámite para la Calificación Urbanística, previa de dichas obras será el que con carácter general se detalla en el Título 1, Capítulo 2, Sección 2ª Régimen del Suelo No Urbanizable de la LSOTEX, con la salvedad de que en la documentación que se presente se incluirá el proyecto completo de las obras.

C) Edificaciones o instalaciones que no se ajusten a alguna de las condiciones de la presente normativa.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación serán declaradas fuera de ordenación.

Dentro de los edificios declarados como fuera de ordenación se ha de distinguir entre aquellos totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en los que sólo se podrán realizar las obras destinadas a garantizar:

- La seguridad de personas y bienes.
- La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- La corrección del impacto de la instalación o de la actividad del medio.
- La integridad del dominio público.

Podrán autorizarse, obras de mejora o reforma, en las condiciones del art. 79 LSOTEX en aquellas edificaciones o instalaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior, y en aquellas situadas sobre el Suelo No Urbanizable, en las que el Ayuntamiento o los Órganos Urbanísticos competentes de la Junta de Extremadura, puedan fijar en el trámite de autorización urbanística y concesión de la licencia. Asimismo, podrán autorizarse aquellas obras encaminadas a subsanar las causas determinantes de las situaciones de fuera de ordenación. Todas las actuaciones que aquí se permitan se vincularán obligatoriamente a la subsanación de la situación.

En ningún caso podrán autorizarse obras de consolidación en alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando el edificio ocupe suelos destinados a dotaciones o cuando el uso sea incompatible con la dotación.
- Cuando el edificio ocupe suelos destinados a viario o espacios libres públicos.
- Cuando alberguen usos cuyo impacto sea lesivo para el medio ambiente o incumplan los umbrales de emisión de contaminantes previstos en la legislación de materia de protección del medio ambiente, seguridad y salubridad.



- Cuando esté prevista por la administración su demolición o adquisición en el plazo de 15 años, o a las que el Ayuntamiento decida extender esta consideración con posterioridad a la aprobación de este Plan General Municipal. Esta consideración se extiende automáticamente a todas las actuaciones no amparadas por licencia u orden de ejecución que no se encuentren consolidadas desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

**Art. 2.1.11. Construcciones e instalaciones de carácter provisional.**

En Suelo Urbanizable y No Urbanizable Común podrán ejecutarse obras de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el art. 187 de la LSOTEX.

La autorización se tramitará de acuerdo a lo previsto para las licencias de obras, edificación e instalaciones.

**Art. 2.1.12. Licencias urbanísticas.**

Hasta la redacción de ordenanza municipal sobre policía de las edificaciones, serán de aplicación supletoria los artículos 175 a 186 de la LSOTEX.

## CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

**Art. 2.2.1. Definiciones particulares.**

Acceso.

Se entiende por acceso, los huecos de la edificación que permiten el paso al interior de la edificación o de la parcela. Los accesos a la vivienda tendrán un ancho mínimo de noventa centímetros. Los portones de garajes y corrales de acceso al interior de la parcela tendrán un ancho máximo de tres metros. La apertura en ambos casos se deberá producir hacia el interior de la propiedad. En todo momento se deberá cumplir con la Ley de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

Balcones.

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasen sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan solo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Escaleras y Rampas.

Se entiende como tal los elementos de comunicación vertical entre plantas del edificio. Las escaleras y rampas de uso público o colectivo dispondrán obligatoriamente, salvo los tramos situados en planta baja o bajo rasante, de iluminación y ventilación natural en cada planta mediante huecos, de superficie no inferior a 1 m<sup>2</sup>, directamente conectados a patios de



parcela o espacios libres exteriores. Se admite la iluminación y ventilación de escaleras y rampas con lucernarios cenitales de superficie en planta igual a los 2/3 de la que tenga la caja de escaleras para edificaciones de dos alturas. En todo momento se deberá cumplir con la Ley de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

Terrazas.

Se entienden por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Superficie de Parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal de la parcela.

### CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES GENERALES CONDICIONES DE USO

#### **Art. 2.3.1. Clasificación de los usos.**

Atendiendo al anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se establecen las siguientes clasificaciones:

#### 1. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS.

- 1.1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.
- 1.2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).
- 1.3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
- 1.4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

#### 2. DEFINICIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES.

##### 2.1. Uso Residencial (R).

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:



- a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

## 2.2. Uso Terciario (T).

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

- a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.
- b) Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.
- d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

## 2.3. Uso Industrial (I).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- a) Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
- b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.



#### 2.4. Uso Dotacional (D).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- b) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento.

- c) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

#### **Art. 2.3.2. Usos característico, compatible y prohibido.**

- Uso característico: Es el uso que caracteriza la ordenación de un ámbito por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.
- Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.
- Uso prohibido o incompatible: Es el uso que por sus características no puede implantarse en el área de ordenación considerada, bien por no considerarse compatible con el uso característico del área, bien por superar determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

#### **Art. 2.3.3. Usos público y privado.**

- Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

Según la Administración propietaria pueden distinguirse las siguientes categorías:

- Municipal (M)
- Provincial (P)
- Autonómico (A)
- Estatal (E)

- Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

#### **Art. 2.3.4. Usos permanente y provisional.**

1. Se definen como usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.



2. Se consideran usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

**Art. 2.3.5. Situaciones de compatibilidad de los usos.**

Según la ubicación de las edificaciones o instalaciones en que se vaya a desarrollar la actividad interesada, se establecen las siguientes situaciones:

- Situación 1: Implantación en un cuerpo de edificación aislado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 2: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 3: Implantación en un cuerpo de edificación aislada de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 4: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 5: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable pero de diferente uso específico.
- Situación 6: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado y específico diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 7: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 8: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 9: Implantación en un local situado en planta sótano o semisótano de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de usos no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:



- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

**Art. 2.3.6. Usos Globales Pormenorizados y específicos.**

USOS Y DESTINOS URBANÍSTICOS			USO GLOBAL		
COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACIÓN)					
Uso Global	Uso Pormenorizado	Uso Específico		U. Pormenorizado	U. Específico
Residencial	Unifamiliar	Viv. Unif exclusiva	R	RU	RUE
		Viv Unif con local			RUL
		Viv unif anexa a otros usos			RUA
	Comunitario	RC		RCC	
	Plurifamiliar	RP			
Terciario	Comercial	Local comercial	T	TC	TCL
		Centro Comercial			TCC
	Hotelero	Hotel		TH	THH
		Pensiones, hostales y Fondas			THP
		Alojamiento rural			THR
		Camping			THC
	Oficinas	Despacho Profesional		TO	TOD
		Sede institucional			TOI
		Oficinas Empresas			TOE
	Recreativo	Bar, cafetería,		TR	TRB
		Discoteca, Pub			TRD
		Restaurante			TRR
	Dotacional	Comunicaciones		Red Viaria de Tráfico	D
Estación de Autobuses			DCA		
Garajes y aparcamientos			DCG		
Área servicio gasolinera			DCS		
Red ferroviaria			DCF		
Zonas Verdes		Áreas de recreo	DV	DVR	
		Áreas peatonales		DVP	
		Parque urbano		DVU	
		Jardines		DVJ	
Equipamiento socio-cultural		Sanitario	DS	DSS	
		Religioso		DSR	
		Administrativo		DSA	
		B. social, asistencial		DSB	
		Cultural		DSC	
Equipamiento deportivo		Pistas Descubiertas	DP	DPD	
		Pabellones cubiertos		DPC	



	Equipamiento educativo	Guardería		DE	DEG	
		Ed. Primaria			DEP	
		ESO			DEE	
		Formación Profesional			DEF	
		Academia			DEA	
	Servicios urbanos	Cementerio			DU	DUC
		Matadero				DUM
		Seguridad ciudadana				DUS
		Servicio contraincendios				DUI
		Servicio Limpieza				DUL
Infraestructuras	Centros de instalaciones	Depuradora	F	FC	FCD	
		Depósitos agua			FCA	
		Centro RSU			FCR	
		Centro de transformación			FCC	
		Subestación eléctrica			FCS	
	Red de instalaciones	Red de Saneamiento			FR	FRS
		Emisarios red saneamiento				FRE
		Líneas eléctricas				FRL
		Gasoducto				FRG
		Antenas y telefonía				FRT
	Explotación recursos naturales			FE		
	Singulares			FS		
Industrial	Productivo	Ind. Taller artesanal	I	IP	IPT	
		Ind. Actividad inocua			IPI	
		Ind Actividad Molesta			IPM	
		Ind. Act Nociva, Insalubre y peligrosa			IPN	
	Almacenaje			IA		
Agroganadero i	Ganadero(intensivo)		AG	AGI		
	Ganadero(extensivo)			AGE		
Agrario	Agrícola		A	AA		
	Forestal			AF		
	Piscícola			AP		
	Cinegético			AC		

## TÍTULO 3

## ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

## CAPÍTULO 1

## GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

**Art. 3.1.1. Determinaciones de Ordenación Estructural.**

En relación al artículo 25 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, las determinaciones de Ordenación Estructural del territorio Municipal de Fuente del Arco, en relación al PGM serán:



- Las directrices del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, en especial las reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas.
- La clasificación del suelo, con determinación de las superficies adscritas a cada clase y categoría.
- La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
- El establecimiento de usos globales y compatibles, y la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas.
- Delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio en suelo urbanizable.
- Tratamiento y protección de los bienes públicos no municipales.
- Ordenación de actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- Localización, distancias y previsiones reguladoras de instalaciones donde se produzcan sustancias peligrosas.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- Ordenación del suelo no urbanizable, mediante el establecimiento de las distintas categorías o grados de protección.
- Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano o urbanizable sujeto a algún régimen de protección pública.
- Las previsiones de programación y gestión de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural.
- La definición de las circunstancias y supuestos cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General.

## SECCIÓN 1: DIRECTRICES

### **Art. 3.1.1.1. Ocupación del territorio.**

#### DIRECTRICES

Ámbito de Aplicación:

Todo el término municipal

Contenido: El PGM propone el mantenimiento de la estructura general del territorio actual, determinada por el núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico, con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales en consecuencia se establecen las siguientes directrices de ocupación:



- 1.<sup>a</sup> Desarrollo y fomento del núcleo existente, mediante la definición del modelo de evolución urbana del mismo y el establecimiento de medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.
- 2.<sup>a</sup> Mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
- 3.<sup>a</sup> Establecimiento de un modelo global de ocupación del territorio municipal, junto con la ordenación del sistema estructural que lo articule, completando la estructura viaria que vertebré el territorio del Término y resolviendo las conexiones entre los núcleos.

#### **Art. 3.1.1.2. Modelo de evolución urbana.**

El Plan General propone para el núcleo urbano un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en cuanto al casco urbano tradicional, y en cuanto a las zonas de suelo urbano de ensanche que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama y el control de su crecimiento.

La ordenación del crecimiento urbano se orientará hacia la solución de los desajustes provocados por la implantación de edificaciones y actuaciones sin regulación ni planificación, respetando en lo posible los nuevos viarios propuestos sobre caminos públicos.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquellos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

#### **Art. 3.1.1.3. Reserva de suelo para Dotaciones e infraestructuras.**

El Plan General Municipal define la estructura general y orgánica del territorio a través del reconocimiento y planificación de los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos.

Así mismo identifica y señala los equipamientos públicos que integran la red básica dotacional y los que forman parte de red pormenorizada. La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación.

### SECCIÓN 2: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

#### **Art. 3.1.2.1. Clases de suelo.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 de la LSOTEX, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Planeamiento:



El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos por él ordenados a una de las siguientes clases de suelo:

- Urbano (SU),
- Urbanizable (SUB) y
- No Urbanizable (SNU).

**Art. 3.1.2.2. Suelo Urbano (SU).**

Integran el Suelo Urbano (SU):

- 1.º Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
- 2.º Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en el párrafo anterior y delimitados en la forma que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.
- 3.º Los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

En todo caso, la condición de solar a que se refiere el párrafo anterior requiere la disposición por la parcela de los siguientes servicios:

- a) Acceso por vía pavimentada y con alumbrado público, abierta al uso público en condiciones adecuadas para la circulación rodada o peatonal, debiendo reunir idénticas condiciones todas las demás vías a las que dé frente.

No son considerables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, ni las rondas perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, a excepción de los tramos de travesía urbana y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo de población.

- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista por el planeamiento.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio, salvo que, con carácter excepcional, exclusivamente para unidades constructivas o conjuntos de densidad de edificación menor a las cinco viviendas por hectárea y en virtud de expresa previsión del planeamiento urbanístico aplicable, se permita la disposición de estaciones de depuración por oxidación total de ámbito de servicio individual o colectivo.



d) Cuantos otros se determinen válidamente a tal efecto por la ordenación territorial y urbanística.

Constituyen el suelo urbano los terrenos que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.1 de la LSOTEX, se delimitan en el plano n.º OE.2 de Ordenación de este Plan General Municipal, identificado con las siglas SU.

Se atribuye la condición de suelo urbano no consolidado, plano n.º OE.4 identificado con las siglas SU.NC, a los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación urbanizadora, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU.C).

#### **Art. 3.1.2.3. Suelo Urbanizable (SUB).**

1. El Plan General Municipal adscribe a la clase de suelo urbanizable (SUB) los terrenos que deban o puedan ser objeto de transformación mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto estableciere y de conformidad, en todo caso, con lo prevenido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el Reglamento de planeamiento, así como, en su caso, con lo que dispusieren los Criterios de Ordenación Urbanística y planes de ordenación del territorio.
2. La clasificación como suelo urbanizable (SUB) se justifica expresa y suficientemente por relación tanto a la posibilidad de la efectiva incorporación de los terrenos al proceso urbanizador dentro del horizonte temporal previsto por el Plan General Municipal, como a la conformidad de la transformación de los terrenos con un desarrollo urbano ordenado, racional y sostenible del territorio.

Su delimitación se refleja en el plano n.º OE-2 de Ordenación de este Plan General, identificado con las siglas SUB.

#### **Art. 3.1.2.4. Suelo No Urbanizable (SNU).**

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados. La delimitación de estos suelos se refleja en el plano n.º OE-2, CLASIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANA, (hoja 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7) de Ordenación, identificado con las siglas SNU, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

Según el artículo 11 LSOTEX y el artículo 7 del RPLANEX, este Plan General Municipal diferencia las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).



## CAPÍTULO 2

## CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO

**Art. 3.2.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.**

## CONDICIONES PARTICULARES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Áreas de Reparto						
Identificador	Localización	Coefficiente de uso y tipología	Coefficiente de zona	Uso Global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento medio (uu.aa./m <sup>2</sup> )
AR/SU-1	agrupa UA/SU 1, UA/SU 2, UA/SU 3, UA/SU 4, UA/SU 5, UA/SU 6, UA/SU 7, UA/SU 8, UA/SU 9, UA/SU 10	1	1	RESIDENCIAL	63.625,69	0,5
	UA/SU 11			EQUIPAMIENTO	4.832,21	
	AU OPO-2			INDUSTRIAL	988,64	
					<b>69.446,54</b>	

**Art. 3.2.2. Unidades de Actuación Urbanizadora en Suelo Urbano.**

Unidades de ACTUACIÓN URBANIZADORA						
Identificador	Localización	Uso Global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento medio (u.a./m <sup>2</sup> )	Densidad edificatoria (Viv/Ha)	Nº viv Estimadas.
UA/SU 1	Av. Estación, antiguo Camino de Bastimento	Residencial	4.766,62	0,5	35	17
UA/SU 2	Frente a Av. Estación	Residencial	7.060,44	0,5	35	25
UA/SU 3	Terrenos situados entre traseras Crta. De Fuente del Arco a Llerena	Residencial	1.742,11	0,5	35	6
UA/SU 4	Terrenos con frente a C/ Fontana, apertura a Camino de las Esparejas y C/ Toledillo.	Residencial	4.468,68	0,5	35	16
UA/SU 5	terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra"	Residencial	12.949,49	0,5	35	45
UA/SU 6	terrenos situados entre traseras de c/ Real y traseras c/ Carmen Moruno	Residencial	7.133,52	0,5	35	25
UA/SU 7	terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo	Residencial	12.574,59	0,5	35	44
UA/SU 8	terrenos situados al sureste del municipio al lado del SUB-1	Residencial	7.125,45	0,5	35	25
UA/SU 9	Frente a C/ La Rosa	Residencial	1.932,85	0,5	35	7
UA/SU 10	Frente a C/ La Rosa y conexión C/ Constitución	Residencial	3.871,94	0,5	35	14
UA/SU 11	Frente a C/ del Pozo (gasolinera)	Equipamiento	4.832,21	0,5	0	0
AU/OPO-1	Terrenos situados en la calle del Pozo frente a la gasolinera	Industrial	988,64	0,5	0	0
					<b>69.446,54</b>	<b>223</b>



## CAPÍTULO 3

## CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANIZABLE

**Art. 3.3.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable.**

Se distingue un Área de reparto por cada sector delimitado, en concreto el AR/SUB-1.

**Art. 3.3.2. Sectores en Suelo Urbanizable.**

CONDICIONES PARTICULARES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			SUELO URBANIZABLE		
Áreas de Reparto					
Sectores					
Identificador	Localización		Uso Global	Superficie	Aprovechamiento medio
SUB 1	Al sureste del municipio; junto a la carretera EX 200		INDUSTRIAL	8.201,61	0,50
<b>TOTAL</b>				<b>8.202,61</b>	

## CAPÍTULO 4

## CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

**Art. 3.4.1. División Normativa.**

Atendiendo a lo establecido en el art. 11 de la LSOTEX, se establecen las siguientes categorías de Suelo no Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común: terrenos considerados por este PGM inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, en razón de su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado.
- Suelo No Urbanizable Protegido: constituido por los terrenos en los que concurren las circunstancias reseñadas en los apartados a) b) y c) del art. 11.1 de la LSOTEX.

**Art. 3.4.2. Tipos de Suelo No Urbanizable de Protección.**

Atendiendo a la distinción establecida en el artículo anterior, y en base a lo dispuesto en el art 11.2 de la LSOTEX se establecen los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable Protegido, atendiendo a las categorías derivadas del art. 6 RPLANEX:

- SNU de PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)
  - LIC y zonas de alto valor ecológico (SNUP-N. LIC)
  - Monumento Natural (SNUP-N. MON)
  - Riesgo de Inestabilidad de taludes (SNUP-N. INEST)



- SNU de PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)
  - Hidráulica (SNUP-A. HDR)
  - Vías Pecuarias (SNUP-A. VPEC)
  - Arqueológico (SNUP-A. ARQ)
  - Bien de Interés Cultural (SNUP-A. BIC)
- SNU de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)
- SNU de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MINERO (SNUP-M)
- SNU de PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS (SNUP-I)
  - Vías (SNUP-I. VIAS)
  - Ferroviario (SNUP-I. FFCC)
  - Cementerio (SNUP-I. CEM)

#### **Art. 3.4.3. Superposición de Protecciones.**

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación todas las condiciones de cada uno de ellos.

#### **Art. 3.4.4. SNU de Protección Natural (SNUP-N).**

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable Protección Natural el Plan General Municipal distingue entre:

##### **Art. 3.4.4.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC y zonas de alto valor ecológico (SNUP-N.LIC).**

En el término municipal existe un área perteneciente al Lugar de Interés Comunitario "Valdegüeñas" (ES4310045), así catalogado con arreglo a la Directiva Hábitats y en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

##### **Art. 3.4.4.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Monumento Natural (SNUP-N.MON).**

La Mina de La Jayona es declarado Monumento Natural mediante el decreto 115/1997 de 23 de septiembre (D.O.E n.º 114, de 30 de septiembre de 1997).

**Art. 3.4.4.3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Riesgo de Inestabilidad de taludes (SNUP-N.INEST).**

Es la parte de suelo no urbanizable de protección por su interés natural, delimitada en el Plano OE2, comprende los terrenos pertenecientes al término situados en zonas de inestabilidad de taludes.

Le son de aplicación parte de las normas de protecciones generales, y además cualquier parcelación, o edificación permitida en esta zona garantizará con carácter previo la reposición de especies de arbolado autóctonas.

Para cualquier construcción o edificación será necesario el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

**Art. 3.4.5. SNU de Protección Ambiental (SNUP-A).****Art. 3.4.5.1. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNUP-A.HDR).**

Se trata del Suelo No Urbanizable formado por las Zona Dominio Público Hidrografía, corresponde a la Protección de las aguas.

La regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal, se regirán por la Real Decreto Legislativo por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de Aguas 1/2001 del 20 de julio y la ley 11/2005, de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2.001 de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional.

**Art. 3.4.5.2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias (SNUP-A. VPEC).**

La Ley 3/1995 de 23 de Marzo, establece claramente el dominio de las Comunidades Autónomas sobre las vías Pecuarias, a las que también compete su conservación y defensa, así como su clasificación, deslinde amojonamiento, desafectación y cualquier otro acto relacionado con las mismas; sólo corresponde a estas Normas el referir a dicha Ley para todas aquellas cuestiones vinculadas con Vías Pecuarias.

En cualquier caso, la actuación y/o regulación en todo lo referente a estas vías quedará a cargo de la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Se consideran como caminos públicos de titularidad municipal y categoría de bienes de dominio y uso público, los que así aparecen en los planos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1897, y de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de 1955, así como en otros que aporten documentación al respecto. Además se incluyen todos los que hayan sido habitualmente tramitados por el conjunto de los vecinos.



Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal.

**Art. 3.4.5.3. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arqueológico (SNUP-A. ARQ).**

1. Son aquellos terrenos de suelo no urbanizable que requieren de una especial protección por existir yacimientos de carácter arqueológico, reseñados en los planos OE2 y OE6.
2. Se establece una zona de protección de 200 m de radio para los yacimientos arqueológicos existentes en el Término e incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos y en la Carta Arqueológica de la Consejería competente en la materia.
3. En los yacimientos conocidos y los que se descubran o localicen en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de éstas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de desbroce y los cambios de cultivos en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural”.

**Art. 3.4.5.4. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Bien de Interés Cultural (SNUP-A. BIC).**

Tienen esta calificación los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura (Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario de Arquitectura Vernácula) y los elementos de interés arquitectónicos incluidos en el catálogo de este Plan General Municipal, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos, entornos fijados, para los dos primeros casos, en función de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, desde el vestigio más exterior del bien:

- 100 metros de radio para elementos monumentales de naturaleza etnológica y elementos arquitectónicos, así como a bordes de caminos históricos.
- 200 metros de radio para elementos de naturaleza arqueológica.



- Y para los otros elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catalogo de este Plan General Municipal, la finca en la que se ubiquen.

**Art. 3.4.6. SNU de Protección Estructural (SNUP-E).**

Es la parte de suelo no urbanizable de protección por su interés ecológico-ambiental, delimitada en el Plano OE2, comprende los terrenos pertenecientes al término situados en zonas de alto valor ecológico.

Aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales.

Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier parcelación, o edificación permitida en esta zona garantizará con carácter previo la reposición de especies de arbolado autóctonas.
- b) Con carácter general, en esta zona se prohíbe toda actividad de extracción de árido, erosiva, así como actividades que produzcan vertidos contaminantes.
- c) La infraestructura nueva a generar (tendidos eléctricos, telefonía) a su paso por esta zona será enterrada.
- d) Los usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las especies vegetales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente se favorecerá la aparición de áreas que permitan el uso y disfrute de los valores naturales, previa garantía de la preservación del medio.

Para cualquier construcción o edificación será necesario el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

**Art. 3.4.7. SNU de Protección Del Patrimonio Histórico Minero (SNUP-M).**

Se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio Histórico Minero el Cerro del Fogón, situado al noroeste del núcleo urbano, por la presencia de infraestructuras mineras con valor ambiental que aportan información sobre los procesos mineros desarrollados en el municipio a principios del siglo XX. Mediante esta clasificación se busca la conservación de los restos más destacados de la antigua fundición de Fuente del Arco, como son la chimenea, el canal de humos y otras infraestructuras asociadas.

**Art. 3.4.8. SNU de Protección De Infraestructuras Y Equipamiento (SNUP-I).****Art. 3.4.8.1- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento Vías (SNUP-I. VIAS).**

1. Es la situada en los bordes de las carreteras del Término Municipal.



2. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes con ellas no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa del Estado sobre las distintas clases de vías, Ley de Carreteras. Ley 25/1.988, del 29 de Julio, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE del 23).y Ley 7/1997, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y demás disposiciones del organismo del que dependa la carretera.
3. En aplicación de la Ley sectorial vigente, a ambos lados de la carretera quedan establecidas líneas de edificación que definen márgenes de protección en los cuales quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificación a excepción de las que resultan imprescindibles para el mantenimiento y conservación de aquellas que deberán ser debidamente autorizadas.
4. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público anteriormente definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, mediadas desde las citadas aristas.
5. La zona de afección de una carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, mediadas desde las citadas aristas.
6. Las limitaciones al uso del suelo en dichas zonas son las siguientes:
  - a) En las zonas de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones previa autorización de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura cuando las prestación de un servicio público de interés general así lo exija (art 21.3 L.C.).
  - b) En las zonas de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (art 22.2, 3 L.C.).
7. Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del organismo del que dependa la carretera afectada.
8. Se establece así mismo la línea de edificación desde la cual, hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.
9. Así mismo será de obligatorio cumplimiento todo lo establecido por la Ley 7/1995 de 27 de Abril, de Carreteras de Extremadura, aplicable a carreteras autónomas y provinciales.

**Art. 3.4.8.2. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos Ferroviario (SNUP-I. FF.CC).**

Normas protección trazado ferroviario, serán de aplicación la de la Normativa sectorial específica.

Zona de dominio público:

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

2. En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley del sector Ferroviario, sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar, dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Zona de Protección:

1. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.
2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines señalados en el artículo 26 del Reglamento del Sector Ferroviario.



Reducción de distancias de la zona de dominio público y zona de protección:

1. El Ministerio de Fomento, en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para la determinación de la zona de dominio público y la de protección.
2. En el suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros (5) para la zona de dominio público y de ocho metros (8) para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación.

Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la infraestructura ferroviaria y a la seguridad y regularidad de la circulación, sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros (2).

Línea límite a la Edificación:

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2.c. Ley del Sector Ferroviario.
2. La línea límite de la edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.
3. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.



Dentro de este último supuesto, mediante la ORDEN FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, se delega en el Presidente del Consejo de Administración de ADIF la fijación de la línea límite de edificación en zonas urbanas, caso a caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.

Régimen de autorizaciones:

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.
2. Las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y de protección del ferrocarril:

1. La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquella y al medioambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

En particular, se observarán las siguientes normas:

- a. Urbanizaciones y equipamientos públicos, como hospitales, centros deportivos docentes y culturales, colindantes con la infraestructura ferroviaria. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación. Dentro de la superficie afectada por dicha línea no se autorizarán más obras que las necesarias para la ejecución de viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.
- b. Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas. Además de las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la explotación, se impondrán condiciones específicas para evitar las molestias o peligros que la instalación, o las materias de ella derivadas, puedan producir a la circulación, así como para evitar perjuicios al entorno medioambiental de la infraestructura ferroviaria.

Si los supuestos previstos en los dos apartados precedentes dan lugar a tráfico por carretera, será obligatoria la construcción de un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel preexistente, cuando el acceso a aquellos conlleve la necesidad de cruzar la vía férrea. El coste de su construcción y, en su caso, supresión será de cuenta del promotor de las mismas. Para la construcción de un cruce a distinto nivel o



para la supresión de uno preexistente, la entidad promotora presentará un proyecto específico con los accesos a la infraestructura ferroviaria, incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidan sobre la zona de protección de la infraestructura ferroviaria.

2. La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a sus propietario a disponer en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, a su consta y con los condicionantes técnicos que determine el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación.

En cualquier caso la Entidad promotora presentará un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección del ferrocarril. A tal efecto el promotor deberá dirigir la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a la Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

Incidencia de las Infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico:

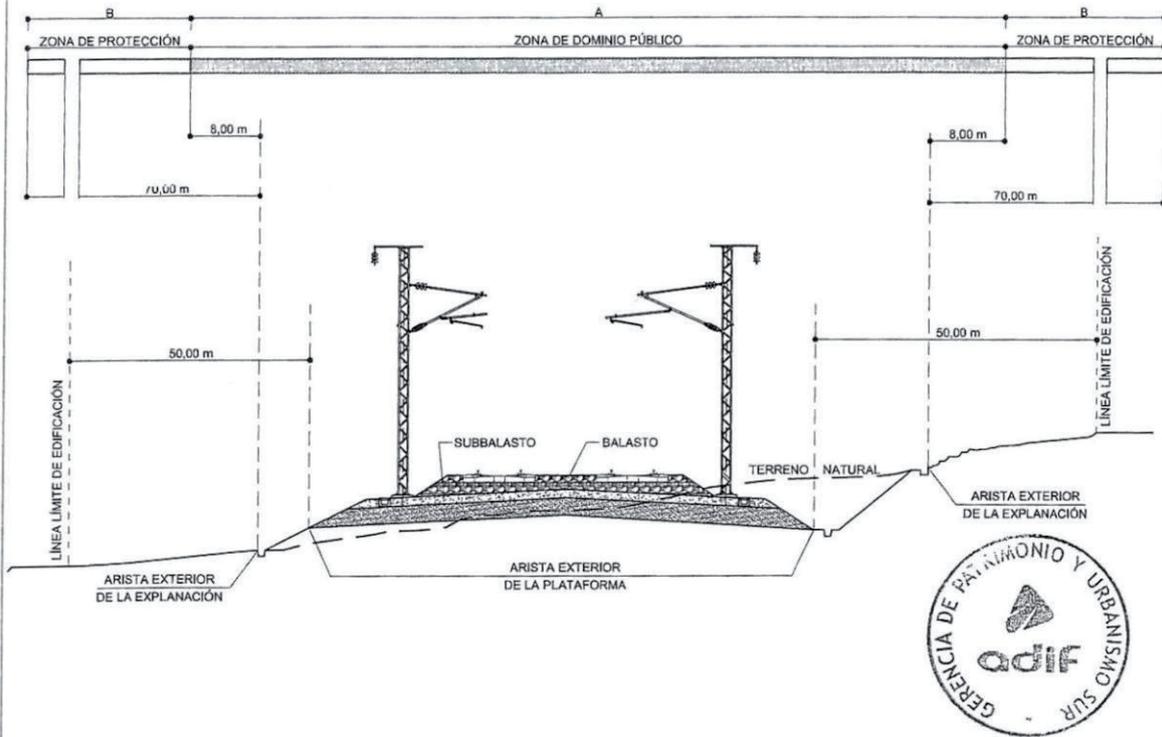
1. los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte la Rede General de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
2. Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura tendrán la consideración de obras de interés general y sus proyectos serán, previamente a su aprobación, comunicados a la administración urbanística competente, a efectos de que compruebe, en su caso, su adecuación al correspondiente estudio informativo y emita el oportuno informe, que se entenderá favorable si transcurre un mes desde la presentación de la oportuna documentación sin que se hubiere remitido.

Dichas obras no están sometidas al control preventivo municipal al que se refiere el artículo 84.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.



## LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

ESTABLECIDAS POR LA LEY 39/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR FERROVIARIO Y EL REGLAMENTO DEL SECTOR FERROVIARIO (R. D. 2387 de 30-12-2004)



- A.- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO = Terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y una franja de 8 metros a cada lado de la plataforma desde la arista exterior de la explanación.
- B.- ZONA DE PROTECCIÓN = Delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea situada a 70 metros de la arista exterior de la explanación.

**NOTA:**

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO SON 5 m. PARA LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO, Y 8m. PARA LA ZONA DE PROTECCIÓN, CONTADOS EN TODOS LOS CASOS DESDE LA ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN

EN LOS CASOS DE PUENTES, VIADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN, LA LÍNEA DE PROYECCIÓN VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.

LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN, EN LOS TRAMOS DE LAS LÍNEAS DE RED FERROVIARIA DE INTERES GENERAL QUE DISCURRAN POR ZONAS URBANAS Y SIEMPRE QUE LO PERMITA EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE, QUEDA ESTABLECIDA A UNA

DISTANCIA DE VEINTE METROS DE LA ARISTA EXTERIOR MAS PROXIMA DE LA PLATAFORMA, SEGUN ESTABLECE LA ORDEN FOM/2230/2005 DE 6 DE JULIO

**Art. 3.4.8.3- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos Cementerio (SNUP-I. CEM).**

Protección Cementerio. En base al Reglamento de Policía mortuoria se establece una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 200 m. En esta zona no podrá autorizarse edificación alguna salvo servicios municipales de tanatorio.

## SECCIÓN 1: OTRAS NORMAS Y CONDICIONES EN SNU

**Art. 3.4.9. Espectáculos públicos y actividades recreativas.**

Todas las actividades de este tipo, teatros, cines, conciertos, espectáculos deportivos de cualquier clase, cerrados o al aire libre, restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., se regularán por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, debiendo de someterse a las autorizaciones establecidas en dicho precepto y en las condiciones técnicas, acústicas, sanitarias y de seguridad en él establecidas.

**Art. 3.4.10. Contaminación atmosférica.**

1. Industrias peligrosas, insalubres o nocivas. Las industrias fabriles que deben ser consideradas como tales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.
2. Productos petroléos para la calefacción y otros usos no industriales. La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».
3. Explosiones e incendios. La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas. Las instalaciones destinadas al depósito de películas, petróleo o productos derivados, pirotecnias, polvorines, garajes y estaciones de servicio, deberán atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección, a lo previsto en Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás Reglamentos específicos que les afecten. Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, Orden por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-IDG/1973, «Instalaciones de depósitos de gases licuados». Las pirotecnias y polvorines, según se establece en Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las disposiciones del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos. Las instalaciones y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas



de transportes eléctricos y estaciones transformadoras, se regirán por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.". La instalación de estaciones transformadoras en el interior de edificios, se regulará por lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

4. Riesgos mecánicos. La protección contra riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas y elevadores.

#### ***Art. 3.4.11. Anuncios y carteles.***

En la colocación de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras, se estará a lo dispuesto en su legislación específica. Fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras se prohíben todo tipo de anuncios que se pinten sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Sólo se permitirá la instalación de carteles de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 m.

#### ***Art. 3.4.12. Basureros y estercoleros.***

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vía de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia de su emplazamiento al lugar habitado más próximo será por lo menos de 2.000 metros. Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de vertederos controlados mediante compactación.

#### ***Art. 3.4.13. Cementerios de vehículos.***

Se tendrá en cuenta en su localización la influencia que pueda tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado. Su ubicación no supondrá una visión molesta desde cualquiera de las vistas desde el pueblo y desde las sierras.

#### ***Art. 3.4.14. Estudios de Impacto Ambiental.***

1. Cualquier actividad o actuación en Suelo No Urbanizable que precise Estudio de Impacto Ambiental se ajustará a lo establecido en el Evaluación de Impacto Ambiental que se acompaña como anexo a estas Normas.



2. Las actuaciones sujetas a Estudio de Impacto Ambiental contempladas en el Anexo I del Decreto 45/1991, de 16 de Abril, sobre medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura que puedan tener una incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico, deberán ser sometidas por la administración competente en materia de Medio Ambiente a información de la Dirección General de Patrimonio Cultural con carácter previo a la declaración de Impacto Ambiental y al régimen general establecido en el Decreto 93/1997 de 1 de Julio, y Ley 6/2.001 de 8 de Mayo de Modificación del RDL 1302/1986 de 27 de Julio de EIA.
3. En la tramitación de proyectos de obras, instalaciones o actividades que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental y que afecten a bienes integrantes del patrimonio arqueológico, se solicitará por la Administración competente en materia de medio ambiente informe a la Consejería de Cultura, que se incluirá en el expediente.

**Art. 3.4.15. Infraestructuras territoriales.**

En el plano de OE 2 se definen las infraestructuras básicas del territorio que total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo no Urbanizable. Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o en su caso, se someterán a la autorización prevista en estas Normas y en la legislación sectorial pertinente.

Cuando la obra se promueva por un órgano administrativo o Entidad de derecho público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste al trámite ordinario.

**Art. 3.4.16. SNU Protección Líneas eléctricas.**

La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo lo dispuesto en lo que sigue:

SERVIDUMBRES.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre):

- Construcciones:  $3,30 + (KV/100)$  metros (mínimo: 5 metros).
- Arbolado:  $1,50 + (KV/150)$  metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria, 20-10-1966).



SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.  
CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN  
Y USO DEL SUELO

**Art. 3.4.17. Usos y actividades permitidos en Suelo no urbanizable.**

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas, siempre que cumplan las condiciones establecidas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LSOTEX.

**Art. 3.4.18. Clases de usos.**

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

- a) Usos característicos. Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) Usos compatibles. Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específica para dicha clase de suelo no urbanizable.
- c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.



### SECCIÓN 3: USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

#### ***Art. 3.4.19. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos biológicos.***

1. Talas y labores de conservación: Se consideran como tales las actuaciones previstas en los planes sectoriales para la consecución de las funciones de los terrenos forestales.
2. Tala de transformación: Se define así el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio de uso forestal por otro. Requiere autorización sectorial del órgano competente en la materia.
3. Cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero: Son todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otras, dentro de esta categoría, las cercas de malla.
4. Desmontes, aterramientos, rellenos: En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) o un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m<sup>3</sup>).
5. Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.
6. Obras o instalaciones anejas a la explotación: Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, así como cuadras, establos, vaquerías, granjas, etc., no destinadas a la producción comercial.
7. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.: Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.
8. Invernaderos.: Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.



9. Establos, granjas avícolas y similares.: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la estabulación de animales con carácter intensivo.
10. Piscifactorías.: Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces en estanques, viveros, etc.
11. Infraestructuras de servicio a la explotación.: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.
12. Vertedero de residuos orgánicos ligado a la explotación.: Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos orgánicos (sólidos o líquidos) de una determinada explotación que en la misma se desarrolle.

**Art. 3.4.20. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos mineros.**

1. Extracción de arenas o áridos.: Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.
2. Extracciones mineras a cielo abierto.: Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiéndose por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 m o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.
3. Extracciones mineras subterráneas.: Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.
4. Instalaciones anejas a la explotación.: Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.
5. Infraestructuras de servicio: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.
6. Vertidos de residuos.: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

**Art. 3.4.21. Construcciones y edificaciones industriales.**

1. Almacenes de productos no primarios: Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.
2. Industrias incompatibles en el medio urbano: Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como nocivas o

insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.

3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.
4. Infraestructura de servicios: Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.
5. Vertidos de residuos: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

**Art. 3.4.22. Actividades de carácter turístico-recreativo.**

1. Adecuaciones naturalistas: Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
2. Adecuaciones recreativas: Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.
3. Parque rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural y destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.
4. Instalaciones deportivas en el medio rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.
5. Parque de atracciones: Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.
6. Albergues de carácter social: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.
7. Campamentos de turismo.
8. Instalaciones no permanentes de restauración: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas



u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

9. Instalaciones permanentes de restauración: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.
10. Instalaciones hoteleras: Los establecimientos regulados como tales por su normativa sectorial.
11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes: Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

#### ***Art. 3.4.23. Equipamientos colectivos.***

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios, de promoción pública o privada, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría los edificios vinculados a la defensa nacional; los centros sanitarios especiales y los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural. Se distinguen, a efectos de su autorización, los que estén ligados al medio de los que no lo estén.

#### ***Art. 3.4.24. Infraestructuras.***

1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.: De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.
2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de las obras públicas, de carácter permanente, y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.
3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.
4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones: Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.



5. Instalación o construcción de infraestructura energética: Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja tensión y sus instalaciones anejas.
6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

7. Obras de protección hidrológica: Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.
8. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas: Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales o agrarios, escombros y tierras. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. No se incluyen los depósitos de residuos sólidos urbanos, los industriales o agroganaderos activos, tóxicos o vaporizables.

#### **Art. 3.4.25. Construcciones residenciales aisladas.**

1. Vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero: Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.
2. Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales: Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.
3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural: Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.
4. Vivienda familiar autónoma: Edificio aislado residencial de carácter unifamiliar y de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.
5. Vivienda de los guardeses o caseros: Edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente o temporal vinculado a explotaciones agrarias y destinado al uso doméstico



de la(s) persona(s) y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo, bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad, la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas.

**Art. 3.4.26. Otras instalaciones.**

1. Soportes de publicidad exterior: Se entienden como tales aquellas instalaciones que permitan la difusión de mensajes publicitarios comerciales.
2. Imágenes y símbolos: Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

SECCIÓN 4: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA  
A CADA TIPO DE USO

**Art. 3.4.27. Edificaciones y construcciones permitidas.**

1. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:
  - a) La explotación de los recursos biológicos.
  - b) La explotación de los recursos mineros.
  - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:
  - a) Las actividades de carácter turístico-recreativo.
  - b) Los equipamientos colectivos, así como las instalaciones de carácter industrial o terciario, siempre y cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
  - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de



agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

**Art. 3.4.28. Condiciones para las construcciones vinculadas a la explotaciones agropecuarias.**

Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla las dimensiones mínimas establecidas en art 26.2 LSOTEX:

1. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

- a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
- c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

2. Invernaderos o protección de los cultivos:

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

3. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

- a) En ningún caso la ocupación superará el cinco (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
- b) Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca.

En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.

- c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

***Art. 3.4.29. Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros.***

1. Le serán de aplicación las condiciones establecidas para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de molesta le correspondiesen las de la categoría b).
2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.
3. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable.

***Art. 3.4.30. Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras.***

Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

***Art. 3.4.31. Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo.***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.
2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada veinte (20) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.
5. La finca que se destine a actividad de acampada, se arbolará perimetralmente.
6. Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

***Art. 3.4.32. Condiciones de la edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas.***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a los veinte mil (20.000) metros cuadrados.
2. Las construcciones se separarán como mínimo diez (10) metros de los linderos de la finca.



3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

**Art. 3.4.33. Condiciones de la edificación residencial aislada.**

1. Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: la establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.
2. La superficie máxima edificada será de 1 m<sup>2</sup> por cada 80 m<sup>2</sup> de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m<sup>2</sup>.
3. Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 10 metros, y de 15 metros a los ejes de caminos.
4. La altura máxima será de dos plantas (7,00 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación.
5. No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.
6. Para los casos de viviendas incluidas en el Catálogo de Bienes Protegido además de las condiciones anteriores cumplirán las condiciones generales señaladas en el Capítulo VII de este Título para las viviendas con destino urbano.
7. No podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva.
8. Para su autorización deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

Para autorizar la vivienda deberá justificarse que no induce a nuevos asentamientos para ello se cumplirán las condiciones establecidos en el art 47 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

**Art. 3.4.34. Condiciones de la edificación vinculada al uso industrial.**

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
  - a) Las que, estando clasificadas como inocuas o molestas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
  - b) Las clasificadas como nocivas o insalubres, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente.
2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensiones menor de quince mil (15.000) metros cuadrados.

No obstante dado que la LSOTEX en su artículo 26 lo permite, previo informe favorable de la Consejería competente, podrá disminuirse aquella superficie a lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separaran diez (10) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. La que pertenezcan al apartado b) se separaran en todo caso veinticinco (25) metros a los linderos y no estarán a menos de quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.
5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
6. La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.
7. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

**Art. 3.4.35. Condiciones estéticas y tipológicas.**

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.
2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamen-



te justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.

3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.
4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.
5. Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotabanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.
6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.
7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

#### SECCIÓN 5: CONDICIONES PARTICULARES

##### ***Art. 3.4.36. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable común.***

Las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a las estrictamente necesarias para el fomento y conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX, los usos y actividades relacionados en el artículo 3.4.17. (Usos y actividades permitidos en suelo No Urbanizable) podrán realizarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño.

Usos:

- El uso característico de estas áreas es el agrícola ganadero.
- Serán usos compatibles con el anterior los siguientes:
  - La explotación de los recursos mineros.
  - La vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero.



- La vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
- La vivienda guardería de complejos en el medio rural.
- La vivienda familiar autónoma en las condiciones expresadas por el Plan General.
- Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas.
- Las actividades de carácter turístico-recreativo.
- Los Equipamientos colectivos.
- Las Infraestructuras.
- El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

#### Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en capítulo 4 de este título.
- Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el capítulo 4 de este título.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el capítulo 4 de este título.
- Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos industriales, de equipamientos, terciarios, socio recreativos y turísticos cumplirán las condiciones que para cada uno se detallan en los correspondientes artículos de la Sección 1ª de este Capítulo.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

#### Otras condiciones:

Con carácter general, la calificación asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

**Art. 3.4.37. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protección Natural (SNUP-N).****A. DELIMITACIÓN.**

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-N\* en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Con ella se establece la protección de los espacios naturales protegidos existentes en el municipio y los hábitat naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres), así como de la Ley de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

**B. CONDICIONES DE USO.**

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el Artículo 3.4.17. <Usos y actividades permitidos en Suelo No Urbanizable> de la presente normativa.

**I. USOS PERMITIDOS.**

A. Vivienda unifamiliar, con las siguientes condiciones y siempre y cuando no contradigan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los distintos espacios naturales protegidos:

1. Tener una utilización de carácter exclusivamente agropecuario o forestal y estar destinada al encargado de la explotación.
2. No superar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>.
3. No incurrir en los supuestos de riesgo de formación de núcleo de población de población descritos en la presente Normativa y la legislación vigente.
4. Disponer de una parcela con una superficie mínima de 15.000 m<sup>2</sup>.

B. Agrícola: En categorías AA.

C. Ganadero: En categoría AG. Autorizable la acuicultura.

**II. USOS PROHIBIDOS.**

Los no permitidos expresamente.

Los prohibidos por los correspondientes PORN de los espacios naturales Se prohíben el cambio de uso agropecuario a forestal con especies no autóctonas de crecimiento rápido.



### C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

- La superficie máxima edificable será de 200 m<sup>2</sup> en una planta y con una altura máxima de 4 m.
- Si el edificio cuenta con cerca, ésta tendrá una altura máxima de 1,20 metros.
- Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
- Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
- La parcela mínima edificable en esta categoría de suelo será de 15.000 m<sup>2</sup>.
- Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 500 metros cuando se trate de viviendas y pertenezcan a unidades catastrales diferentes, no pudiendo existir más de una vivienda por cada dos hectáreas.

Los usos o actividades compatibles e incompatibles, así como las condiciones particulares para su implantación encada una de las categorías o subcategorías, se resumen en el cuadro siguiente:



USO O ACTIVIDAD COMPATIBLE	SNUP-NATURAL		
	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	OBSERVACIÓN
1. División y segregación de fincas.	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
2. Instalaciones desmontables para la mejora de cultivos.	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
3. Vallados exclusivos con setos o mallas.	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
4. Instalación de anuncios y vallas publicitarias	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
5. Reposición de muros existentes	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
6. Movimientos de tierra y desmonte y explanación, incluido recepción de tierras de préstamo	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
7. Abancalamiento y sorriego para cultivos	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
8. Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		SNUP-N.LIC. La realización de cualquier tipo de construcción requerirá la previa valoración del órgano ambiental competente
9. Construcciones e instalaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, etc.	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		SNUP-N.LIC. La realización de cualquier tipo de construcción requerirá la previa valoración del órgano ambiental competente
10. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas.	SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST		
11. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
12. Actividades para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las infraestructuras o servicios públicos, incluso estaciones de servicio.		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
13. Áreas de servicio de toda clase de carretera		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
14. Dotaciones públicas o privadas de nueva construcción		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
15. Establecimientos terciarios de nueva construcción		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
16. Establecimientos industriales de nueva construcción		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
17. Vivienda familiar aislada de nueva construcción		SNUP-N.LIC SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	
18. Vivienda familiar aislada de nueva construcción vinculadas a la explotación de la finca donde se ubiquen	SNUP-N.LIC	SNUP-N.MON SNUP-N.INEST	SNUP-N.LIC. La realización de cualquier tipo de construcción requerirá la previa valoración del órgano ambiental competente



La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación requerirán informe de afección en terrenos ubicados en LIC.

**Art. 3.4.38. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E).**

1. Definición y delimitación. Este tipo de suelo está constituido por zonas de pastizales naturales y matorral boscoso.
2. En las áreas calificadas como protegidas PE (protección estructural), sólo podrán, además de los usos definidos en el punto 1.2 del Art. 18 de la LSOTEX, darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva (agrícola, ganadera o cinegética).

Las construcciones e instalaciones permitidas serán las vinculadas a los usos anteriormente descritos y estarán sujetas a las especificaciones recogidas en las presentes Normas Urbanísticas.

Podrán autorizarse los siguientes usos:

- La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- Explotaciones ganaderas sin tierra.
- Las construcciones e instalaciones vinculadas al establecimiento, funcionamiento conservación y mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, en las que se incluyen las estaciones para el suministro de carburantes.
- Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.



Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

3. Licencia y calificación urbanística previa. Se estará a lo dispuesto en la LSOTEX, de acuerdo al tipo de edificación o instalación.

Las condiciones de uso o actividades compatibles e incompatibles, así como las condiciones particulares para su implantación en cada una de las categorías o subcategorías, se resumen en el cuadro siguiente:

USO O ACTIVIDAD COMPATIBLE	SNUP-ESTRUCTURAL		
	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	OBSERVACIÓN
1. División y segregación de fincas.	SNUP-E		
2. Instalaciones desmontables para la mejora de cultivos.	SNUP-E		
3. Vallados exclusivos con setos o mallas.	SNUP-E		
4. Instalación de anuncios y vallas publicitarias		SNUP-E	
5. Reposición de muros existentes	SNUP-E		
6. Movimientos de tierra y desmonte y explanación, incluido recepción de tierras de préstamo	SNUP-E		
7. Abancalamiento y sorriego para cultivos	SNUP-E		
8. Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes	SNUP-E		
9. Construcciones e instalaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, etc.	SNUP-E		
10. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas.		SNUP-E	
11. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre		SNUP-E	
12. Actividades para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las infraestructuras o servicios públicos, incluso estaciones de servicio.	SNUP-E		Necesitará estudio específico para ver y valorar el grado de impacto en el medio ambiente y siempre supeditado al informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.
13. Áreas de servicio de toda clase de carretera		SNUP-E	
14. Dotaciones públicas o privadas de nueva construcción		SNUP-E	
15. Establecimientos terciarios de nueva construcción		SNUP-E	
16. Establecimientos industriales de nueva construcción		SNUP-E	
17. Vivienda familiar aislada de nueva construcción		SNUP-E	
18. Vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción vinculadas a la explotación de la finca donde se ubiquen	SNUP-E		

La parcela mínima edificable en esta categoría de suelo será de 15.000 m<sup>2</sup>.

**Art. 3.4.39. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protección Ambiental (SNUP-A).**

1. Definición y delimitación. Esta área se corresponde con pequeñas manchas de encina y alcornoques, así como pequeñas zonas de bosque de frondosas. Estas zonas representan los reductos de los bosques primitivos que han sido aclarados por el hombre para mejorar el aprovechamiento ganadero o agrícola, eliminando el matorral noble, que ha sido sustituido por matorrales degradados de retamas, escobas, jaras y brezos, o por un pastizal. Esta categoría de suelos gozarán de una protección en atención a su función ecológica y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona.
2. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable SNUP\_A. En las áreas marcadas en la documentación gráfica calificadas como protegidas PA (protección ambiental), sólo podrán, además de los usos definidos en el punto 1.2 del artículo 18 de la LSOTEX, darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva (agrícola, ganadera o cinegética). Las construcciones e instalaciones permitidas serán las vinculadas a los usos anteriormente descritos y estarán sujetas a las especificaciones recogidas en las presentes Normas Urbanísticas. No se permitirá la tala de arbolado para la roturación y cultivo intensivo con labor, salvo en el caso de que el fin de la transformación sea una nueva plantación regular de árboles para la producción agrícola, quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptos. No se permitirá el uso industrial, el almacenamiento de maquinaria o vehículos. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:
  - La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
  - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
  - Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
  - La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
  - Explotaciones ganaderas sin tierra. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.
3. Licencia y calificación urbanística previa. Se estará a lo dispuesto en la LESOTEX, de acuerdo al tipo de edificación o instalación.



- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL HIDRÁULICA (SNUP-A. HDR)

#### A. DEFINICIÓN.

Esta categoría de suelo incluye los cauces más las zonas de protección definidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 9/2008 y R.D. 849/1986).

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AC en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

#### B. PROTECCIÓN SECTORIAL.

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección derivadas de la legislación sectorial aplicable:

- Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección longitudinal del cauce por los artículos 6 y 8.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico ( RD 848/1986, de abril ); en concreto:

- A. Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:

1. Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
2. Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
3. Paso para el salvamento de personas o bienes.
4. Varado y amarre de embarcaciones.

- B. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:

1. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
2. Las extracciones de árido.
3. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
4. Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

- En caso de que así lo requiera la legislación sectorial aplicable, será necesaria la tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental.



### C. CONDICIONES DE USO

1. Sólo se permiten o autorizan (además de los usos establecidos en el artículo 3.4.17. <Usos y actividades permitidos en Suelo No Urbanizable>) edificios e instalaciones destinadas a los siguientes usos, si bien con las limitaciones que se señalan en los epígrafes siguientes. Los destinados a otros usos quedan expresamente prohibidos.
  - A. Servicios Urbanos e Infraestructuras.
  - B. Equipamiento:
    1. Hostelería en Categoría 1.<sup>a</sup> (Pequeños bares, merenderos con terrazas, etc.).
    2. Deportivo en Categoría 1.<sup>a</sup> (Piscinas fluviales e instalaciones auxiliares).
  - C. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD. 9/2008 y RD 849/1986).
2. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan General, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo No Urbanizable y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.
3. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.
4. Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.
5. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.
6. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
7. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con solu-



ciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

#### D. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. La superficie máxima edificable será de 200 m<sup>2</sup>, en una sola planta y con una altura máxima de 4 m.
2. Si el edificio cuenta con cerca será de una altura máxima de 1,80 metros.
3. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
4. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
5. La planta del edificio deberá ser rectangular, o en recto; o bien la forma tradicional de cortijo cerrado, de tres o cuatro lados construidos y patio interior de al menos la misma superficie que la edificada. No autorizándose en ningún caso formas singulares no tradicionales.
6. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc.

Las condiciones de uso o actividades compatibles e incompatibles, así como las condiciones particulares para su implantación en cada una de las categorías o subcategorías, se recogen a modo de resumen en el cuadro siguiente:



USO O ACTIVIDAD COMPATIBLE	SNUP-AMBIENTAL		
	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	OBSERVACIÓN
1. División y segregación de fincas.	SNUP-A.HDR	SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	Los usos para el SNU de Protección Ambiental deberán atenerse a la normativa sectorial aplicable en cada caso y las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo necesitarán autorización del órgano competente que corresponda.
2. Instalaciones desmontables para la mejora de cultivos.	SNUP-A.HDR SNUP-A.ARQ	SNUP-A.VPEC SNUP-A.BIC	
3. Vallados exclusivos con setos o mallas.	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC		
4. Instalación de anuncios y vallas publicitarias	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ	SNUP-A.BIC	
5. Reposición de muros existentes	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC		
6. Movimientos de tierra y desmonte y explanación, incluido recepción de tierras de préstamo	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ	SNUP-A.BIC	
7. Abancalamiento y sorriego para cultivos	SNUP-A.HDR SNUP-A.ARQ	SNUP-A.VPEC SNUP-A.BIC	
8. Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ		
9. Construcciones e instalaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, etc.	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.BIC	SNUP-A.ARQ	
10. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas.	SNUP-A.HDR	SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
11. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre		SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
12. Actividades para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las infraestructuras o servicios públicos, incluso estaciones de servicio.	SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC		
13. Áreas de servicio de toda clase de carretera	SNUP-A.VPEC	SNUP-A.HDR SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
14. Dotaciones públicas o privadas de nueva construcción	SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	SNUP-A.HDR	
15. Establecimientos terciarios de nueva construcción		SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
16. Establecimientos industriales de nueva construcción		SNUP-A.HDR SNUP-A.VÍAS SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
17. Vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción		SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	
18. Vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción vinculadas a la explotación de la finca donde se ubiquen		SNUP-A.HDR SNUP-A.VPEC SNUP-A.ARQ SNUP-A.BIC	

**Art. 3.4.40. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protección Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I).**

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias y tendidos de alta tensión, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso.

La delimitación de este ámbito se señala gráficamente con la clave SNUP-I en los Planos de Ordenación de la serie OE.2, a escala 1/10.000.

**A. RÉGIMEN ESPECÍFICO.**

Los usos, edificios e instalaciones autorizables, serán los permitidos en la categoría de suelo no urbanizable colindante en cada caso, con los condicionantes propios de la legislación específica mencionada en el párrafo siguiente.

Las condiciones específicas de protección aplicables se derivan de la legislación sectorial correspondiente, a saber:

- Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre).
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. Se detalla su régimen específico en el artículo 8.5.4 del presente Plan General.
- Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968), complementada con la normativa de protección recogida en el artículo 7.2.9 del presente Plan General.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Reglamento para su Aplicación (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre).

1. Definición y delimitación. Este tipo de suelo está constituido por las zonas marcadas en el plano OT.1 de Clasificación del Suelo. Se trata de las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las distintas carreteras.

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas carreteras que discurren por el término, conforme a la definición que de estas zonas se hace en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. Conforme al artículo 25 de la mencionada Ley de Carreteras de Extremadura, la delimitación de estos suelos se define exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera correspondiente, situadas a las siguientes distancias de las aristas exteriores de explanación, en función de la carretera de que se trata.

2. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable SNUP-I. El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía.

No podrán autorizarse en estos terrenos tipo alguno de edificaciones, de ningún uso, en ninguna condición; salvo estaciones de servicio de carreteras que cumplan la legislación específica.



- LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALTA TENSIÓN

- A. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN.

1. Energía eléctrica, alta tensión. La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. Servidumbres. En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre):

Construcciones:  $3,30 + (KV/100)$  metros (mínimo: 5 metros).

Arbolado:  $1,50 + (KV/150)$  metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria, 20-10-1966).

- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO: VÍAS, (SNUP-I. VIAS)

1. Carreteras. Para las protecciones de las vías rodadas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura (DOE 16 mayo 1995). Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de Carreteras, existen limitaciones para la construcción en instalación en las mismas de elementos fijos.
2. Bandas de protección. Se establecen las siguientes bandas de protección para cualquiera de las carreteras que discurran por el término municipal, ya sean dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura, Diputación Provincial o Municipales:
  - A. Franjas de dominio público: Se mide en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma, a cada lado de la vía:

- Ocho metros para carreteras clasificadas como autopistas, autovía y vías rápidas.

- Tres metros para carreteras clasificadas como básicas, íter comarcal y local.

- Dos metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En esta zona sólo podrá realizarse obras o actividades directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

- B. Zona de servidumbre: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, medida en horizontal desde las aristas citadas de:



- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como autopistas, autovía y vías rápidas.
- Ocho metros para carreteras clasificadas como básicas, ínter comarcal y local.
- Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la carretera.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la ubicación de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

C. Zona de afección: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia medida desde las citadas aristas de:

- Cien metros para carreteras clasificadas como autopistas, autovía y vías rápidas.
- Treinta y cinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el aumento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

D. Línea de edificación: A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea, dependiendo de la clase de carretera que se trate se sitúa a:

- Cincuenta metros para carreteras clasificadas como autopistas, autovía y vías rápidas.
- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Quince metros para carreteras clasificadas como vecinales.



Las condiciones de uso o actividades compatibles e incompatibles, así como las condiciones particulares para su implantación encada una de las categorías o subcategorías, se resumen en el cuadro siguiente:

USO O ACTIVIDAD COMPATIBLE	SNUP-INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS		
	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	OBSERVACIÓN
1. División y segregación de fincas.		SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM	
2. Instalaciones desmontables para la mejora de cultivos.		SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM	
3. Vallados exclusivos con setos o mallas.	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		
4. Instalación de anuncios y vallas publicitarias	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		De temática informativa, de la propiedad y/o descripción de los valores naturales del entorno.
5. Reposición de muros existentes	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		
6. Movimientos de tierra y desmonte y explanación, incluido recepción de tierras de préstamo	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		Siempre que los trabajos estén relacionados con el mantenimiento o mejora de las infraestructuras.
7. Abancalamiento y sorriego para cultivos		SNUP-A.VÍAS SNUP-A.FF.CC. SNUP-I.CEM	
8. Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		
9. Construcciones e instalaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, etc.		SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM	En VPEC solo instalaciones ganaderas que mejoren el uso de la Red de las Vías Pecuarias.
10. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas.		SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM	
11. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre		SNUP-A.VÍAS SNUP-A.FF.CC. SNUP-I.CEM	
12. Actividades para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las infraestructuras o servicios públicos, incluso estaciones de servicio.	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		En VPEC, VÍAS y FF.CC. siempre promovidas por la Administración titular y se dediquen al uso propio de la infraestructura considerada
13. Áreas de servicio de toda clase de carretera	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC.	SNUP-I.CEM	
14. Dotaciones públicas o privadas de nueva construcción	SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM		
15. Establecimientos terciarios de nueva construcción		SNUP-I.VÍAS SNUP-I.FF.CC. SNUP-I.CEM	
16. Establecimientos industriales de nueva construcción		SNUP-A.VPEC SNUP-A.FF.CC. SNUP-I.CEM	
17. Vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción		SNUP-A.VÍAS SNUP-A.FF.CC. SNUP-I.CEM	
18. Vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción vinculadas a la explotación de la finca donde se ubiquen		SNUP-A.VÍAS SNUP-A.FF.CC. SNUP-I.CEM	



## CAPÍTULO 5

### GESTIÓN

#### SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

##### **Art. 3.5.1.1. Definiciones para las condiciones de gestión.**

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.
- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.



- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115 m<sup>2</sup> y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m<sup>2</sup> y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.
- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

#### ***Art. 3.5.1.2. Aprovechamiento Urbanístico.***

- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en los capítulos siguientes.
- El aprovechamiento medio de los sectores de cada área de reparto será el establecido en las condiciones particulares de cada una de ellos.

#### ***Art. 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.***

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo.

Debido a la dimensión física y poblacional, existente y prevista por el PGM de Fuente del Arco, y consecuentemente a su carácter homogéneo se establece un coeficiente de uso tipología y área igual a la unidad. Siguiendo este mismo criterio se establece la unidad como coeficiente para las actuaciones residenciales libres ó de promoción pública. Por tanto el aprovechamiento medio se establece para todas las unidades de actuación urbanizadora en 0,50 u.a/m<sup>2</sup>.

#### ***Art. 3.5.1.4. Gestión del Suelo Urbano. Tipificación de actuaciones.***

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recalificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:



- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UE/SU-n.º):

Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades.

La ordenación se realiza desde el propio Plan General. Se delimitan las Unidades de Actuación que tal forma que posibiliten la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación, viniendo expresadas las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas correspondientes, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Título 4 de estas Normas.

- Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias:

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX. En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

Se ha estimado la delimitación de una obra pública la AU/OPO-1 situada en calle Luna, Camino Espinillo y Camino La Parrilla.

#### ***Art. 3.5.1.5. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.***

Las áreas de reparto en suelo urbano vendrán constituidas, en el supuesto de unidades de actuación urbanizadora, por cada una de las unidades de actuación que la conformen. Se identifican mediante las siglas AR/SU-n.º--

Las parcelas o porciones de parcela de suelo urbano con destino dotacional público incluidos en actuaciones de carácter expropiatorio y que, por tanto, no tienen atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, tendrán como aprovechamiento subjetivo, a los efectos de su valoración, el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos referidos al uso predominante del polígono fiscal en el que resulten incluidos.

#### ***Art. 3.5.1.6. Gestión del Suelo Urbanizable.***

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-n.º).

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-n.º).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-4.

En función del instrumento que ha de establecer la ordenación detallada de un sector de suelo urbanizable, el Plan general diferencia entre los siguientes casos:

- Sectores con Planeamiento diferido: aquellos Sectores cuya ordenación detallada se remite a Plan parcial de ordenación, estableciéndose para ellos tan sólo las determinaciones de ordenación estructural.
- Sectores con Ordenación detallada: en los que la ordenación detallada propia se establece directamente en el PGM.

#### ***Art. 3.5.1.7. Áreas de reparto en Suelo Urbanizable.***

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por cada uno de los sectores delimitados con similar vocación urbana en cuanto a uso global e intensidad.

El Plan General Municipal prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AR/SUR, seguidas del número de orden, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-4.

#### ***Art. 3.5.1.8. Actuaciones aisladas.***

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas se adaptarán a las condiciones generales y particulares que se contienen en las correspondientes secciones del Título 2.º de estas Normas Urbanísticas.

#### ***Art. 3.5.1.9. Actuaciones de urbanización a ejecutar mediante obras públicas ordinarias. (AU-OPO-n.º).***

El Plan General Municipal prevé en suelo urbano una actuación urbanística para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, y cuya ejecución se lleva a cabo mediante obra pública ordinaria, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de esta actuación se señala en los planos de Ordenación OE-4 Y OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares en la Sección 1.ª del Capítulo III; del Título IV.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.



## CAPÍTULO 6 SISTEMAS GENERALES

### SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

#### **Art. 3.6.1.1. Clasificación.**

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamientos.
- Sistema General de Infraestructuras.
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-5.

#### **Art. 3.6.1.2. Regulación de los Sistemas Generales.**

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

### SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES

#### **Art. 3.6.2.1. Definición.**

En el PGM de Fuente del Arco tan sólo se ha determinado un Sistema General de infraestructuras, adscrito a los Sectores de SUB 1 y SUB 2, formado por la prolongación de emisario para conectar estos dos sectores con la futura Depuradora, y puntos de vertido actuales.

## CAPÍTULO 7 INFRAESTRUCTURAS

### SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

#### **Art. 3.7.1.1. Generalidades.**

Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.



Se distinguen las siguientes variedades:

- Abastecimientos de Agua (SA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (SS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (SE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (SL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía (ST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
- Red de Riego (SR), que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las que le sean de aplicación por la legislación sectorial que le sea de aplicación y con carácter detallado a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en el articulado correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

## SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES

### **Art. 3.7.2.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua.**

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m<sup>3</sup> por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m<sup>3</sup> por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.

2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Serán subterráneas, en zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.



3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

#### ABASTECIMIENTO Y RIEGOS

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían prescribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

#### **Art. 3.7.2.2. Características de la red de Saneamiento.**

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura	0,6
Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar	0,4-0,5
Áreas industriales y de servicio	0,2-0,3
Áreas de parques y jardines	0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramal inicial será del 1%, pudiendo reducirse en el resto hasta el 0,5%.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.



En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

#### TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

#### ***Art. 3.7.2.3. Características de la red de Energía Eléctrica.***

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

**Art. 3.7.2.4. Características de la red de Alumbrado Público.**

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:
  - Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.
2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

**Art. 3.7.2.5. Características de la red de Telefonía y otras infraestructuras.**

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.

**PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUA TEMPORALES O PERMANENTES**

- En los PUENTES O CONDUCCIONES interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo de dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de agua arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo la rasante del lecho del cauce. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el



resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda tomada aguas abajo del badén.

- Para los BADENES EN LOSA O PLATAFORMAS DE HORMIGÓN (VADOS), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

#### ENCAUZAMIENTOS.

El "encauzamiento" más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructura o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas.

Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

#### PISCINAS NATURALES.

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes, y otras dos desmontables: 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1 m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplearse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

#### CHARCAS.

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato funda-



mentalmente) Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados agua abajo por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro ( donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m. de profundidad. Los costes por combustibles de los bombeos con motor, tanto, en las charcas de muro como en las de agua (única alternativa) limitan la viabilidad de esta opción.

#### TÍTULO 4

#### ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

#### SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

##### ***Art. 4.1.1.1. Composición de fachadas y medianeras.***

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y soleras.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen cinco zonas coincidentes con las cinco zonas de ordenación urbanística:

Zona residencial de Casco Antiguo (CA) comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OD01, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificada con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Residencial Ensanche (RE) comprende áreas de suelo urbano no consolidado con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera.

Zona Residencial de Baja Densidad: (RBD) comprende áreas de suelo urbano no consolidado con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EL) Edificación Libre.

Zona Industrial (IND) que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IND-H) Industrial en Hilera y (IND-A) Industrial Aislada.

Zona de Uso Terciario (T) que corresponde al área de suelo urbano con uso terciario y tipología edificatoria libre (EL)

**Art. 4.1.1.2. Huecos de fachada.**

1. Los huecos de fachada en la Zona Residencial de Casco Antiguo deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco/macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ensanche, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto. Se permitirá la colocación de la puerta de acceso a los edificios retrasada respecto al plano de fachada en un ancho no superior a 1,5 m y con un fondo máximo de 1,5 m., y siempre que a criterio municipal esté justificado y no rompa la homogeneidad del entorno, se admiten retranqueos en plantas superiores.

Mediante Estudio de Detalle para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

3. En los huecos de fachada en la Zona de Baja Densidad, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. No se establecen retranqueos para este tipo de edificación.
4. En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.
5. En la Zona de uso Terciario, los huecos de fachada son de composición y proporciones libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. No se establecen retranqueos para este tipo de edificación.

**Art. 4.1.1.3. Cerramientos y celosías.**

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.
2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción



de los paramentos verticales, con una altura máxima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo se colocarán elementos de cerrajería hasta una altura total de 2 metros, los cuales presentarán un aspecto diáfano; no obstante lo cual podrán hacerse opacos mediante setos vivos, presencia de trepadoras u otros elementos vegetales.

3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendederos.

**Art. 4.1.1.4. Materiales de Recubrimiento.**

1. Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, en la Zona de Casco Consolidado solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno. Se admite el ladrillo visto de color uniforme en fachada en una proporción inferior al 25% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, si se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

2. En la Zona de Ensanche se admiten todos los recubrimientos continuos y colores tradicionales.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

3. En la Zona de Baja Densidad, se admiten los recubrimientos continuos y colores tradicionales. Al igual que en la zona de ensanche, los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.
4. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos continuos y colores.
5. En la Zona de Uso terciario, se establecen los mismos recubrimientos que en la zona de ensanche.

**Art. 4.1.1.5. Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.**

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm de la fachada.
2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.



3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m y quedarán retranqueados 0,4 m respecto al acerado.

**Art. 4.1.1.6. Cubiertas.**

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza.

En la Zona de Residencial en Casco quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas. Las chapas lacadas en color rojo serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.

En la Zona de Ensanche quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

En la Zona de Baja Densidad quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos

En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.

En la zona terciaria quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

Quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

**Art. 4.1.1.7. Construcciones por encima de la altura y petos.**

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc, aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

***Art. 4.1.1.8. Edificios singulares.***

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

***Art. 4.1.1.9. Conservación y fomento de la vegetación.***

El arbolado y zonas ajardinadas existentes, tanto públicas como privada deberán mantenerse en buen estado.

Los espacios libres privados en las zonas de viviendas unifamiliares retranqueadas o aisladas y en las vías y espacios públicos en que sea posible, aún cuando no estén calificados como zonas verde será obligatoria la plantación de arbolado y ajardinamiento, en función de su mantenimiento.

***Art. 4.1.1.10. Muestras y banderines.***

Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización esta sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.

Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

***Art. 4.1.1.11. Carteles y vallas.***

Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.

Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.



Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.

Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

## SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR. ORDENANZAS TIPOLOGICAS

### **Art. 4.1.2.1. Residencial en Casco Antiguo (CA).**

Comprende la parte central del casco. Es una zona de uso exclusivamente residencial y de servicios. Es la parte simbólica y representativa de la ciudad, que debe ser conservada para garantizar la identidad cultural e histórica de la población.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

CA

### PARÁMETROS

- Parcela mínima:
  - Superficie mínima: 60 m<sup>2</sup>.
  - Frente parcela mínima: 4,5 m.
  - Fondo de parcela mínima: 10 m.
  - Separación mínima entre linderos enfrentados: 4 m.
  - Otras determinaciones: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.
- Coeficiente de edificabilidad: 1,60 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Edificación Alineada: La fachada deberá seguir la alineación oficial, no autorizándose, con carácter general, el retranqueo de la misma.

Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos del plano de la misma respecto de la alineación oficial, de hasta 15 cm. de profundidad en planta baja y hasta 40 cm. En la planta superior, aunque con la limitación de no poder efectuarlos en los extremos de la fachada, en donde ésta se ajustará exactamente a la alineación oficial, a fin de no dejar vistas las medianerías colindantes.

- Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.



Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar los salientes remetidos 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten tres clases de cuerpos volados:

1) Miradores.

Los paramentos serán, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El saliente no será mayor de 0,40 metros.
- Su longitud en planta no superará los 2,00 metros.
- No ocuparán más del 30 % de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

2) Balcones.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El saliente no será mayor de 0,40 metros.
- Su longitud no superará los 1,40 metros.
- No ocuparán más del 50% de la longitud de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías al menos 1 m.

3) Impostas, cornisas y aleros.

- Tendrán un vuelo máximo de 0,40 metros.

No se permiten los cuerpos volados cerrados, entendiéndose por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos de fachada con obra de albañilería.

Tampoco se permiten las terrazas, pues no serían otra cosa que balcones con mayor dimensión de la permitida.

- Patios: La regulación dimensional de los patios será la determinada por Normativas específicas de higiene y salubridad: Habitabilidad de las Viviendas y Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Coeficiente de ocupación por planta: No se fija.
- Altura de la edificación: 7,4 m
  - Número máximo de plantas permitidas: 2.
  - Altura máxima de edificación: 7,40 m. (\*).



— Sótanos: Permitidos.

— Semisótanos: Se permiten siempre que la cota superior del forjado de planta baja no exceda de 1,20 m de altura sobre la rasante de la calle.

(\*) Con las excepciones previstas en el apartado de este artículo: "condiciones estéticas".

- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc. Estas construcciones, deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

- Altura libre de planta

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

— Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas: 2,50 m.

— En los restantes casos: 3,00 m.

En caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos será de 2,20 m.

- Altura de las Instalaciones: No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el apartado anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de T.V., pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc. Estas construcciones, deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

- Plazas de aparcamiento: No se fija.

- Condiciones de Composición:

— Altura de edificación.

Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,40 metros siempre que ello se justifique por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.



- Cubiertas: Son obligatorias las cubiertas inclinadas.

Cuando la edificación vaya destinada a vivienda, se empleará como material de cubrición la teja, que deberá ser cerámica y de color rojo.

En otro tipo de usos, especialmente en aquéllos para los que se requieran grandes espacios diáfanos y sea necesario por tanto el empleo de un material de cubrición ligero, se permite la utilización de chapas metálicas lacadas en rojo.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso de placas de fibrocemento.

- Fachadas: Las fachadas tendrán, en su mayor parte, un acabado con enfoscado liso y un color blanco. Los elementos singulares, tales como dinteles o jambas, pueden ir acabados con piedras naturales.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

La coronación de las fachadas podrá realizarse bien por medio de petos, que tendrán una altura máxima de 1 m respecto a la parte superior del último forjado, o bien por medio de aleros.

- Medianerías: Las medianerías vistas tendrán el mismo acabado que las fachadas e irán pintadas, igualmente, de color blanco.
- Puertas y ventanas. Se aconseja el uso de carpinterías exteriores en madera para barnizar o pintar. Se prohíbe el uso del aluminio anodizado en fachadas. Se permite, en cambio, el uso del aluminio lacado.

#### USOS

<b>USO GLOBAL</b>	
RESIDENCIAL	
<b>USO PORMENORIZADO</b>	
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (RP) RESIDENCIAL COMUNITARIO (RC)	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Terciario</b> Uso Comercial Uso oficina	Todos los usos Destino: Todos Situación: Planta Baja

#### **Art. 4.1.2.2. Zona Residencial Ensanche (RE).**

Comprende la parte periférica del casco. Se da aquí una mayor diversidad de usos y de tipologías edificatorias que en el área central.



La normativa propia de esta zona, contempla estas particularidades, permitiendo mayor libertad de usos y menores restricciones estéticas y de aprovechamiento que en el área anterior.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

RE

### PARÁMETROS

- Parcela mínima: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva.
  - Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.
  - Frente parcela mínima: 6 m.
  - Fondo de parcela mínima: 10 m.
- Coeficiente de edificabilidad: 1,20 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Edificación Alineada: La fachada deberá seguir, con carácter general, la alineación oficial. Sin embargo, en ciertas unidades de actuación, se establece un retranqueo obligatorio de la edificación respecto de la alineación oficial, tal como se define en los correspondientes planos de ordenación. Al tratarse de viviendas adosadas, este retranqueo no debe entenderse como mínimo sino como obligatorio, pues de otra forma estaríamos propiciando la aparición de medianerías vistas.

En planta baja, con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos del plano de la misma respecto de la alineación oficial, o respecto al retranqueo obligatorio, según los casos, de hasta 15 cm. de profundidad, aunque con la limitación de no poder efectuarlos en los extremos de la fachada, en donde ésta se ajustará exactamente a la alineación oficial o a dicho retranqueo obligatorio, a fin de no dejar vistas las medianerías colindantes.

En las plantas superiores se autorizan las terrazas abiertas a fachada, es decir, con fondo retranqueado respecto de la alineación oficial o respecto del retranqueo obligatorio. Estas deberán cumplir las limitaciones respecto al porcentaje de fachada y separación de linderos establecidos para este tipo de elementos en el apartado siguiente, "cuerpos volados".

En los casos en que se establezca el retranqueo obligatorio de la edificación, el vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m. metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y construidos íntegramente en obra de fábrica.



- Profundidad máxima edificable: No se fija.
- Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar los salientes remetidos 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten cinco clases de cuerpos volados:

1) Cuerpos volados cerrados.

Se entienden por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos verticales con obra de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Su longitud en planta no superará el 50% de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

2) Miradores.

Se entienden por tales los que tienen sus paramentos, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. En esta zona se consideran, a todos los efectos, como cuerpos volados cerrados, debiendo cumplir las mismas condiciones que ellos.

3) Terrazas.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

4) Balcones.

Los balcones se consideran, en esta zona, como un caso particular de las terrazas, debiendo cumplir las mismas condiciones que estas últimas.

5) Impostas y cornisas.

Tendrán un vuelo máximo de 0,80 metros.

- Altura de la Edificación:
  - Número máxima de plantas VARIABLE (\*)
  - Altura máxima de edificación 1 planta 3,90 m.



- Altura máxima de edificación 2 plantas 7,40 m.
- Altura máxima de edificación 3 plantas 10,70 m.
- Sótanos: PERMITIDOS.
- Semisótanos: Se permiten siempre que la cota superior del forjado de planta baja no exceda de 1,20 m. de altura sobre la rasante de la calle.

(\*). Ver planos de ordenación.

- **Altura Total de la edificación:** Altura libre de planta.

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

En caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos será de 2,20 m.

- **Altura de las Instalaciones:** Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de T.V., pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.

Estas construcciones, excepto en el caso del castillete del ascensor (que se registrará por la normativa específica vigente), deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45º que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

- **Plazas de Aparcamiento:**

- En edificios residenciales: 1 PLAZA / VIVIENDA.
- En otros casos: 1 PLAZA / 100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares en donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones en donde es posible construir un garaje en su planta baja.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.



También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

- Condiciones de Composición: Condiciones estéticas.
  - Cubiertas. Se prohíbe el uso de placas de fibrocemento. En caso de utilización de chapas metálicas, éstas irán necesariamente lacadas en rojo.
  - Fachadas. Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

<b>USO GLOBAL</b>	
RESIDENCIAL	
<b>USO PORMENORIZADO</b>	
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (RP) RESIDENCIAL COMUNITARIO (RC)	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Terciario</b> <i>Uso Comercial</i> <i>Uso oficina</i>	Todos los usos Destino: Todos Situación: Planta Baja

#### **Art. 4.1.2.3. Zona Residencial de Baja Densidad (BD).**

Es la zona de ordenación de tipología edificación libre en la que el tipo exclusivo es la vivienda unifamiliar. Abarca la periferia del núcleo urbano.

Se corresponde con parcelas desarrolladas o de nuevo desarrollo que se caracterizan por no ser edificables en toda su superficie. Sobre cada parcela se dispone una edificación libre, lo que implica que el resto de la parcela tiene el carácter de no edificable, siendo su dominio privado. La normativa propia de esta zona, permite mayor libertad de usos y menores restricciones estéticas y de aprovechamiento que en las áreas anteriores.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:  BD
-------------------------

#### PARÁMETROS

- Parcela mínima:
  - Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.



- Frente parcela mínima: 10 m.
- Circulo inscribible: Ø15 m.
- Número máximo de plantas: 2 + bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta: 0,5 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Usos compatibles: Terciario.
- No se establece fondo de parcela mínima.
- Separación Mínima entre Linderos Enfrentados: 3 m.
- Otras determinaciones: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.

- Alineaciones: Al tratarse de edificaciones libres, este retranqueo no se exige.

En los casos en que se establezca retranqueo de la edificación, el vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m. metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y/o cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros.

- Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar los salientes remetidos 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten cuatro clases de cuerpos volados:

1) Cuerpos volados cerrados.

Se entienden por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos verticales con obra de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Su longitud en planta no superará el 50% de la fachada.

2) Miradores.

Se entienden por tales los que tienen sus paramentos, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. En esta zona se consideran, a todos los efectos, como cuerpos volados cerrados, debiendo cumplir las mismas condiciones que ellos.



### 3) Terrazas.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.

### 4) Balcones.

Los balcones se consideran, en esta zona, como un caso particular de las terrazas, debiendo cumplir las mismas condiciones que estas últimas.

- Sótanos: se permiten, entendiéndose por tal aquella planta de la edificación bajo rasante cuyo techo se encuentra a una cota menor o igual a 1,40 m respecto de la rasante de la calle, medidos en el punto medio de la fachada.

- **Altura Total de la Edificación:**

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

- **Altura de las Instalaciones:** Construcciones permitidas por encima de la altura máxima: podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de T.V., pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.

- **Plazas de Aparcamiento:**

- En edificios residenciales: 1 PLAZA / VIVIENDA.
- En otros casos: 1 PLAZA / 100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

- **Condiciones de Composición:** Condiciones estéticas.

- Fachadas. Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

<b>USO GLOBAL</b>	
RESIDENCIAL	
<b>USO PORMENORIZADO</b>	
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (RP) RESIDENCIAL COMUNITARIO (RC)	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Terciario</b> <i>Uso Comercial</i> <i>Uso oficina</i>	Todos los usos Destino: Todos Situación: Planta Baja

**Art. 4.1.2.4. Zona Industrial (IND).**

Integran esta zona los terrenos de uso industrial localizados en terrenos de suelo Urbanizable y los ya incluidos en la delimitación de Suelo Urbano, pretendiéndose con la delimitación de esta zona regular y absorber la necesidad de uso específico industrial, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo preexistente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación al tiempo que posibilitar el desarrollo de nuevos sectores de suelo capaces de absorber, bajo la presente regulación, la necesaria implantación de nuevos usos industriales exigidos por la dinámica económico-social del municipio.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:	IN
---------------	----

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

- Parcela mínima edificable:

- Longitud mínima de fachada: 10,00 m.
- Fondo mínimo: 20,00 m.
- Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.

- Parcela mínima segregable:

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

- Número de plantas y altura de la edificación:

- Número máximo de plantas permitidas: 2.
- Sótanos: Permitidos.

- Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: Sin limitación.

- Coeficiente de edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

- Alineaciones:

La fachada de la edificación habrá de retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3,00 metros respecto a la alineación oficial y respecto a los linderos.



El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros.

- Cuerpos volados:

Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

En la franja de 3,00 metros alrededor del perímetro de la parcela, no se permiten cuerpos volados.

- Ocupación máxima:

No se fija, será la derivada del cumplimiento de las condiciones anteriores.

- Provisión de plazas de aparcamiento:

En todos los casos: 1 plaza /100 m<sup>2</sup> útiles.

Quedan exentas de esta obligatoriedad:

— Aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares en donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones en donde es posible construir un garaje en su planta baja.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

— Las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

Las circunstancias anteriores se podrían dar en el caso de parcelas de dimensiones inferiores a la mínima.



Industrial	Productivo	Ind. Taller artesanal	I	IP	IPT	
		Ind. Actividad inocua			IPI	
		Ind Actividad Molesta			IPM	
		Ind. Act Nociva, Insalubre y peligrosa			IPN	
	Almacenaje				IA	
	Agroganadero intensivo				IG	
	Agrario	Agrícola		IR	IRA	
		Ganadero(extensivo)			IRG	
		Forestal			IRF	
		Piscícola			IRP	
		Cinegético			IRC	

<b>USO GLOBAL</b>	
INDUSTRIAL	
<b>USO PORMENORIZADO</b>	
INDUSTRIAL PRODUCTIVA (IP) INDUSTRIAL ALMACENAJE (IA)	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Terciario</b> <i>Comercial</i> Local comercial Despachos profesionales	Todos los usos Destino: Todos Situación: Planta Baja

- Usos permitidos:
  - Aparcamiento.
  - Industrial compatible, tolerable o incompatible con la vivienda.
  - Comercial compatible o tolerable para la vivienda.
  - Espacios libres y parques.
- Usos no permitidos:
  - Vivienda en todas sus categorías.
  - Administrativo.
  - Cultural.
  - Hostelería.
  - Religioso.
  - Educativo.
  - Sanitario.



- Condiciones estéticas:

No se establecen condiciones estéticas.

**Art. 4.1.2.5. Zona uso terciario (T).**

Comprende la parte periférica del casco. Se da aquí una mayor diversidad de usos que en el área central. El suelo terciario está anexo a la zona de ensanche, integrando de esta manera el uso hotelero, comercial y oficinas con el resto del ámbito de planeamiento.

La normativa propia de esta zona, contempla estas particularidades, permitiendo mayor libertad de usos y menores restricciones estéticas y de aprovechamiento que en el área residencial.

Es la zona de ordenación de tipología edificación libre. Abarca la periferia del núcleo urbano.

Se corresponde con parcelas desarrolladas o de nuevo desarrollo que se caracterizan por no ser edificables en toda su superficie. Sobre cada parcela se dispone una edificación libre, lo que implica que el resto de la parcela tiene el carácter de no edificable, siendo su dominio privado. La normativa propia de esta zona, permite mayor libertad de usos y menores restricciones Edificabilidad: la resultante de la aplicación de los parámetros anteriores.

— Usos compatibles: Residencial.

Estéticas y de aprovechamiento que en las áreas anteriores.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

Uso terciario T

**PARÁMETROS**

- Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.
- Frente parcela mínima: 6 m.
- Fondo de parcela mínima: 10 m.
- Número máximo de plantas: 3.
- No se establece Fondo de parcela mínima.
- Separación mínima entre linderos enfrentados: 3 o 4 m.
- Coeficiente de edificabilidad: 1,60 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.



- Otras determinaciones: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.
- Alineaciones: no se establece un retranqueo obligatorio de la edificación respecto de la alineación oficial. Al tratarse de edificaciones libres, este retranqueo no se exige.

En planta baja, con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos del plano de la misma respecto al retranqueo obligatorio, según los casos, de hasta 15 cm. de profundidad. En las plantas superiores se autorizan las terrazas abiertas a fachada. Estas deberán cumplir las limitaciones respecto al porcentaje de fachada y separación de linderos establecidos para este tipo de elementos en el apartado siguiente, "cuerpos volados".

En los casos en que se establezca retranqueo de la edificación, el vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m. metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00.

- Profundidad Máxima Edificable: No se fija.
- Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar los salientes remetidos 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten cinco clases de cuerpos volados:

1) Cuerpos volados cerrados.

Se entienden por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos verticales con obra de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Su longitud en planta no superará el 50% de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

2) Miradores.

Se entienden por tales los que tienen sus paramentos, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. En esta zona se consideran, a todos los efectos, como cuerpos volados cerrados, debiendo cumplir las mismas condiciones que ellos.



### 3) Terrazas.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

### 4) Balcones.

Los balcones se consideran, en esta zona, como un caso particular de las terrazas, debiendo cumplir las mismas condiciones que estas últimas.

### 5) Impostas y cornisas.

- Tendrán un vuelo máximo de 0,80 metros.

#### • Altura de la Edificación:

- Número máxima de plantas VARIABLE (\*)
- Altura máxima de edificación 1 planta 3,90 m.
- Altura máxima de edificación 2 plantas 7,40 m.
- Altura máxima de edificación 3 plantas 10,70 m.
- Sótanos: Se permiten siempre que la cota superior del forjado de planta baja no exceda de 1,20 m. de altura sobre la rasante de la calle.

(\*) Ver planos de ordenación.

#### • Altura Total de la Edificación: Altura libre de planta.

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

En caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos será de 2,20 m.

#### • Altura de las Instalaciones: Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de T.V., pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.



Estas construcciones, excepto en el caso del castillete del ascensor (que se registrará por la normativa específica vigente), deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45º que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m. sobre ésta.

- Plazas de Aparcamiento:

- En edificios residenciales: 1 PLAZA / VIVIENDA.

- En otros casos: 1 PLAZA / 100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares en donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones en donde es posible construir un garaje en su planta baja.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

- Condiciones de Composición: Condiciones estéticas.

- Fachadas. Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

<b>USO GLOBAL</b>	
Terciario	
<b>USO PORMENORIZADO</b>	
Uso Comercial (TC) Uso oficina (TO) Uso hotelero (TH) Uso recreativo (TR)	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
Residencial	Todos los usos Destino: Todos Situación: Planta Baja y planta alta



## CAPÍTULO 2

## CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

## SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

**Art. 4.2.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin programa de Ejecución aprobado.**

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas Normas Urbanísticas y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

**Art. 4.2.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con programa de Ejecución aprobado.**

La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:

- a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.

La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:

- a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
- b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

## SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES

**Art. 4.2.2.1. Condiciones edificatorias particulares del suelo urbanizable.**

Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que haya calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas.

## CAPÍTULO 3

## GESTIÓN

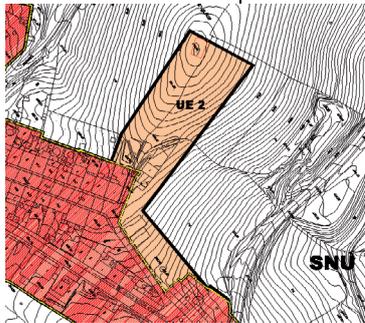
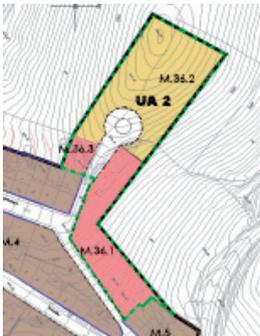
## SECCIÓN 1: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS EN SUELO URBANO

**Art. 4.3.1.1. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 1.**

Identificación	UA/SU 1	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
<b>carácter estructural</b>			
	<b>Localización</b>	Av. Estación, antiguo Camino de Bastimento	
	<b>Uso global / compatible</b>	Residencial / Terciario y Dotacional	
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	<b>4.766,62</b>	
	<b>Aprovechamiento medio</b>	<b>(uu.aa./m2)</b>	<b>0,50</b>

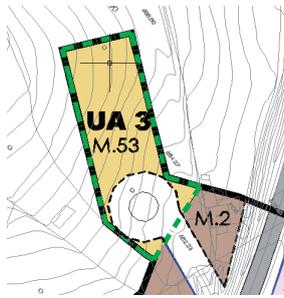
<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>	Actuación de ordenación, la establecida en el Plan General		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Residencial Ensanche		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	436,95	
		<b>Cesión viario</b>	1.853,65	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	24	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	12	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	17 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	<b>Observaciones</b>			
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 1	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m <sup>2</sup> )	Superficie Edificable usos lucrativos (m <sup>2</sup> T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>4.766,62</b>	2383,31
Residencial			<b>2.448,24</b>	
terciario			<b>0,00</b>	
Zonas Verdes			<b>0,00</b>	
Equipamiento			<b>464,73</b>	
Viario			<b>.853,65</b>	

**Art. 4.3.1.2. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 2.**

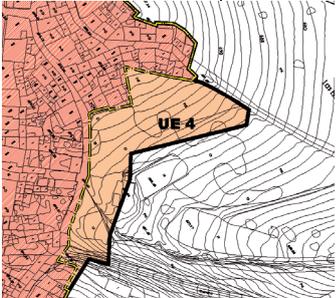
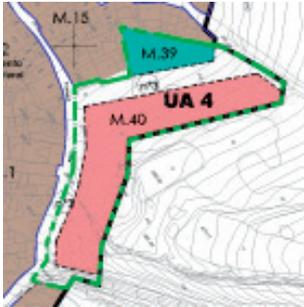
Identificación		UA/SU 2 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
carácter estructural	 		
	Localización	Frente a Av. Estación	
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional	
	Superficie estimada (m2)	<b>7.060,44</b>	
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	<b>0,50</b>

carácter detallado	Ordenación	Actuación de ordenación y colmatación, la establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Baja Densidad		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	---	
		Cesión viario	710,68	
		Numero plazas de aparcamiento	35	
		Numero plazas de aparcamiento público	18	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º Máximo de viviendas	25 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	Observaciones	Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública		
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 2		Aprovechamiento homogeneizado	Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
		Libre	Protegida	
Total				<b>7.060,44</b>
Residencial				<b>6.339,21</b>
Terciario				
Zonas Verdes	475,44(monetizado)			---
Equipamientos	475,44(monetizado)			---
Viario			721,23	3530,22

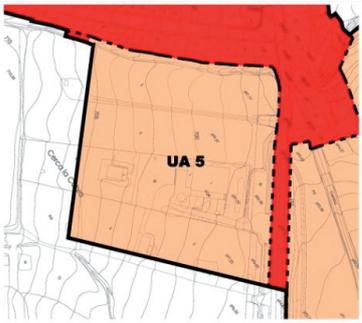
**Art. 4.3.1.3. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 3.**

Identificación		UA/SU 3 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				
<b>carácter estructural</b>						
	<b>Localización</b>		Terrenos situados entre traseras Crta. De Fuente del Arco a Llerena			
	<b>Uso global / compatible</b>		Residencial / Terciario y Dotacional			
	<b>Superficie estimada (m2)</b>		<b>1.742,11</b>			
	<b>Aprovechamiento medio</b>		<b>(uu.aa./m2)</b>		<b>0,50</b>	
<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General, regularización de calle			
	<b>Obtención del suelo</b>		Privado. Cesiones establecidas por Ley			
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>		Residencial Baja Densidad			
	<b>Bases orientativas</b>		Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.			
	<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>		Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
			<b>Equidistribución</b>		Compensación	
			<b>Urbanización</b>		Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>		<b>Cesiones</b>		En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
			<b>Cesión de dotaciones</b>		---	
			<b>Cesión viario</b>		460,61	
			<b>Numero plazas de aparcamiento</b>		9	
			<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>		4	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>		Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano			
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>		6 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.			
	<b>Observaciones</b>		Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública			
<b>Según diseño</b>						
UA/SU 3		Aprovechamiento homogeneizado		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)	
		Libre	Protegida			
Total				<b>1.742,11</b>	871,055	
Residencial				<b>1.281,50</b>		
Terciario						
Zonas Verdes		192,23(monetizado)		---		
Equipamientos		192,23(monetizado)		---		
Viario				460,61		

**Art. 4.3.1.4. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 4.**

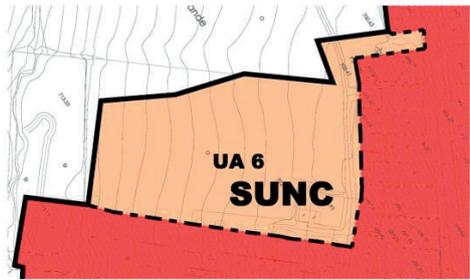
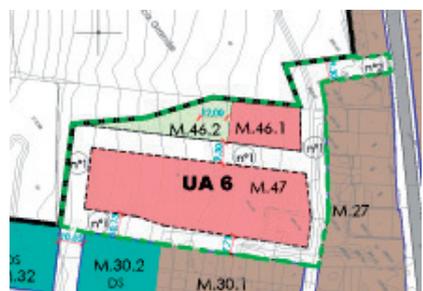
Identificación		UA/SU 4 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
<b>carácter estructural</b>	 			
	Localización	Terrenos con frente a C/ Fontana, apertura a Camino de las Esparejas y C/ Toledillo.		
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional		
	Superficie estimada (m2)	<b>4.468,68</b>		
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	<b>0,50</b>	
<b>carácter detallado</b>	Ordenación	La establecida en el Plan General, ordenación de bordes y tratamiento de traseras de edificaciones a C/ Constitución		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	---	
		Cesión viario	1.302,52	
		Numero plazas de aparcamiento	22	
		Numero plazas de aparcamiento público	11	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º Máximo de viviendas	16 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	Observaciones			
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 4	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>4.468,68</b>	2234,34
Residencial			<b>2.691,24</b>	
terciario				
Zonas Verdes			---	
Equipamiento			474,92	
Viario			1.302,52	

**Art. 4.3.1.5. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 5.**

Identificación		UA/SU 5 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
carácter estructural	<b>Condicionante 1:</b> Mientras no exista encauzamiento de la cuenca nº 4 a su paso por la UA 5, u otra alternativa con el VºB de la CHG, la zona ocupada por el posible encharcamiento de la vaguada innominada nº 4 estará destinada a Zonas Verdes	 	
	<b>Localización</b>	terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra"	
	<b>Uso global / compatible</b>	Residencial / Terciario y Dotacional	
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	<b>12.949,49</b>	
	<b>Aprovechamiento medio</b>	<b>(uu.aa./m2)</b>	<b>0,50</b>

carácter detallado	<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General, ordenación de bordes y tratamiento de traseras de edificaciones a c/ Carmen Moruno		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Residencial Ensanche y Terciario		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	1.487,94	
		<b>Cesión viario</b>	3.029,88	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	65	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	32	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	45 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	<b>Observaciones</b>			
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 5	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>12.949,49</b>	6474,745
Residencial			<b>6.273,24</b>	
terciario			<b>2.158,43</b>	
Zonas Verdes			<b>1.487,94</b>	
Equipamiento			<b>0,00</b>	
Viario			<b>3.029,88</b>	

**Art. 4.3.1.6. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 6.**

<b>Identificación</b>		<b>UA/SU 6 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>		
<b>carácter estructural</b>	 			
	<b>Localización</b>	terrenos situados entre traseras de c/ Real y traseras c/ Carmen Moruno		
	<b>Uso global / compatible</b>	Residencial / Terciario y Dotacional		
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	<b>7.133,52</b>		
	<b>Aprovechamiento medio</b>	(uu.aa./m2)	<b>0,50</b>	

<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General, ordenación de bordes y tratamiento de traseras de edificaciones, apertura a c/ Real		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Residencial Ensanche		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	593,87	
		<b>Cesión viario</b>	3.174,40	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	36	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	18	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	25 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	<b>Observaciones</b>			
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 6	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>7.133,52</b>	3566,76
Residencial			<b>3.365,25</b>	
industrial				
Zonas Verdes			<b>593,87</b>	
Equipamiento			0,00	
Viario			3.174,40	

**Art. 4.3.1.7. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 7.**

<b>carácter estructural</b>	<b>Identificación</b>	<b>UA/SU 7 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>		
	<b>Localización</b>	terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo		
	<b>Uso global / compatible</b>	Residencial / Terciario y Dotacional		
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	<b>12.574,59</b>		
<b>Aprovechamiento medio</b>	(uu.aa./m2)	<b>0,50</b>		

<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Residencial Ensanche		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	1.498,06	
		<b>Cesión viario</b>	2.587,55	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	63	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	31	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	44 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	<b>Observaciones</b>			
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 7	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>12.574,59</b>	
Residencial			<b>8.488,98</b>	
industrial				
Zona Verde			<b>1.015,01</b>	
Equipamiento			<b>483,05</b>	
Viario			<b>2.587,55</b>	
				6287,30

**Art. 4.3.1.8. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 8.**

Identificación		<b>UA/SU 8 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>	
<b>carácter estructural</b>			
	<b>Localización</b>	terrenos situados al sureste del municipio al lado del SUB-1	
	<b>Uso global / compatible</b>	Residencial / Terciario y Dotacional	
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	7.125,45	
	<b>Aprovechamiento medio</b>	(uu.aa./m2)	0,50

<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Residencial Baja Densidad		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	582,30, el resto monetizado	
		<b>Cesión viario</b>	1.230,77	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	36	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	18	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	25 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	<b>Observaciones</b>	Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública.		
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 8	Aprovechamiento homogeneizado		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
	Libre	Protegida		
Total			<b>7.125,45</b>	
Residencial			<b>5.010,48</b>	
Zonas Verdes			<b>582,30</b>	
Equipamiento			301,90 (monetizados)	
Viario			<b>1.230,77</b>	
				3562,725

**Art. 4.3.1.9. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 9.**

Identificación		UA/SU 9 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
carácter estructural			
	Localización	Frente a C/ La Rosa	
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional	
	Superficie estimada (m2)	1.932,85	
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	0,50

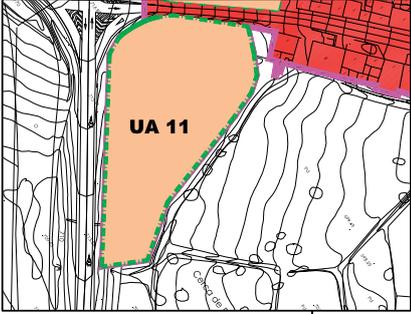
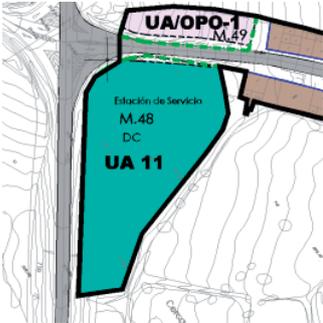
carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	213,28	
		Cesión viario	511,00	
		Numero plazas de aparcamiento	10	
		Numero plazas de aparcamiento público	5	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º Máximo de viviendas	7 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	Observaciones			
	<b>Según diseño</b>			
	UA/SU 9	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)
Libre		Protegida		
Total			<b>1.932,85</b>	966,425
Residencial			<b>1.208,57</b>	
industrial				
Zonas Verdes			<b>213,28</b>	
Equipamiento			<b>0,00</b>	
Viaro			<b>511,00</b>	

**Art. 4.3.1.10. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 10.**

Identificación		UA/SU 10 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
carácter estructural			
	Localización	Frente a C/ La Rosa y conexión C/ Constitución	
	Uso global / compatible	Residencial / Industrial, Terciario y Dotacional	
	Superficie estimada (m2)	3.871,94	
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	0,50

carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche e Industrial		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	---	
		Cesión viario	1.447,45	
		Numero plazas de aparcamiento	19	
		Numero plazas de aparcamiento público	10	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º Máximo de viviendas	14 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
	Observaciones	Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública.		
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 10		Sup. Bruta (m <sup>2</sup> )	Superficie Edificable usos lucrativos (m <sup>2</sup> T.)	
Total		<b>3.871,94</b>	1935,97	
Residencial		<b>1.739,37</b>		
industrial		685,12		
Zonas Verdes	181,84 (monetizado)	---		
Equipamientos	181,84 (monetizado)	---		
Viario		1.447,45		

**Art. 4.3.1.11. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 11.**

Identificación		UA/SU 11 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
<b>carácter estructural</b>	 			
	Localización	Frente a C/ del Pozo (gasolinera)		
	Uso global / compatible	Terciario / Dotacional		
	Superficie estimada (m2)	4.832,21		
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	0,50	

<b>carácter detallado</b>	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Equipamiento		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	713,73	
		Cesión viario	74,00	
		Numero plazas de aparcamiento	24	
		Numero plazas de aparcamiento público	12	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º Máximo de viviendas	-		
	Observaciones	Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública.		
<b>Según diseño</b>				
UA/SU 11		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)	
Total		4.832,21	2416,105	
Residencial				
Equipamiento privado		4.758,00		
Zonas Verdes	356,85 (monetizado)			
Equipamiento público	356,85 (monetizado)			
Viario		74,21		

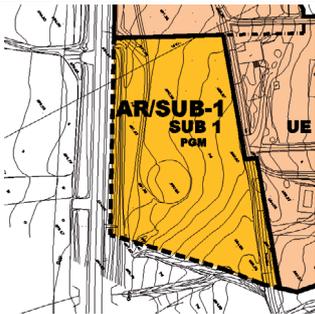
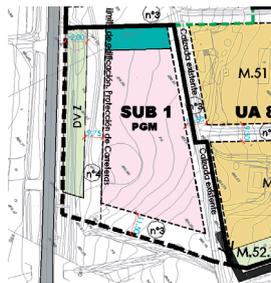
**Art. 4.3.1.12. Actuación de Urbanización Obra Pública Ordinaria AU/OPO-1.**

<b>carácter estructural</b>	<b>Identificación</b>	<b>AU/OPO- N° 1</b>		
	Actuación de ordenación, ampliación de suelo, regularización de calle			
	<b>Localización</b>	Terrenos situados en la calle del Pozo frente a la gasolinera		
	<b>Uso global / compatible</b>	INDUSTRIAL		
	<b>Superficie estimada (m2)</b>	<b>988,64</b>		
<b>Aprovechamiento medio</b>	(uu.aa./m2)		<b>0,50</b>	

<b>carácter detallado</b>	<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General		
	<b>Obtención del suelo</b>	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	<b>Ordenanzas tipológicas</b>	Industrial		
	<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	Orientativo: Proyecto de Obra Pública Ordinaria	
		<b>Equidistribución</b>	Compensación	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
	<b>Reserva y cesión</b>	<b>Cesiones</b>	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		<b>Cesión de dotaciones</b>	---	
		<b>Cesión viario</b>	207,96	
		<b>Numero plazas de aparcamiento</b>	5	
		<b>Numero plazas de aparcamiento público</b>	2	
	<b>% vivienda sujeta a protección pública</b>	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	<b>N.º Máximo de viviendas</b>	-		
	<b>Observaciones</b>	Monetizar la superficie de suelo destinada a dotación pública y aprovechamiento lucrativo correspondiente a la administración pública		
<b>Según diseño</b>				
AU/OPO- N° 1		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)	
Total		<b>988,64</b>	494,32	
Residencial		<b>0,00</b>		
industrial		<b>780,68</b>		
Zonas Verdes	58,55 (monetizado)	---		
Equipamiento	58,55 (monetizado)	---		
Viario		<b>207,96</b>		

## SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

**Art. 4.3.2.1. Condiciones de carácter detallado de los Sectores de Suelo Urbanizable. Sector SUB 1.**

Identificación		SUB 1		
carácter estructural	 			
	Localización	Al sureste del municipio; junto a la carretera EX 200		
	Uso global / compatible	Actuación de ordenación de zona industrial		
	Superficie estimada (m2)	8.201,61		
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m2)	0,50	

carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Industrial		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones	En aplicación de la Disposición Adicional 3ª LSOTEX, al tener menos de 2.000 habitantes, la cesión será del 15% de la superficie de la UA sector	
		Cesión de dotaciones	822,40	
		Cesión viario	2.718,97	
		Numero plazas de aparcamiento	41	
		Numero plazas de aparcamiento público	21	
	% vivienda sujeta a protección pública			
	N.º Máximo de viviendas			
	Observaciones**	Se fija la línea límite de edificación a veinticinco metros de la arista exterior de la calzada más próxima de la carretera		
	<b>Según diseño</b>			
	SUB 1	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)
Libre		Protegida		
Total			8.201,61	4100,81
Residencial			0,00	
industrial			4.461,93	
Zonas Verdes			1.020,71	
Equipamiento			0,00	
Viario			2.718,97	



- Condicionante 1:

Mientras no exista encauzamiento de la cuenca n.º 3 y de la cuenca n.º 4 a su paso por la SUB1, u otra alternativa con el V.º B.º de la CHG, la zona ocupada por el posible encharcamiento de la vaguada innomidada n.º 3 y vaguada innominada n.º 4 estará destinada a Zonas Verdes.

- Condicionante 2:

Mientras no exista encauzamiento de la cuenca n.º 3 y de la cuenca n.º 4 a su paso por la SUB1, u otra alternativa con el V.º B.º de la CHG, la zona ocupada por el posible encharcamiento de la vaguada innomidada n.º 3 y vaguada innominada n.º 4 estará destinada a Zonas Verdes.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. INTRODUCCIÓN

A los efectos previstos en el art. 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo, que recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

#### 2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL

El Plan General se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria de Información: describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades y analiza el planeamiento urbanístico vigente.
2. Planos de Información: complementan gráficamente la documentación elaborada en la Memoria informativa.
3. Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
4. Evaluación analítica de las posibles implicaciones económico-financieras de las acciones del plan: se definen los objetivos de la evaluación económica y financiera del plan y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.
5. Normas Urbanísticas. Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Fuente del Arco. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definatorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definatorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.
6. Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.
7. Informe de Sostenibilidad Ambiental con el que Medio Natural elabora la Memoria Ambiental: Documento que analiza el territorio en materia de medio ambiente, establece los objetivos de protección ambiental, identifica las principales afecciones potenciales sobre los elementos ambientales del territorio y establece medidas protectoras y correctoras para reducir o eliminar efectos ambientales negativos.



8. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

El conjunto de las determinaciones que figuran en los diversos documentos que comprenden el presente Plan General Municipal son resultado del proceso inicial de Información, así como de los trabajos de diagnóstico y de los documentos previos de ordenación.

### 3. RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

#### 3.1. ÁMBITO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El Plan General Municipal de Fuente del Arco define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal. No se extiende a ninguno de los términos municipales colindantes y tampoco presenta zonas del término municipal fuera del ámbito del plan, por no ser necesario ni conveniente.

#### 3.2. TIPO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL

Este Plan General Municipal es del tipo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura: "Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios".

Este municipio, contando con una población menor que 5.000 habitantes de derecho se provee del presente Plan General Municipal que tiene las siguientes características:

1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 5.000 habitantes de derecho.
2. El suelo urbano no consolidado y el urbanizable previsto en el Plan General presentan la ordenación detallada completa.
3. La ejecución de la ordenación urbanística del suelo urbano y urbanizable se podrá llevar a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias mediante actuaciones que no superen los 5.000 metros cuadrados.

#### 3.3. OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Este Plan General revisa y sustituye al anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fuente del Arco.

El encuadre temporal en el que se desarrolla la redacción del PGM viene caracterizado a nivel nacional y autonómico por un esfuerzo por facilitar el acceso a la vivienda a todos los sectores de la población y dotarla de mayores garantías de calidad.

Las premisas establecidas desde el Ayuntamiento al inicio del desarrollo de los trabajos para la redacción del PGM han sido:

- Transparencia y participación ciudadana en el proceso de elaboración.
- Facilitar acceso a la vivienda a amplios sectores de la población.
- Canalizar las iniciativas urbanizadoras existentes en la población.
- Dotar al Municipio de Suelo Industrial, carente en la actualidad.
- Ordenar detalladamente las zonas de crecimiento, mediante la delimitación de Unidades de Ejecución lo más pequeñas posibles.

Otros criterios propuestos para la ordenación general son:

- Regular bordes y vacíos urbanos, y lograr una ordenación que plantee fachadas a lo que actualmente son traseras.

Como objetivos generales se plantean los siguientes:

- Conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales.
- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes, resolviendo la articulación de las mismas con las zonas consolidadas.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano más compacto y sostenible.
- Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.
- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

Como objetivos particulares se plantean los siguientes:

#### A. Territorio municipal.

- Preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.



- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Delimitación como zonas objeto de protección especial de las siguientes áreas:
  - LIC.
  - Vías pecuarias.
  - Entorno embalse, cauces y riberas.
  - Entorno de elementos de valor cultural.
  - Infraestructuras y equipamientos públicos: carreteras, ferrocarril, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.
- Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Fomento del aprovechamiento del patrimonio natural, histórico y cultural incentivando las actividades encaminadas a la implantación y mejora de ofertas turísticas adecuadas y respetuosas con el mantenimiento del medio y el patrimonio.

## B. Núcleo urbano.

### B.1. Centro histórico.

- Preservación y dignificación del conjunto mediante la protección selectiva del patrimonio heredado, propugnando su rehabilitación y reutilización.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico.
- Regulación de las condiciones de edificación en las zonas que conforman la imagen del núcleo.

### B.2. Ensanche.

- Control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos, y de modo particular el industrial, evitando la dispersión del mismo en la periferia del núcleo mediante la calificación de suelo de este uso en las zonas más adecuadas, permitiendo así satisfacer la creciente demanda del mismo.
- Conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los elementos urbanos que la impiden o dificultan.



- Dignificación de la imagen urbana mediante la creación de espacios libres, erradicación de la infraedificación y de los usos incompatibles con el medio urbano.

### C. Equipamiento comunitario.

#### Educativo

- Mantenimiento del uso de Enseñanza en los terrenos ocupados por el Centro Escolar en uso.
- Adscripción de parcela colindante en Unidad de actuación urbanizadora con ordenación detallada, al uso dotacional para posible ampliación del centro existente.

#### Deportivo.

- Preservar para este uso la zona existente, Dotarla de clasificación y calificación necesarias, posibilitar su ampliación.

#### Sanitario.

- Mantenimiento del suelo reservado para este equipamiento.

#### Asistencial.

- Mantenimiento de suelo para este uso en los terrenos actualmente ocupados por el hogar del pensionista y por la guardería infantil.

#### Religioso.

- Mantenimiento del nivel de equipamiento existente.

#### Cultural.

- Mantenimiento del uso existente.

#### Administrativo.

- Mantenimiento del nivel de equipamiento existente.

#### Otros servicios urbanos.

- Mantenimiento de las instalaciones existentes en el cementerio.

#### Espacios Libres.

- Aunque se detecta cierto déficit en este equipamiento, se marca como objetivo la adecuación para este uso de la mayor cantidad de suelo público posible, así como la dignificación de algunos suelos ya calificados como espacios libres, pero escasamente acondicionados como tales.



- Así mismo se obtiene suelo para este uso en la mayor parte de las actuaciones planteadas (en los sectores de Suelo Urbanizable y en las unidades de Actuación urbanizadora de nueva delimitación).

#### D. Infraestructuras.

##### Red de saneamiento.

Se describen a continuación posibles soluciones generales destinadas a las infraestructuras de la red de saneamiento y que atienden a las actuaciones de transformación urbanísticas contempladas en el Plan General Municipal y que afectarían tanto a las Unidades de Actuación como a los Sectores.

Estos nuevos desarrollos urbanísticos previstos, constituidos en sectores o Unidades de Actuación no son de gran entidad y por tanto no requieren soluciones independientes de las del núcleo urbano de Fuente del Arco con el fin de satisfacer sus necesidades de recogida y tratamiento de aguas residuales. Este sistema, viene condicionado por la solución propuesta para la depuración o tratamientos de estas aguas.

Como primera solución propuesta, se deberán de agrupar o unificar los dos vertidos diferentes que posee esta población al objeto de conducir las mismas hacia una única y futura estación depuradora o de tratamiento.

Por ello, se propone que la zona que corresponde al primer punto de vertido o "zona este", se deberán conducir o transportar solo las aguas residuales hacia la avda. de la Estación en aquel tramo de red existente o de nueva creación donde se garantice que su incorporación aguas abajo funcione por gravedad. Por tanto, se deberá de instalar una pequeña estación de bombeo para aguas residuales sobre el Arroyo Galapagar y como se ha especificado anteriormente finalizar con el vertido en la red. De esta forma se conseguirá, que todas las aguas viertan hacia el actual emisario ubicado en la zona norte.

Como segunda solución propuesta, será el estudio para evacuar las aguas pluviales y por tanto se propone analizar la instalación de redes separativas de las aguas residuales y pluviales. Para ello debe analizarse lo siguiente:

- Por un lado, resolver la evacuación de aguas pluviales en la ampliación del núcleo urbano contemplado en el presente PGM como sistema separativo.
- Y por otro lado, ver cómo afectan los nuevos desarrollos y el previsible incremento de escorrentías generados por la ampliación de suelo y como afectan aguas abajo al núcleo existente y no deben de empeorar las condiciones hidrológicas existentes.

Y por último, se deberá de revisar, mantener y configurar el sistema actual de la red para futuras previsiones, por ejemplo (estudio de nuevos aliviaderos de tormenta, nuevos pozos de registros, limpieza y mantenimiento de ramales, modificación de capacidad de algunos tramos de colectores aguas abajo, etc.).



#### Red de depuración.

En cumplimiento de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y el Real Decreto-Ley 11/995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se deberá de disponer de un sistema de depuración.

De acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en este municipio se deberá de llevar a cabo una serie de actuaciones dirigidas a la reducción de contaminación de los vertidos de aguas residuales. Entre otras serían los siguientes:

— Agrupación de los vertidos:

Se trata de unificar las dos actuales zonas de vertidos diferentes que se producen en este municipio y conducir las por un solo emisario hacia la futura ubicación de estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

— Ejecución de una estación depuradora de aguas residuales.

Se deberá de estudiar, diseñar y ejecutar una EDAR de acuerdo a los parámetros de diseño de esta población y teniendo en cuenta su previsión de crecimiento derivado de la ampliación que conlleva la aprobación del nuevo PGM.

Existen técnicamente sistemas de depuración desarrollados y efectivos para este tipo de poblaciones que garantizan su tratamiento antes de producirse el vertido al medio receptor.

Después de examinar los terrenos se considera que aguas abajo del Arroyo del Pilar García, justo antes de llegar a la vía férrea, a una distancia máxima aproximada de 200 metros lineales medidos desde dicho pilar, es una buena opción para la ubicación de la futura EDAR, dado que se encuentra alejada de la población, existe poca distancia para la prolongación del actual emisario y el terreno natural allí presenta un relieve más suave.

#### Red de Abastecimiento.

- Mantenimiento de este uso en los terrenos ocupados por los depósitos de agua.
- Establecimiento de nuevos anillos de distribución en los nuevos sectores y Unidades de Actuación urbanizadoras, con conexión a los existentes.

#### Red eléctrica y alumbrado.

- Establecimiento de nuevas líneas de distribución en los nuevos sectores y Unidades de Actuación urbanizadoras, con conexión a los existentes.

#### Red viaria.

- Completar la pavimentación, tanto de la red viaria existente, como de la que el Plan General incorpora al suelo urbano.



- Dotación de Acerados en vías que ahora carecen de ellos y homogeneización de los tratamientos superficiales en áreas peatonales.
- Promoción de la accesibilidad, favoreciendo la eliminación de las barreras urbanas y adaptando en lo posible las nuevas vías a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.
- Fomento del arbolado urbano, tanto en las vías de nueva creación como en las existentes que posean capacidad para albergarlo.
- Dotación de plazas de aparcamiento público tanto en las nuevas vías como en las actuales que tienen capacidad para albergarlas.

#### E. Intervención municipal.

- Organizar y ordenar la ejecución del planeamiento por los agentes intervinientes, facilitando al Ayuntamiento el desarrollo y gestión del Plan General.
- Regular la intervención municipal en el control de los actos de uso del suelo y edificación, incluyendo en el Plan General unas ordenanzas que regulen los distintos actos y expedientes administrativos, adaptadas a las características de la población.

### 3.4. CRITERIOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

#### 3.4.1. La ordenación territorial.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada, como ya se explicó en la Memoria de Información, por los asentamientos de población, con un único núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo, evitando la formación de otros núcleos de población.

El soporte físico del territorio está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.

#### 3.4.2. Núcleo urbano.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en el núcleo central, con una ordenación de los paque-



tes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y un control en su crecimiento.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo urbano, se basa en la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que han ido generándose en los bordes.

El origen y desarrollo de Fuente del Arco, como ya se reseñó en la Memoria Informativa fue la edificación progresiva a lo largo de una vía de comunicación, el anterior PDSU delimitaba el suelo Urbano en base al medio edificado y las infraestructuras (tal como señalaban las distintas formulaciones de la Ley del Suelo en vigor en el momento de la redacción de este PDSU). Posteriormente, se construye la variante de la EX200, que cambia radicalmente la percepción del Núcleo de Población desde esta vía de comunicación.

Se identifica además para el crecimiento de la trama residencial unos terrenos situados al sur, junto a la carretera Ex 200.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial), y mejorando la funcionalidad de estos últimos mediante la implantación de nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

Respecto de los bordes del núcleo, cuya desordenada estructura es uno de los problemas urbanísticos de mayor envergadura, la ordenación propuesta se encamina a establecer en ellos una forma urbana definida y a su integración en la estructura existente.

El crecimiento poblacional estudiado para Fuente del Arco, es mínimo en relación a la demanda manifestada y cotejada sobre el municipio, que se estima en unas 10/15 viviendas año. Estas previsiones de crecimiento encajan el diseño propuesto.

La cuantificación del Suelo Industrial se realiza en base a la demanda Municipal de calificar y clasificar las zonas delimitadas para este uso.

#### 3.4.3. Equipamientos y Espacios Libres.

Para la consecución del objetivo general que se marcó como punto de partida en lo que a estructura general y de espacios libres se refiere, y que es el de

mejora del nivel de cobertura del equipamiento colectivo, el Plan General propone intervenciones encaminadas a la solución tanto de las carencias y deficiencias observadas como a la satisfacción de las demandas que generará el modelo de desarrollo propuesto, que según se ha mencionado anteriormente, parte de la aceptación del modelo actual. Estas intervenciones se plantean en primer lugar desde la asunción por parte del Plan de gran parte de la estructura de equipamientos existente o comprometida previamente al proceso de redacción del mismo. En segundo lugar es determinante para la ubicación de los equipamientos, y sobre todo de las áreas libres, la facilidad de gestión del suelo sobre el que se implantan.

Respecto al sistema de espacios libres, se detecta un evidente carencia de superficie en el suelo urbano consolidado, respecto los estándares marcados para poblaciones similares, si bien en Fuente del Arco existe una fuerte correlación del medio edificado con el medio rural, que mitigan esta carencia. Para las nuevas zonas de crecimiento, se han estudiado a nivel pormenorizado las previsiones establecidas en el art 74 de la LSOTEX y el 27 del Reglamento de Planeamiento RPLAEX).

#### EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS:

En los cuadros que se acompañan (páginas 41 y 42 de la presente memoria) se establecen los valores netos totales para cada tipo de suelo. De ellos se establecen los siguientes valores de suelo para equipamiento público.

- En Suelo Urbano Consolidado existen: 7.289,49 m<sup>2</sup> suelo de Equipamientos.  
9.687,06 m<sup>2</sup> suelo de ZV y Espacios Libres.
- En Suelo Urbano NO Consolidado están previstos: 10.196,72 m<sup>2</sup> de Dotaciones.
- En Suelo Urbanizable se prevén las siguientes superficies: 1.020,71 m<sup>2</sup> de Dotaciones.

### 3.5. RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO

Se mantiene la actual estructura general del territorio, con un único núcleo urbano que se amplía por estar el actual colmatado y conllevar ello la necesidad de suelo urbano disponible para futuras edificaciones.

La clasificación del suelo propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo, evitando la formación de otros núcleos de población y se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.



La clasificación y calificación global definidas por el Plan General se resumen en los siguientes cuadros:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		SUPERFICIE (m2)
Suelo urbano	Consolidado	171.258,51
	No consolidado	69.446,54
<b>Total suelo urbano (SU)</b>		<b>240.705,05</b>
Suelo urbanizable	Residencial	0,00
	Industrial	8.201,61
<b>Total suelo urbanizable (SUB)</b>		<b>8.201,61</b>
Suelo no urbanizable	Suelo no urbanizable común	67.581,24
	Suelo no urbanizable protegido	108.462.005
<b>Suelo no urbanizable (SNU)</b>		<b>115.220.129</b>
<b>Total municipio</b>		<b>115.469.036</b>

CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE		SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (m2)
Suelo no urbanizable común (SNU-C)			
Suelo no urbanizable protegido			
<b>SNU de PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)</b>			<b>392.422.210</b>
LIC y zonas de alto valor ecológico	(SNUP-N. LIC)	35.913.312 <sup>*(1)^(2)</sup>	
Monumento Natural	(SNUP-N. MON)	835.135 <sup>*(1)</sup>	
Riesgo de Inestabilidad de taludes	(SNUP-N. INEST)	3.132.485 <sup>*(1)</sup>	
<b>SNU de PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)<sup>*(3)</sup></b>			<b>22.003.916</b>
Hidráulica	(SNUP-A. HDR)	1.9748.234	
Vías Pecuarias	(SNUP-A. VPEC)	320.993	
Arqueológico	(SNUP-A. ARQ)	2.242.569	
Bien de Interés Cultural	(SNUP-A. BIC)	65.891	
<b>SNU de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)<sup>*(3)</sup></b>			<b>65.306.555</b>
<b>SNU de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MINERO (SNUP-M)<sup>*(3)</sup></b>			<b>125.663</b>
<b>SNU de PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS (SNUP-I)<sup>*(3)</sup></b>			<b>1.366.536</b>
Vías	(SNUP-I. VIAS)	1.227.765	
Ferroviario	(SNUP-I. FFCC)	123.113	
Cementerio	(SNUP-I. CEM)	15.658	



\*(1). Superposición de SNUP-N. LIC con SNUP-N. INEST: 288.471 m<sup>2</sup>.

\*(2). Superposición de SNUP-N. MON con SNUP-N. INEST: 350.252 m<sup>2</sup>.

\*(3). No puesta aquí de manifiesto los metros cuadrados de suelo superpuesto.

Los documentos en los que se refleja la ordenación prevista por el Plan General Municipal son los siguientes, en función de las distintas clases y categorías de suelo:

1. Categorías de suelo no urbanizable.

1.a. Delimitación: Los planos que grafían la delimitación de las categorías correspondientes al suelo no urbanizable:

Plano OE2.1., OE2.2., OE2.3., OE2.4., OE2.5., OE2.6 y OE2.7.: CLASIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANA.

1.b. Regulación: La regulación de usos y actividades en cada categoría se contiene en la sección 3 del capítulo 4 del título 3: de las Normas Urbanísticas.

2. Ámbitos de nueva ordenación y desarrollo:

2.a. Delimitación: los planos que grafían todos los ámbitos de ordenación de forma general, tanto los sectores de suelo urbanizable, como los ámbitos de suelo urbano no consolidado son:

Plano OE-4 – NÚCLEO URBANO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ÁREAS DE REPARTO Y UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.

Plano OE-5 – USOS GLOBALES E INTENSIDADES URBANÍSTICAS Y RED DOTACIONAL BÁSICA. Plano OD-1. ORDENACIÓN Y GESTIÓN. TIPOS DE VIALES.

Plano OD-2           INFRAESTRUCTURAS. RED DE ABASTECIMIENTO.

Plano OD-3           INFRAESTRUCTURAS. RED DE SANEAMIENTO.

Plano OD-4           INFRAESTRUCTURAS. RED ELÉCTRICA.

2.b. Regulación: La regulación del alcance de las determinaciones en los distintos ámbitos viene definida, para cada ámbito, en los capítulos 2, 3 y 5 del Título 3 y en el Título 4 de las Normas Urbanísticas.

3.6. SUELO NO URBANIZABLE: ASPECTOS AMBIENTALES

Atendiendo a lo establecido en el art 11 de la LSOTEX, se establecen las siguientes categorías de Suelo no Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común: terrenos considerados por este PGM inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, en razón de su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado.



- Suelo No Urbanizable Protegido: constituido por los terrenos en los que concurren las circunstancias reseñadas en los apartados a) b) y c) del art 11.1 de la LSOTEX.

Atendiendo a lo dispuesto en el art 11.2 de la LSOTEX se establecen los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable Protegido, atendiendo a las categorías derivadas del art 6 RPLANEX:

- SNU de PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)
  - LIC y zonas de alto valor ecológico (SNUP-N. LIC)
  - Monumento Natural (SNUP-N. MON)
  - Riesgo de Inestabilidad de taludes (SNUP-N. INEST)
- SNU de PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)
  - Hidráulica (SNUP-A. HDR)
  - Vías Pecuarias (SNUP-A. VPEC)
  - Arqueológico (SNUP-A. ARQ)
  - Bien de Interés Cultural (SNUP-A. BIC)
- SNU de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)
- SNU de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MINERO (SNUP-M)
- SNU de PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS (SNUP-I)
  - Vías (SNUP-I. VIAS)
  - Ferroviario (SNUP-I. FFCC)
  - Cementerio (SNUP-I. CEM)

Determinaciones de la Memoria Ambiental.

Las determinaciones y especificaciones fundamentales de la Memoria Ambiental emitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en el seno del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Fuente del Arco, el 21 de enero de 2014, que han sido determinantes tanto para la regulación de las diversas categorías como para la delimitación física de las mismas son las contenidas en el apartado 7 de dicha Memoria, se resumen algunas de ellas:

Los terrenos de "Valdecigüeñas", catalogados como LIC se incluyen dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC. Los suelos pertenecientes a la Mina de La Jayona son declarado Monumento Natural mediante el decreto 115/1997 de 23 de septiembre (D.O.E n.º 114, de 30 de septiembre de 1997) y se incluyen dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Monumento Natural.



Los terrenos situados en zonas de inestabilidad de taludes se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Riesgo de Inestabilidad de taludes.

Se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural la parte de suelo no urbanizable de protección por su interés ecológico-ambiental, delimitada en el Plano OE2, comprende los terrenos pertenecientes al término situados en zonas de alto valor ecológico. Aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales.

Se incluyen dentro del suelo no urbanizable de protección estructural los siguientes:

- La Dehesa de Fuente del Arco situada al norte del término municipal, desde el límite septentrional hasta el Cordel de Guadalcanal.
- Todas las zonas situadas desde la carretera EX -200 hacia el límite sur del término municipal a excepción de las que ya cuentan con otra categoría asignada, incluida la Sierra del Viento.
- La zona situada al noroeste del Cerro del Fogón que queda encuadrada entre la vía de ferrocarril y la carretera EX -200, exceptuando el Cerro del Fogón.
- El Cerro de las Cruces al noroeste del núcleo urbano en la zona ocupada por vegetación natural (cota superior a 650 metros).
- La totalidad de la zona que se encuentra al oeste separada del resto del término municipal por constituir una zona de dehesa y de cultivos exceptuando los cauces e infraestructuras que ya cuentan con otra protección.

El Cerro del Fogón, situado al noroeste del núcleo urbano se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio Histórico Minero, por la presencia de infraestructuras mineras con valor ambiental que aportan información sobre los procesos mineros desarrollados en el municipio a principios del siglo XX. Mediante esta clasificación se busca la conservación de los restos más destacados de la antigua fundición de Fuente del Arco, como son las chimeneas, el canal de humos y otras infraestructuras asociadas.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

### 3.7. SUELO URBANIZABLE

Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.



Se plasman los criterios transmitidos en las distintas reuniones mantenidas en Ayuntamiento con la Sra. Alcaldesa miembros de la Corporación local y técnicos municipales y de la O.G.U., respecto las zonas de estudio para su inclusión como zonas de crecimiento, capaces de ubicar las zonas de crecimiento, en este caso industrial, del municipio, en base a esto, se recoge un único sector de Suelo Urbanizable, constituyendo un área de Reparto. Se corresponde a un uso global Industrial. Esta zona de Suelo Urbanizable recoge las premisas de crecimiento manifestadas por el Ayuntamiento, en las diversas reuniones mantenidas. En su totalidad se trata de suelo Industrial.

Se delimitan un sector de nueva creación, de uso industrial (SUB1) situado al sureste del municipio; junto a la carretera EX 200.

Las condiciones generales de ordenación del sector delimitado son las siguientes:

#### **Áreas de Reparto: Sector AR/SUB-1**

Identificador	Localización	Uso Global	Superficie	Aprovechamiento medio
SUB 1	Al sureste del municipio; junto a la carretera EX 200	INDUSTRIAL	8.201,61	0,50
			<b>8.201,61</b>	

Reservas de suelo para dotaciones públicas: Las establecidas en la disposición adicional tercera de la del suelo de Extremadura.

Las condiciones particulares de composición a que deberá ajustarse la ordenación detallada de este sector se establecen en las fichas particularizadas que se incluyen en el Título IV de las Normas Urbanísticas.

El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir un Plan Parcial de Ordenación.

### **3.8. SUELO URBANO**

#### **3.8.1. Delimitación.**

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, (consolidado y no consolidado) urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de esta Memoria.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX.

A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por el vigente PDSU, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.



Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual para acoger los nuevos desarrollos urbanos, así como por la necesidad de habilitar para el uso industrial terrenos más adecuados que los que El Plan General propone para el núcleo urbano un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en cuanto al casco urbano tradicional, y en cuanto a las zonas de suelo urbano de ensanche que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama y el control de su crecimiento.

La ordenación del crecimiento urbano se orientará hacia la solución de los desajustes provocados por la implantación de edificaciones y actuaciones sin regulación ni planificación, respetando en lo posible los nuevos viarios propuestos sobre caminos públicos.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquellos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales en la actualidad soportan dicho uso.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquéllos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX.
- b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, y pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

La superficie total delimitada de Suelo clasificado como urbano asciende a 240.705,05 m<sup>2</sup>.

Correspondiendo: 171.258,51 m<sup>2</sup> a Suelo Urbano Consolidado.

69.446,54 m<sup>2</sup> a Suelo Urbano No Consolidado.

### 3.8.2. Usos globales.

Al suelo clasificado como urbano se le asigna como uso global el residencial, con excepción de los terrenos destinados a equipamientos y de las zonas industriales consolidadas, o de nueva creación, cuyos usos globales serán éstos.

El uso residencial podrá ser compatible con actividades terciarias, o de pequeñas industrias y talleres, estando limitados estos usos en función del área normativa en que se establecen.

### 3.8.3. Áreas normativas.

Según se analiza en la Memoria de Información Urbanística, cabe determinar en el núcleo urbano dos áreas diferenciadas, cada una de ellas con sus propias características estructurales, tipológicas y funcionales. De la definición de estas áreas, y tomando como punto de partida los objetivos ya expuestos, así como la opción mantenida de aceptación y mejora de la estructura urbana existente, se deriva la ordenación propuesta en este Plan General, y que se concreta en el establecimiento de sendas zonas o áreas normativas. La reciente creación de una nueva zona de uso global industrial motiva consecuentemente el establecimiento de un área normativa específica.

Zona residencial Casco Antiguo (CA).

Comprende la parte central del casco. Es una zona de uso exclusivamente residencial y de servicios. Es la parte simbólica y representativa de la ciudad, que viene definido por el ámbito de influencia de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y calles limítrofes y debe ser conservada para garantizar la identidad cultural e histórica de la población.

Para esta área de suelo urbano consolidado, en la que se localizan la mayor parte de los edificios de interés arquitectónico, histórico y artístico del núcleo, el Plan General propone la preservación de la estructura urbana y tipología edificatoria existentes, a través de actuaciones tendentes a la recuperación o recomposición morfológica, así como la protección singularizada de los elementos urbanos de interés.

Zonas Residencial Ensanche (RE).

Comprende la parte periférica del casco. Se da aquí una mayor diversidad de usos y de tipologías edificatorias que en el área central. La normativa propia de esta zona, contempla estas particularidades, permitiendo mayor libertad de usos y menores restricciones estéticas y de aprovechamiento que en el área anterior.

Zona Residencial de Baja Densidad: (RBD)

Comprende áreas de suelo urbano no consolidado con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EL) Edificación Libre.

Zona Industrial (Área normativa IN-03).

Comprende los terrenos del polígono industrial clasificados como suelo urbano, exterior al núcleo y ubicada en la zona situada al norte de la carretera BA-089. En ellos el Plan General establece una ordenación detallada que tiene por objeto permitir la implantación de usos industriales. Las tipologías edificatorias corresponden a las industriales, en hilera o aisladas, así como la edificación singular.

Zona de Uso Terciario (T).

Corresponde al área de suelo urbanizable con uso terciario y tipología edificatoria libre (EL).

#### 3.8.4. Detalle de la ordenación.

La ordenación detallada de todas las áreas del suelo urbano municipal se concreta en plano de ordenación detallada n.º OD-1 en el que se expresa gráficamente, para cada manzana, el uso asignado, el número de plantas establecido y la tipología edificatoria a que habrán de ajustarse las nuevas construcciones.

#### 3.8.5. Estimación de viviendas del Plan General Municipal.

- Suelo Urbano Consolidado (según Catastro):

Viviendas principales: 324

Viviendas secundarias: 207

Viviendas vacías: 44

Lo que arroja un total de: 575 viviendas

- Suelo Urbano NO Consolidado:

Viviendas previstas: 223 viviendas (previstas para una densidad estimada de 35 viv/ha).

#### 3.8.6. Criterios para la delimitación de áreas de reparto.

Según lo establecido en el artículo 33 de la LSOTEX, en suelo urbano clasificado en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del Art. 9, las áreas de reparto se delimitarán de manera análoga a las correspondientes al suelo urbanizable. De esta manera, las áreas de reparto que definamos en suelo urbano deben comprender uno o varios sectores completos, y no es obligada la adscripción a aquellas de los sistemas generales no incluidos en ningún sector, debiendo, en su caso, adscribirse la superficie de estos sistemas en la proporción adecuada para que las áreas con un mismo uso global tengan un aprovechamiento medio similar.



En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

Se prevé para todo el suelo urbano no consolidado, dada la homogeneidad existente, una única área de reparto, AR/SU-1.

En el caso de las unidades de actuación discontinuas no procede la delimitación de áreas de reparto, en aplicación del Art. 37 del Reglamento del Planeamiento de Extremadura.

Para el caso de suelo urbanizable se seguirá el criterio de establecer una única área de reparto por cada área homogénea, previéndose un área junto al núcleo urbano, AR/SUB-1 para recoger el sector de suelo urbanizable de uso industrial.

Los sistemas pueden ser los establecidos en el artículo 125:

- Cooperación
- Expropiación
- Compensación
- Concertación La justificación de estándares según la normativa vigente se ha realizado en el apartado de este nombre de la presente memoria justificativa.



## 3.8.7. Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado: cuadro resumen.

IDENTIFICADOR	CARÁCTER ESTRUCTURAL						CARÁCTER DETALLADO			
	USO GLOBAL	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	APROVECHAMIENTO MEDIO (uu.aa./m <sup>2</sup> )	DENSIDAD EDIFICATORIA (VIV/HA)	Nº ESTIMADAS	VIV	ORDENANZA TIPOLOGICA	DOTACIONES SEGÚN LSOTEX	VIARIO	
UA/SU 1	Residencial	4.766,62	0,5	35	17	17	Residencial Ensanche	436,95	1.853,65	
UA/SU 2	Residencial	7.060,44	0,5	35	25	25	Residencial Densidad	950,88	721,23	
UA/SU 3	Residencial	1.742,11	0,5	35	6	6	Residencial Densidad	384,46	460,61	
UA/SU 4	Residencial	4.468,68	0,5	35	16	16	Residencial Ensanche	474,92	1.302,52	
UA/SU 5	Residencial	12.949,49	0,5	35	45	45	Residencial Ensanche Y Terciario	1487,94	3.029,88	
UA/SU 6	Residencial	7.133,52	0,5	35	25	25	Residencial Ensanche	593,87	12.574,59	
UA/SU 7	Residencial	12.574,59	0,5	35	44	44	Residencial Ensanche	1498,06	2.587,55	
UA/SU 8	Residencial	7.125,45	0,5	35	25	25	Residencial Densidad	884,2	1.230,77	
UA/SU 9	Residencial	1.932,85	0,5	35	7	7	Residencial Ensanche	213,28	511,00	
UA/SU 10	Residencial	3.871,94	0,5	35	14	14	Residencial Ensanche e Industrial	363,68	1.447,45	
UA/SU 11	Equipamiento	4.832,21	0,5	0	0	0	Equipamiento	713,70	74,21	
		<b>69.446,54</b>				<b>223</b>				

### 3.8.8. Otras actuaciones en suelo urbano no consolidado: cuadro resumen.

Además de las actuaciones a desarrollar mediante unidades de actuación urbanizadora, el Plan General contempla otras actuaciones de urbanización de menor entidad, en los que no resulta precisa o conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora. La ejecución de las obras de urbanización precisas, así como la obtención del suelo previsto para las dotaciones se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias. Se delimitan con este fin una unidad de actuación de urbanización.

IDENTIFICADOR	CARÁCTER ESTRUCTURAL			CARÁCTER DETALLADO		
	USO GLOBAL	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	APROVECHAMIENTO O MEDIO (uu.aa./m <sup>2</sup> )	ORDENANZA TIPOLOGICA	DOTACIONES SEGÚN LSOTEX	VIARIO
AU/OPO- 1	INDUSTRIAL	<b>988,64</b>	0,50	Industrial	117,10 monetizado	1.853,65
		<b>988,64</b>				

### 3.8.9. Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU).

Según se analiza en la Memoria de Información Plan General Municipal de Fuente del Arco establece la definición de cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística, expresando en cada una de ellas los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas y de parcelación. Así se establecen cinco Zonas de Ordenación Urbanística:

Zona residencial de Casco Antiguo (CA): coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificada con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Residencial Ensanche (RE) comprende áreas de suelo urbano no consolidado con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera.

Zona Residencial de Baja Densidad: (RBD) comprende áreas de suelo urbano no consolidado con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EL) Edificación Libre.

Zona Industrial (IND) que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IN-H) Industrial en Hilera y (IN-A) Industrial Aislada.

Zona de Uso Terciario (T) que corresponde al área de suelo urbano con uso terciario y tipología edificatoria libre (EL).

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 06/04/2016 y n.º BA/017/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal

Municipio: Fuente del Arco.

Aprobación definitiva: 29/10/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de abril de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza. (2016060613)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 11 de abril de 2016.

La Directora General de Deportes,  
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



## ANEXO

D. Manuel Martínez Rascón, con DNI 80068207D, Secretario General de la Federación Extremeña de Caza,

### CERTIFICA:

Que en Asamblea General celebrada el día 2 de abril de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar el Reglamento Electoral de esta Federación en el siguiente sentido:

#### **Artículo 6: Deportistas.**

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Se considerará a estos efectos que un deportista federado reúne el requisito de participación en actividad deportiva, cuando haya intervenido en las competiciones organizadas por el Club al que pertenece y desarrolladas en un coto gestionado por el mismo.

#### **Artículo 8: Técnicos.**

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

#### **Artículo 9: Jueces y Árbitros.**

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos Jueces y Árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Así mismo, deberán haber participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

#### **Artículo 14: Trámite de Documentos.**

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano.



Para la recepción de documentos entregados en mano en el Registro Federativo el horario será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y los sábados de 10:00 a 12:00 horas en días hábiles.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

La recepción de documentos por cualquiera de estas dos vías se admitirá hasta las 21:00 del día en que se trate.

#### ***Artículo 19: Censo Electoral.***

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso. Se entenderá debidamente comunicada la misma mediante publicación en la WEB de la Federación.

#### ***Artículo 22: Difusión del proceso electoral.***

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Además, el anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor mediante su publicación en la página web oficial de la federación.

#### ***Artículo 24: Votaciones a la asamblea General.***

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o persona en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como un certificado de la Junta Electoral que acredite la delegación de voto por parte del Presidente.

#### ***Artículo 25: Acto de votación.***

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
  - a) No se ajusten al modelo establecido.
  - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
  - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
  - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
  - e) Superen el 70% de candidatos votados a que se refiere el Art. 24.2 de este Reglamento.

**Artículo 29: Presentación de candidaturas.**

4. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas presentes, cuyos datos comunicará en el escrito de su candidatura al Presidente de la Asamblea General.

**Artículo 30: Asamblea General para la elección de Presidente.**

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. El tiempo máximo para plantear las preguntas por cada interviniente será de 5 minutos. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

En Badajoz, a 11 de abril de 2016.

V.º B.º, EL PRESIDENTE  
Fdo.: José María Gallardo Gil

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: Manuel Martínez Rascón

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 98/2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 644/2014 contra la sentencia n.º 210/2014, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia. (2016060614)*

Vista la sentencia firme de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima el recurso de suplicación n.º 644/2014 interpuesto por Dña. María Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, resultan los siguientes

#### HECHOS:

Primero. En los Autos de Demanda números 286 y 290/2014, promovidos por D.ª M.ª Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, sobre declaración de derecho y cantidad, recayó sentencia n.º 210/2014, dictada el 14 de octubre de 2014, por el Juzgado de lo Social Número 3 de Plasencia, donde se desestimaba sus pretensiones.

Segundo. Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandante, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 3 de marzo de 2015, que estimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia revocaba la sentencia impugnada.

Tercero. Con fecha 9 de abril de 2015 se formalizó ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por la Letrada del Gobierno de Extremadura en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada. El Auto de fecha 11 de febrero de 2016, del Tribunal Supremo acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina, por lo que adquiere firmeza la sentencia n.º 98, de 3 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 22.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que una vez recibida la comunicación con indicación del carácter ejecutable, el órgano competente procederá a ejecutar la resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 98/2015, de 3 de marzo, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con estimación del recurso de suplicación n.º 644/2014, interpuesto por D.ª M.ª Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 2014



por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres, con sede en Plasencia, revocando la sentencia recurrida y declarar el derecho de los demandantes a percibir el complemento que reclaman con efectos 1 de junio de 2014 y abonar a cada uno de ellos 1.861,68 euros por tal concepto por el periodo comprendido desde el 30/05/2013 hasta el 30/05/2014.

Mérida, 11 de abril de 2016.

La Directora General de Personal Docente,  
(PD de la Consejera Res. de 02/10/2015,  
DOE n.º 202, de 20/10/2015),  
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2016, de la Consejera, por la que se conceden los premios del X Concurso Escolar "Día de Europa". (2016060609)*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de febrero de 2016, por la que se convocó el X Concurso Escolar "Día de Europa" (DOE n.º 33, de 18 de febrero), a tenor de lo que se establece en su artículo 9.1, a propuesta del Secretario General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**RESUELVO :**

Conceder los premios del X Concurso Escolar "Día de Europa" a los grupos, alumnos y coordinadores, que se relacionan en el Anexo a la presente resolución. Los premios serán los establecidos en el artículo 6 de la convocatoria, destinándose para tal fin la cantidad máxima de 16.000 euros en total, que será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.13.02.222G.481.00, superproyecto 2000.13.02.9002, proyecto 2013.13.02.0009, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**A N E X O****MODALIDAD “A”.****1. Educación Especial**

- **C.E.E. Ntra. Sra. de Aguasantas (Jerez de los Caballeros)**
- Grupo “Los Europeítos risueños”
- Título: Unidos por Europa

**2. Educación Infantil y 1º Ciclo de Primaria**

- **Colegio Ntra. Sra. de los Dolores (Guareña)**
- Grupo “Nubaris”
- Trabajo: Jugando con Europa

**MODALIDAD “B”****Educación Primaria, 2º y 3º ciclo**

- **C.E.I.P. Francisco Giner de los Ríos (Mérida)**
- Grupo “Cleverclass”
  
- **C.E.I.P. San Francisco de Asís (Fregenal de la Sierra)**
- Grupo “Europeos de Fregenal”

**Educación Secundaria obligatoria**

- **I.E.S. Santa Eulalia (Mérida)**
- Grupo: “Juntos hacemos Europa”

**Educación Secundaria Post-Obligatoria**

- **I.E.S. Virgen de Guadalupe (Cáceres)**
  - Grupo: “Europa pinta bien”
- 
- 



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.*  
(2016060626)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva de titulares de puestos de trabajo identificados como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando los puestos de trabajo que figuran en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del DOE.

Mérida, 22 de abril de 2016.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 21 de abril de 2016 por el que se someten a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Estiles", n.º 00972-00, en el término municipal de Almendralejo. (2016080560)*

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, así como en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se someten a información pública el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) denominado "Los Estiles", n.º 00972-00. El Proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por incluirse dentro del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto: Extracción de áridos.

Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2015.

Promotor: Ayuntamiento de Almendralejo.

Localización del frente de explotación: parcelas 5 y 6 del polígono 7 de Almendralejo. Coordenada central (H29, ETRS89) x= 720.191; y= 4.284.044.

Acceso: por la carretera EX359 de Almendralejo a Aceuchal, en el punto kilométrico 5,1 se toma el camino de Sancho a la derecha, y tras 2.600 metros se llega a la zona de actuación.

Superficie solicitada: 2,67 hectáreas.

Volumen de explotación: 18.900 m<sup>3</sup>

Profundidad media y máxima: 2,7 y 5 metros.

Número de bancos: 1.

Período de explotación: 10 años.

Plan de restauración: rehabilitación orientada a un uso final del suelo agrícola.

Instalación de residuos mineros: no tiene.



Propuesta de Resolución al Plan de Restauración: la Dirección General de Industria y Energía propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) y del Plan de Restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras; el órgano competente para formular la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 21 de abril de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 29 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 345 y 346 del polígono 7. Promotor: D. Fernando Chacón Montilla, en Villanueva de la Vera. (2016080488)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º y 7º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 345 (Ref.ª cat. 10216A007003450000FM) y 346 (Ref.ª cat. 10216A007003460000FO) del polígono 7. Promotor: D. Fernando Chacón Montilla, en Villanueva de la Vera.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, 29 de marzo de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.<sup>a</sup> VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 1 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de planta de recuperación de productos industriales (plástico y madera). Situación: parcela 4 del polígono 26. Promotor: Direc Recuperaciones Industriales, SL, en Don Benito. (2016080497)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta de recuperación de productos industriales (plástico y madera). Situación: parcela 4 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06044A026000040000TF) del polígono 26. Promotor: Direc Recuperaciones Industriales, SL, en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de abril de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.<sup>a</sup> VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 1 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 873 del polígono 548. Promotor: Frutas Torrebaja, SL, en Gadiana del Caudillo. (2016080486)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 873 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06165A548008730000UT) del polígono 548. Promotor: Frutas Torrebaja, S.L., en Gadiana del Caudillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de abril de 2016. La jefa de Servicio de Urbanismo. M.<sup>a</sup> VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz, en Ronda del Pilar, 8, entreplanta (Edificio Sara)". Expte.: SV1602BA. (2016060630)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz, Sección de Gestión Económica y Contratación.
  - 2) Domicilio: Ronda del Pilar 10- 2.<sup>a</sup> planta.
  - 3) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
  - 4) Teléfono: 924 010049
  - 5) Telefax: 924 010075
  - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<http://contratacion.gobex.es/>
  - 7) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SV1602BA.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.



- b) Descripción: Seguridad y vigilancia en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz, en Ronda del Pilar, 8, entreplanta (Edificio Sara).
- c) División por lotes: no procede.
- d) Lugar de ejecución: Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: EL plazo de ejecución es de un año y comenzará el 1 de julio de 2016 hasta del 30 de junio de 2017, ambos incluidos o, en su caso, desde la firma del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí, conforme a lo establecido en el cuadro resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79710000-4; 79714000-2

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
  - Evaluación de la oferta económica: Hasta 80 puntos.
  - Mantenimiento de las instalaciones de seguridad: Hasta 10 puntos.
  - Conexión a Central Receptora de Alarmas y servicio de custodia de llaves: Hasta 5 puntos.
  - Mantenimiento del sistema de extinción y detección de incendios: Hasta 5 puntos.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

57.673,39 €

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 27.463,52 €

Importe total: 33.230,85 €

### 6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

Especial: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige. En cualquier caso, los licitadores que estén clasificados podrán acreditar de ese modo su solvencia:
  - GRUPO: M Subgrupo: 2 Categoría igual o superior a 1 o supletoriamente
  - GRUPO: M Subgrupo: 2 Categoría igual o superior a A.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.



## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimosexto día natural a contar desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: La que se especifica en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  1. Dependencia: Registro del Servicio Territorial de Sanidad y Políticas Sociales.
  2. Domicilio: Ronda del Pilar, 10-2.ª planta.
  3. Localidad y Código Postal: Badajoz, 06002.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

## 9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Descripción: La apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1: Tendrá lugar el tercer día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:00 horas en la sala de juntas del Servicio Territorial de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en Badajoz, en la dirección indicada en el apartado b). Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. Finalizada la calificación de la documentación se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Badajoz y en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo máximo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante, para la subsanación de los defectos y omisiones declarados como tales.

La apertura del Sobre 3 (criterios de adjudicación cuya valoración es automática): Tendrá lugar el cuarto día hábil, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1, a las 9:00 horas. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. No obstante lo anterior, si del resultado de la valoración de la documentación administrativa, la Mesa no observase ningún defecto u omisión subsanable se procederá en el mismo acto a la apertura del Sobre 3.

- b) Dirección: Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Ronda del Pilar, 8-entrepantana, Edificio Sara.
- c) Localidad y Código postal: Badajoz, 06002.
- d) Fecha y hora: Al tercer día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:00 horas.

**10. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

**11. OTRAS INFORMACIONES:**

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: <https://contratacion.gobex.es>, el mismo día de la apertura del sobre 1. También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la mesa de contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

Badajoz, 27 de abril de 2016. El Jefe del Servicio Territorial, PD Resolución de 11/02/2016 (DOE n.º 38, de 25 de febrero), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

## **AYUNTAMIENTO DE CORIA**

### *ANUNCIO de 9 de marzo de 2016 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2016. (2016080556)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2016 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al presente ejercicio, según el siguiente detalle:

**1. FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación: Subinspector Jefe de Policía Local.

Grupo: A2.

Categoría: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

N.º Plazas: 1.

Forma de Acceso: Concurso/Oposición. Turno: Promoción Interna.

**2. PERSONAL LABORAL**

— Denominación: Peón de Servicio Múltiples.

Grupo: AP.

N.º Plazas: 1.

Forma de Acceso: Concurso de Traslado.



— Denominación: Peón Especializado del Servicio de Obras.

Grupo: AP.

N.º Plazas: 1.

Forma de Acceso: Concurso/Oposición. Turno: Promoción Interna.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109-c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Coria, 9 de marzo de 2016. El Alcalde, JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO.

## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA**

*ANUNCIO de 4 de mayo de 2016 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. (2016080570)*

Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 15.3 de los Estatutos de la Federación, el Presidente de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, convoca elecciones a la Asamblea General y Presidente con fecha 4 de mayo de 2016, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada (DOE n.º 91 de 07/08/2004) teniendo expuesta la documentación relativa al Proceso Electoral en la Dirección General de Deportes y en la propia sede Federativa.

Cáceres, 4 de mayo de 2016. El Secretario General, LUIS RAMÓN CARRIÓN GARCÍA-GIL.

## GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@gobex.es](mailto:doe@gobex.es)